



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

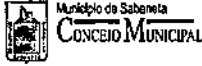
PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 1 de 11

TABLA DE CONTENIDO ACUERDO N° 07

PARTE I. COMPONENTE GENERAL	1
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1°. Modificación excepcional de normas urbanísticas.....	1
Artículo 2°. Obligatoriedad del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.....	3
Artículo 3°. De la aprobación.....	3
Artículo 4°. De la vigencia de la revisión.....	3
Artículo 5°. Estructura del Acuerdo.....	3
Artículo 6°. Del Sistema de Ordenamiento Territorial	4
Artículo 7°. De las futuras revisiones.	5
TITULO II. MARCO ESTRATÉGICO	5
Artículo 8°. De los propósitos del Plan.	5
Artículo 9°. Objetivos propuestos para el Ordenamiento.....	6
Artículo 10°. De los Objetivos Generales.....	6
Artículo 11°. De los Objetivos Específicos.....	7
Artículo 12°. De los Componentes del Modelo de Ordenamiento.	11
Artículo 13°. De la adopción de los Lineamientos ambientales y acciones estratégicas para el ordenamiento territorial del valle de Aburrá,	13
Artículo 14°. De la Conservación de la base natural sostenible.....	13
Artículo 15°. De la adopción de la estrategia Metropolitana: Construcción de una Metrópoli urbana sostenible.	14
Artículo 16°. De la adopción de la estrategia Metropolitana: Construcción de una Metrópoli regional sostenible.	15
TITULO III. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	15
Artículo 17°. De la Clasificación de suelo.....	15
Artículo 18°. Criterios para la clasificación del suelo.	16
CAPÍTULO I. SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA	17
Artículo 19°. Suelo urbano.....	17
Artículo 20°. Suelo de expansión urbana.....	17
SECCION I. Protección en Suelo Urbano y de Expansión urbana	18
Artículo 21°. Definición de Suelo de protección en suelo urbano y de expansión urbana	18
Artículo 22°. Elementos constitutivos del suelo de protección en suelo urbano.....	18
Artículo 23°. Elementos constitutivos del suelo de protección en suelo de expansión urbana.	19
CAPÍTULO II. SUELO RURAL	20
Artículo 24°. Suelo rural.....	20
SECCIÓN I. Categorías de Protección en Suelo Rural	20
Artículo 25°. Definición.....	20
Artículo 26°. Elementos constitutivos del suelo de protección rural.....	20
SECCIÓN II. Categorías de Desarrollo Restringido	22
Artículo 27°. Definición de categorías de Desarrollo Restringido.	22
Artículo 28°. Suelos suburbanos.....	23
Artículo 29°. Centros poblados rurales.	23
Artículo 30°. Áreas destinadas a Equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.	24



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 2 de 11

Artículo 31º.	Umbral Máximo de Suburbanización.....	24
TITULO IV.	ESTRUCTURA ECOLÓGICA	24
CAPÍTULO I.	DEFINICIONES Y COMPONENTES	24
Artículo 32º.	La Estructura Ecológica.....	24
SECCIÓN I.	ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.....	25
Artículo 33º.	Definición de Estructura ecológica principal.....	25
Artículo 34º.	Áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE–.....	25
Artículo 35º.	Armonización con la Zonificación adoptada por el POMCA 2018 del río Aburrá.....	29
Artículo 36º.	Armonización de la Estructura Ecológica Principal con el Sistema Local de Áreas Protegidas del Municipio de Sabaneta - SILAP 2018.....	29
Artículo 37º.	Pago por servicios ambientales, incentivos tributarios y compensaciones por afectaciones ambientales.....	29
SECCIÓN II.	ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA	30
Artículo 38º.	Definición de estructura Ecológica Complementaria EEC.....	30
Artículo 39º.	Componentes de la Estructura Ecológica Complementaria.....	30
Artículo 40º.	Zona de recarga de acuífero de la Estructura Ecológica Complementaria.....	30
Artículo 41º.	Nodos y enlaces complementarios de la red de conectividad ecológica a consolidar.....	31
CAPÍTULO II.	CRITERIOS DE MANEJO.....	31
SECCIÓN I.	CRITERIOS DE MANEJO PARA LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	31
Artículo 42º.	Criterios de manejo para el área de reserva La Romera.....	31
Artículo 43º.	Criterios de manejo para el cinturón verde externo.....	32
Artículo 44º.	Criterios de manejo para el sistema hidrográfico.....	32
Artículo 45º.	Criterios de manejo para las zonas de recarga directa y de recarga indirecta de importancia alta y media de acuíferos localizadas en suelo rural.....	34
Artículo 46º.	Criterios de manejo para el sistema orográfico.....	35
Artículo 47º.	Criterios de manejo para áreas con pendientes mayores al 100%.....	35
Artículo 48º.	Criterios de manejo para la Red de Conectividad Ecológica.....	35
CAPÍTULO III.	CRITERIOS DE MANEJO PARA LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA	36
Artículo 49º.	Criterios de manejo para las zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media del acuífero, localizadas en suelo urbano, de expansión urbana y de desarrollo restringido.....	36
Artículo 50º.	Criterios de manejo para los nodos y enlaces complementarios de la red de conectividad ecológica a consolidar.....	37
Artículo 51º.	Adaptación al cambio climático.....	38
TITULO V.	GESTIÓN DEL RIESGO.....	38
CAPÍTULO I.	DEFINICIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO	38
Artículo 52º.	Gestión del Riesgo de Desastres.....	38
CAPÍTULO II.	ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA	39
SECCIÓN I.	Definición y delimitación de las áreas con condición de amenaza	39
Artículo 53º.	Áreas con condición de amenaza.....	39
Artículo 54º.	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa.....	40
Artículo 55º.	Áreas con condición de amenaza por inundación.....	40
Artículo 56º.	Áreas con condición de amenaza por avenida torrencial.....	40
SECCIÓN II.	CRITERIOS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA.....	41
Artículo 57º.	Criterios de manejo para las áreas con condiciones de amenaza por movimientos en masa, por inundación y por avenida torrencial.....	41
CAPÍTULO III.	ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.	44

SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.....	44
Artículo 58°. Áreas con condiciones de riesgo.....	44
Artículo 59°. Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa.....	44
Artículo 60°. Áreas con condición de riesgo por inundación.....	45
Artículo 61°. Áreas con condición de riesgo por avenida torrencial.....	45
SECCIÓN II. CRITERIOS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.....	45
Artículo 62°. Criterios de manejo para las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial.....	45
CAPÍTULO IV. ESTUDIOS DETALLADOS	49
Artículo 63°. Lineamientos para estudios detallados.....	49
Artículo 64°. Descripción y priorización de los estudios detallados de las áreas con condición de riesgo.	49
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	52
Artículo 65°. Medidas estructurales.....	52
Artículo 66°. Medidas no estructurales.....	53
TÍTULO VI. SISTEMAS PÚBLICOS Y COLECTIVOS.....	54
Artículo 67°. Definición y elementos Constitutivos de los sistemas públicos y colectivos.....	54
CAPÍTULO I. SISTEMA DE MOVILIDAD.....	54
SECCIÓN I. DEFINICIONES Y COMPONENTES.....	54
Artículo 68°. Definición del sistema de movilidad.....	54
Artículo 69°. Componentes del sistema de movilidad.....	54
SECCIÓN II. CONCEPTOS RECTORES DEL SISTEMA DE MOVILIDAD	55
Artículo 70°. La Movilidad sostenible.....	55
Artículo 71°. De la comunicación vial nacional y regional.....	56
Artículo 72°. De la comunicación vial metropolitana.....	56
Artículo 73°. Del sistema de movilidad metropolitano.....	56
Artículo 74°. Criterios del sistema de movilidad.....	56
SECCIÓN III. INFRAESTRUCTURA VIAL.....	57
Artículo 75°. Jerarquización vial.....	57
Artículo 76°. Inventario de infraestructura vial.....	58
Artículo 77°. Del corredor multimodal asociado al río Aburrá.....	60
Artículo 78°. De los ejes viales metropolitanos.....	61
Artículo 79°. De la comunicación vial urbano-rural y rural.....	61
Artículo 80°. Secciones viales para nuevas vías.....	62
Artículo 81°. Secciones públicas viales para procesos de ampliaciones viales.....	63
Artículo 82°. Construcción de vías nuevas.....	87
Artículo 83°. Circuitos viales.....	88
Artículo 84°. Modificaciones al sistema vial municipal.....	89
Artículo 85°. Criterios para el diseño de vías.....	90
Artículo 86°. Zonas urbanas de aire protegido ZUAP.....	91
SECCIÓN IV. TRANSPORTE	91
Artículo 87°. Clasificación del sistema de transporte.....	91
Artículo 88°. Sistema férreo multipropósito.....	92
Artículo 89°. Transporte público de pasajeros.....	92
Artículo 90°. Del sistema de transporte Metro y los sistemas complementarios de transporte.....	93
Artículo 91°. Sistema BRT. – Bus de tránsito rápido.....	93
Artículo 92°. Sistema de rutas integradas.....	93
Artículo 93°. Depósitos del sistema de transporte.....	94
Artículo 94°. Sistema cable aéreo.....	94

Artículo 95°.	Transporte público individual	94
Artículo 96°.	Del transporte no motorizado.....	94
Artículo 97°.	Corredores de integración peatonal.....	96
Artículo 98°.	Localización de ciclorrutas.....	97
Artículo 99°.	Transporte de carga.....	98
Artículo 100°.	Criterios de manejo para el transporte de carga.....	98
CAPÍTULO II. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....		99
SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS		99
Artículo 101°.	Definición de Sistema de Servicios públicos.....	99
Artículo 102°.	Clasificación del sistema de servicios públicos domiciliarios.....	99
SECCIÓN II. CRITERIOS DE MANEJO PARA EL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS		
DOMICILIARIOS		100
Artículo 103°.	Criterios generales de Manejo de los servicios públicos domiciliarios.....	100
Artículo 104°.	Criterios de manejo del servicio de acueducto en suelo urbano y de expansión urbana. 101	101
Artículo 105°.	De las servidumbres asociadas a las conducciones del servicio de acueducto.	102
Artículo 106°.	Criterios de manejo del servicio de acueducto en suelo rural.....	102
Artículo 107°.	Criterios de manejo para los tanques de almacenamiento.	103
Artículo 108°.	Criterios de manejo del servicio de alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana. 104	103
Artículo 109°.	Criterios de manejo del servicio de alcantarillado en suelo rural.....	104
Artículo 110°.	Criterios para la localización de infraestructura asociada a la prestación del servicio de aseo y la gestión de residuos sólidos.....	105
Artículo 111°.	Criterios de manejo del servicio de aseo.....	106
Artículo 112°.	Criterios de manejo para los servicios de telecomunicaciones.....	107
Artículo 113°.	De la intervención en las redes e instalaciones para la provisión de servicios públicos. 109	109
Artículo 114°.	De los servicios de energía y las Fajas de seguridad en líneas de alta y media tensión. 109	109
SECCIÓN III. MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....		110
Artículo 115°.	Modelo de conexión de prestación de servicios.....	110
Artículo 116°.	Áreas de relleno de contingencia.....	111
Artículo 117°.	Plan de Servicios públicos.....	111
CAPÍTULO III. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.....		112
SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN		112
Artículo 118°.	Definición del sistema de Espacio público.....	112
Artículo 119°.	Definición de Espacio Público Efectivo.....	113
Artículo 120°.	Clasificación del sistema de espacio público.....	113
Artículo 121°.	Clasificación del espacio público según el dominio.....	114
Artículo 122°.	Clasificación del espacio público según su jerarquía.	114
Artículo 123°.	Clasificación del espacio público según su estado y tipo.....	115
Artículo 124°.	Clasificación del espacio público según la categoría.	116
Artículo 125°.	Elementos de articulación del sistema.....	118
Artículo 126°.	Los miradores panorámicos.....	119
SECCIÓN II. INVENTARIO DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO E INDICADORES		
ASOCIADOS.....		119
Artículo 127°.	Inventario de elementos constitutivos naturales espacio público.....	119
Artículo 128°.	Inventario de elementos constitutivos artificiales de espacio público.....	120
Artículo 129°.	Elementos potenciales para la generación de espacio público.	129
Artículo 130°.	Resumen de inventario del sistema de Espacios públicos.....	140
Artículo 131°.	Corredores de integración peatonal que articulan el sistema de espacio público.....	140



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

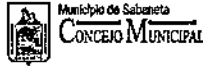
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 5 de 11

Artículo 132º.	Miradores panorámicos identificados en el municipio.....	141
SECCIÓN III.	CRITERIOS DE MANEJO PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	142
Artículo 133º.	Intervenciones para el Sistema de Espacio Público.....	142
Artículo 134º.	Tabla de intervenciones sobre espacio público.....	144
Artículo 135º.	Criterios de manejo, según la categoría de los espacios públicos.....	150
CAPÍTULO IV.	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.....	155
SECCIÓN I.	DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	155
Artículo 136º.	Definición del Sistema de Equipamientos Colectivos.....	155
Artículo 137º.	Clasificación del sistema de equipamientos colectivos.....	156
Artículo 138º.	Clasificación del sistema de equipamientos colectivos según su dominio.....	156
Artículo 139º.	Clasificación del sistema de equipamientos colectivos según Jerarquía.....	156
Artículo 140º.	Clasificación según el Estado.....	157
Artículo 141º.	Clasificación según la categoría de prestación de los servicios.....	157
SECCIÓN II.	CATEGORÍAS DE EQUIPAMIENTOS.....	159
Artículo 142º.	Equipamientos Básicos Sociales (EBS).....	159
Artículo 143º.	Equipamientos Básicos Comunitarios (EBC).....	163
Artículo 144º.	Equipamientos Institucionales.....	164
Artículo 145º.	Equipamientos de Apoyo Funcional (AF).....	166
SECCIÓN III.	INVENTARIO DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	168
Artículo 146º.	Inventario del sistema de equipamientos colectivos en suelo urbano.....	168
Artículo 147º.	Inventario del sistema de equipamientos colectivos en suelo de expansión urbana.....	177
Artículo 148º.	Inventario del sistema de equipamientos colectivos en suelo rural.....	179
Artículo 149º.	Inventario de los elementos Potenciales del Sistema de Equipamientos Colectivos.....	181
Artículo 150º.	Del inventario de equipamientos.....	183
SECCIÓN IV.	CRITERIOS DE MANEJO PARA EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	184
Artículo 151º.	Intervenciones para el Sistema de Equipamientos Colectivos.....	184
Artículo 152º.	Criterios generales de manejo.....	185
Artículo 153º.	Criterios de manejo para los Equipamientos Básicos Sociales.....	186
Artículo 154º.	Criterios de manejo para los Equipamientos Básicos Comunitarios.....	189
Artículo 155º.	Criterios de manejo para los Equipamientos Institucionales.....	191
Artículo 156º.	Criterios de manejo para los Equipamientos de Apoyo Funcional.....	193
CAPÍTULO V.	SISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL INNMUEBLE	195
Artículo 157º.	Definición del Sistema de Patrimonio Cultural Inmueble.....	195
Artículo 158º.	Clasificación del Sistema de Patrimonio Cultural Inmueble.....	195
Artículo 159º.	Inventario de bienes inmuebles del sistema de patrimonio cultural.....	196
Artículo 160º.	De la formulación de Planes Especiales de Manejo y Protección Patrimonial PEMP.....	197
Artículo 161º.	Criterios de manejo para el Sistema de patrimonio cultural inmueble.....	198
TÍTULO VII.	SISTEMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.....	198
Artículo 162º.	Definición del Sistema de Vivienda y Hábitat.....	198
Artículo 163º.	Déficit cuantitativo y cualitativo.....	199
Artículo 164º.	Criterios generales para el manejo de la vivienda.....	200
Artículo 165º.	Criterios en cuanto al reasentamiento de viviendas.....	201
TÍTULO VIII.	PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL COMPONENTE GENERAL	202
Artículo 166º.	Definición.....	202
Artículo 167º.	Listado de proyectos estratégicos.....	202
PARTE II. COMPONENTE URBANO.....		205



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

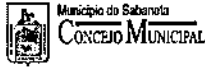
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 6 de 11

TITULO I. SISTEMA DE OCUPACIÓN	205
CAPÍTULO I. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	205
Artículo 168°. Definición de Tratamientos Urbanísticos.....	205
Artículo 169°. Criterios para la delimitación y asignación de tratamientos urbanísticos.....	205
SECCIÓN I. TIPOLOGÍA DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS.....	206
Artículo 170°. Tipos de Tratamientos Urbanísticos.....	206
Artículo 171°. Tratamiento de Consolidación.....	206
Artículo 172°. Tratamiento de Desarrollo (DE).....	208
Artículo 173°. Tratamiento De Mejoramiento Integral (MI).....	210
Artículo 174°. Tratamiento de Renovación (R).....	210
SECCIÓN II. CRITERIOS DE DESARROLLO EN LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	212
Artículo 175°. Criterios de desarrollo en tratamientos de consolidación.....	212
Artículo 176°. Criterios de desarrollo en tratamientos de Desarrollo.....	215
Artículo 177°. Criterios de desarrollo en tratamientos de mejoramiento integral.....	218
Artículo 178°. Criterios de desarrollo en tratamientos de Renovación.....	219
CAPÍTULO II.USOS GENERALES EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA.....	221
SECCIÓN I. CONCEPTOS GENERALES.....	221
Artículo 179°. Definición de Usos del Suelo.....	221
Artículo 180°. Lineamientos generales para los usos del suelo.....	222
SECCIÓN II. ZONIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y TIPOLOGÍAS DE LOS USOS DEL SUELO.....	222
Artículo 181°. Zonificación de usos del suelo.....	222
Artículo 182°. Categorías de uso.....	223
Artículo 183°. Zonificación y categorías del uso del suelo urbano.....	223
Artículo 184°. Tabla de interrelación de usos del suelo.....	224
Artículo 185°. Tipologías de los usos del suelo y las actividades específicas.....	226
SECCIÓN III. CRITERIOS DE MANEJO DE LOS USOS DEL SUELO	235
Artículo 186°. Criterios de manejo para la delimitación de los usos generales del suelo urbano.....	235
Artículo 187°. Criterios de manejo para los usos del suelo.....	236
Artículo 188°. Criterios de manejo para las Áreas de Baja Mezcla de Usos de Suelo.....	237
Artículo 189°. Criterios de manejo en las áreas y corredores de media mezcla de usos.....	238
Artículo 190°. Criterios de manejo para las áreas y corredores de alta mezcla de usos del suelo.....	238
Artículo 191°. Criterios de manejo en los suelos dotacionales categoría Espacio público y Dotacional.	239
Artículo 192°. Cumplimiento de estándares ambientales asociados.....	239
SECCIÓN IV. USO DEL SUELO PERMITIDOS, INTENSIDADES Y SUS RESTRICCIONES	241
Artículo 193°. Reglas para la Asignación de usos del suelo con respecto a las zonas y categorías.....	241
Artículo 194°. Actividades permitidas en las áreas de baja mezcla de usos.....	241
Artículo 195°. Actividades permitidas en las Áreas y Corredores de Media mezcla de usos.....	243
Artículo 196°. Actividades permitidas en las Áreas y Corredores de alta mezcla de usos del suelo.....	252
Artículo 197°. Intensidad de Uso.....	270
Artículo 198°. Régimen de transición.....	273
SECCIÓN V.ACTIVIDADES ESPECIALES EN EL TERRITORIO	274
Artículo 199°. Localización de estaciones de servicio.....	274
Artículo 200°. Formatos de mercados.....	275
Artículo 201°. Otras actividades con respecto a Usos dotacionales asociados a equipamientos educativos.	275
Artículo 202°. Usos y aprovechamientos transitorios en los inmuebles constituidos como espacio público.potencial.	276
CAPÍTULO III. SISTEMA DE CENTRALIDADES	276



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 7 de 11

Artículo 203º.	Definición de Centralidad.....	276
Artículo 204º.	Lineamientos para las centralidades asociadas al modelo de ocupación.....	276
Artículo 205º.	Clasificación del sistema de centralidades.....	277
Artículo 206º.	Identificación de centralidades.....	279
Artículo 207º.	Criterios de manejo para las centralidades.....	280
Artículo 208º.	Acciones de fortalecimiento de las centralidades.....	280

CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA 282

SECCIÓN I. DEFINICIONES GENERALES Y CRITERIOS 282

Artículo 209º.	Definiciones.....	282
Artículo 210º.	Criterios para la asignación de aprovechamientos.....	283

SECCIÓN II. ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS 284

Artículo 211º.	Lineamientos para el cálculo de aprovechamientos urbanísticos.....	284
Artículo 212º.	Aprovechamientos Urbanísticos básicos según densidad, Índice de construcción, índice de ocupación y altura.....	285
Artículo 213º.	Aprovechamientos urbanísticos adicionales.....	290
Artículo 214º.	Transitoriedad en la aplicación de Aprovechamientos en polígonos de Renovación en la modalidad de Redesarrollo y Desarrollo en suelo de expansión urbana.....	292
Artículo 215º.	Criterios para la aplicación de aprovechamientos.....	293

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA 295

SECCIÓN I. DEFINICIONES Y CRITERIOS 295

Artículo 216º.	Definición de obligaciones urbanísticas.....	295
Artículo 217º.	Criterios para la asignación de obligaciones urbanísticas.....	296

SECCIÓN II. ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS 297

Artículo 218º.	Las Áreas de cesión obligatoria para Espacio público efectivo y Equipamiento colectivo.	297
Artículo 219º.	Obligaciones viales según el tipo de tratamiento.....	298
Artículo 220º.	Obligación para Vivienda de interés social y Vivienda de interés prioritaria.....	299
Artículo 221º.	Porcentaje y criterios aplicables a las áreas privadas de uso común.....	299
Artículo 222º.	Aplicación de las áreas de cesión de suelo para espacio público efectivo, cesión de suelo para equipamiento y construcción de equipamiento.....	300

SECCIÓN III. FORMAS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS..... 301

Artículo 223º.	Áreas de cesión de suelo para espacio público efectivo y cesión de suelo para equipamiento.	301
Artículo 224º.	Construcción de equipamiento.....	305
Artículo 225º.	Pago de las obligaciones viales.....	307
Artículo 226º.	Pago de la obligación de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritaria.....	307

TÍTULO II. DE LAS NORMAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN 308

CAPÍTULO I. DE LA EXIGIBILIDAD DE LICENCIAS DE URBANIZACION Y LICENCIAS DE URBANIZACION POR ETAPAS 308

Artículo 227º.	Área o predio urbanizable no urbanizado.....	308
Artículo 228º.	Del proyecto urbanístico general y licenciamiento urbanístico por etapas.....	309

CAPÍTULO II. NORMAS VOLUMÉTRICAS 310

Artículo 229º.	Área mínima construida de vivienda en suelo urbano y de expansión urbana.....	310
Artículo 230º.	Área mínima de lote y frente mínimo de lote.....	311
Artículo 231º.	Subdivisión en suelo urbano y de expansión urbana.....	311
Artículo 232º.	Dimensión de patios y vacíos.....	312
Artículo 233º.	Tipos de fachadas.....	313



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

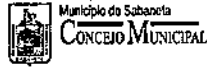
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 8 de 11

Artículo 234°.	Tipología de fachadas.....	313
Artículo 235°.	Los retiros entre fachadas y aislamientos a linderos.....	313
CAPÍTULO III.	ESTACIONAMIENTOS.....	315
Artículo 236°.	Reglas generales sobre Estacionamientos en suelo urbano y de expansión urbana.....	315
Artículo 237°.	Parqueaderos en usos residenciales.....	316
Artículo 238°.	Parqueaderos en usos diferentes al residencial.....	317
Artículo 239°.	Estacionamientos para personas con movilidad reducida.....	317
CAPÍTULO IV.	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.....	318
Artículo 240°.	Sobre las guías de construcción sostenible del AMVA y otra normativa relacionada.....	318
CAPÍTULO V.	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA.....	318
Artículo 241°.	Aplicabilidad de los Reconocimientos.....	318
Artículo 242°.	Improcedencia de los Reconocimientos.....	319
Artículo 243°.	Condiciones para el reconocimiento de construcciones existentes en el área urbana y de expansión urbana.....	320
Artículo 244°.	Otras condiciones para reconocimientos aplicables en todo el territorio municipal.....	320
Artículo 245°.	Criterios para el manejo de los Pasajes.....	321
PARTE III. COMPONENTE RURAL.....		322
TÍTULO I. INTERVENCIONES RURALES.....		322
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INTERVENCIONES RURALES.....		322
Artículo 246°.	Definición de Intervenciones rurales.....	322
Artículo 247°.	Tipos de intervenciones Rurales.....	322
Artículo 248°.	Intervención de Preservación.....	323
Artículo 249°.	Restauración y/o generación de actividades rurales (RAR).....	323
Artículo 250°.	Intervención de Consolidación suburbana (CS).....	324
Artículo 251°.	Mejoramiento integral (MI).....	324
CAPÍTULO II. CRITERIOS DE MANEJO PARA LAS INTERVENCIONES RURALES.....		325
Artículo 252°.	Criterios de manejo en las áreas de Preservación.....	325
Artículo 253°.	Criterios de manejo en las intervenciones de Restauración de actividades rurales (RAR).....	326
Artículo 254°.	Criterios de manejo en la intervención de Consolidación Suburbana (CS).....	327
Artículo 255°.	Criterios de manejo en las intervenciones de Mejoramiento Integral (MI).....	328
TÍTULO II. USOS GENERALES DEL SUELO RURAL.....		328
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL.....		328
Artículo 256°.	Definición de usos del suelo rural.....	328
Artículo 257°.	Criterios para la Zonificación de los usos del suelo.....	329
CAPÍTULO II. TIPOLOGÍAS GENERALES Y ASIGNACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RURAL.....		330
Artículo 258°.	Tipología del Uso Forestal protector tipo I.....	330
Artículo 259°.	Tipología de Usos del suelo en la tipología Forestal protector tipo II.....	331
Artículo 260°.	Tipología de Uso Agroforestal.....	332
Artículo 261°.	Tipología de uso Mixto urbano rural.....	334
Artículo 262°.	Tipología de uso Residencial campestre.....	336
Artículo 263°.	Tipología de Uso Industrial.....	337
Artículo 264°.	Tipología de Uso Dotacional.....	338
CAPÍTULO III. CRITERIOS DE MANEJO DE LOS USOS DEL SUELO RURAL.....		338



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 9 de 11

Artículo 265°.	Criterios de manejo para los usos del suelo de categoría forestal protector.....	338
Artículo 266°.	Criterios de manejo para los usos del suelo de categoría Agroforestal.....	339
Artículo 267°.	Criterios de manejo para los usos del suelo de categoría Mixto Urbano Rural.....	340
Artículo 268°.	Criterios de manejo para los usos del suelo de categoría Residencial Campestre.....	340
Artículo 269°.	Criterios de manejo para los usos del suelo de categoría Industrial.....	340
Artículo 270°.	Criterios de manejo para los Usos establecidos.....	341
TITULO III.	APROVECHAMIENTOS EN SUELO RURAL	342
CAPÍTULO I.	DEFINICIONES RELACIONADAS CON LOS APROVECHAMIENTOS RURALES	342
Artículo 271°.	Definición de Aprovechamientos Rurales.....	342
Artículo 272°.	Definición de Densidad máxima habitacional.....	342
Artículo 273°.	Definición de Área mínima de lotes.....	343
Artículo 274°.	Definición de Altura máxima de construcciones.....	343
CAPÍTULO II.	ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS.....	343
Artículo 275°.	Densidades máximas de vivienda rural.....	343
Artículo 276°.	Áreas mínimas de predios en suelo rural.....	345
Artículo 277°.	Índice de ocupación.....	346
Artículo 278°.	Alturas máximas de edificaciones.....	347
Artículo 279°.	Unidad Mínima de Actuación – UMA para los suelos suburbanos.....	348
CAPÍTULO III.	CRITERIOS DE MANEJO PARA LOS APROVECHAMIENTOS RURALES	349
Artículo 280°.	Criterios de manejo para los aprovechamientos rurales.....	349
Artículo 281°.	Condiciones para la aplicación de las densidades.....	350
TITULO IV.	OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL.....	352
Artículo 282°.	Tipos de Obligaciones Urbanísticas en el suelo rural.....	352
Artículo 283°.	Asignación de obligaciones urbanísticas en el suelo rural.....	352
Artículo 284°.	Exigencia de las obligaciones urbanísticas.....	354
TITULO V.	NORMAS DE PARCELACIÓN, CONSTRUCCIÓN, VOLUMETRÍAS Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES	355
CAPÍTULO I.	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES	355
Artículo 285°.	Definición de los reconocimientos de existencia de edificaciones.....	355
Artículo 286°.	Condiciones para el reconocimiento de la existencia de edificaciones en el suelo rural.	356
CAPÍTULO II.	NORMAS VOLUMÉTRICAS EN SUELO RURAL.....	356
Artículo 287°.	Área mínima construida de vivienda en suelo rural.....	356
Artículo 288°.	Dimensiones de patios y vacíos en suelo rural.....	356
Artículo 289°.	Retiros y aislamientos en el componente rural.....	357
CAPÍTULO III.	OTRAS NORMAS GENERALES	358
Artículo 290°.	Vinculación al sistema vial rural.....	358
PARTE IV.	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN	359
Artículo 291°.	Definición de Instrumentos de Gestión.....	359
Artículo 292°.	Criterios para la aplicación de los instrumentos de gestión.....	359
Artículo 293°.	Las Cargas y los Beneficios Urbanísticos.....	360
Artículo 294°.	Clasificación de los instrumentos de gestión.....	361
TITULO I.	INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMPLEMENTARIA	361
Artículo 295°.	Tipos de Instrumentos de planificación complementaria.....	361

16

CAPÍTULO I. PLANES PARCIALES.....	361
Artículo 296°. Definición de Planes Parciales.....	361
Artículo 297°. Directrices y parámetros de formulación de los Planes Parciales.....	362
CAPÍTULO II. PLANES DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.....	370
Artículo 298°. Definición de Planes de Legalización y Regularización Urbanística.....	370
Artículo 299°. Directrices y parámetros de formulación de los Planes de Legalización y Regularización urbanística.....	370
CAPÍTULO III. PLANES ESPECIALES DE MANEJO Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL MUNICIPAL 372	
Artículo 300°. Definición y alcance.....	372
Artículo 301°. Incorporación de los Planes Especiales de Manejo y Protección al plan de ordenamiento territorial.....	373
CAPÍTULO IV. PLANES MAESTROS.....	374
Artículo 302°. Definición de Planes Maestros.....	374
Artículo 303°. Etapas del Plan Maestro.....	374
CAPÍTULO V. UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL – UPR-.....	376
Artículo 304°. Definición.....	376
Artículo 305°. Directrices y parámetros de formulación de Unidades de Planificación Rural –UPR-.....	376
Artículo 306°. Etapas para la formulación de la Unidad de Planificación Rural.....	379
CAPÍTULO VI. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.....	380
Artículo 307°. Unidades de Actuación Urbanística.....	380
Artículo 308°. Criterios Para la Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística.....	380
TITULO II. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN.....	381
Artículo 309°. Definición de Instrumentos de financiación.....	381
CAPÍTULO I. CESIONES URBANÍSTICAS GRATUITAS.....	382
Artículo 310°. Definición de Cesiones urbanísticas gratuitas.....	382
Artículo 311°. Fondo de Compensaciones Urbanísticas.....	382
CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.....	382
Artículo 312°. Definición de la Participación en plusvalía.....	382
Artículo 313°. Monto de la participación en plusvalía.....	383
Artículo 314°. Cobro de la participación en plusvalía.....	383
Artículo 315°. Destino de los recursos provenientes de la participación en plusvalía.....	383
CAPÍTULO III. CESIÓN VOLUNTARIA DE FRANJAS DE TERRENO.....	384
Artículo 316°. Definición.....	384
Artículo 317°. Procedimiento y alcance.....	384
CAPÍTULO IV. DACIONES EN PAGO.....	385
Artículo 318°. Definición de Daciones en pago.....	385
CAPÍTULO V. CONTRIBUCIÓN EN VALORIZACIÓN.....	386
Artículo 319°. Definición de la Contribución de valorización.....	386
Artículo 320°. Reglamentación del instrumento Contribución de valorización.....	386
TITULO III. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN DEL SUELO.....	387
Artículo 321°. Definición de Instrumentos de Intervención del Suelo.....	387
Artículo 322°. Enajenación.....	388
Artículo 323°. Expropiación.....	389
Artículo 324°. Declaratoria de urgencia.....	390



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

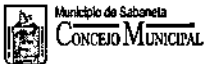
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 11 de 11

Artículo 325°.	Anuncio de proyecto y avalúos de referencia.....	391
Artículo 326°.	Afectación por obra pública.....	392
Artículo 327°.	Declaratoria de utilidad pública.....	392
Artículo 328°.	Derecho de preferencia.....	393
Artículo 329°.	Intervención sobre la estructura predial.....	393
TITULO IV.	LA PROTECCIÓN A MORADORES Y EL DERECHO DE PERMANENCIA DE LAS ACTIVIDADES	394
Artículo 330°.	Definición de la protección a moradores y el derecho de permanencia de las actividades. 394	
TITULO V.	SEGUIMIENTO AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	396
Artículo 331°.	Expediente municipal.....	396
TITULO VI.	SISTEMA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIO	397
ARTÍCULO 332°.	Definición del componente de gestión participativa.....	397
Artículo 333°.	La Participación Ciudadana en la Planificación Territorial.....	397
Artículo 334°.	Lineamientos para la gestión participativa.....	398
Artículo 335°.	Estrategias Participativas para el Ordenamiento Territorial.....	398
Artículo 336°.	Los niveles de participación y su relación con los instrumentos de planificación.....	400
PARTE V. PROGRAMA DE EJECUCIÓN		400
Artículo 337°.	Listado de proyectos.....	400
PARTE VI. DISPOSICIONES FINALES.....		409
Artículo 338°.	Vigencias y revisiones al Plan Básico de Ordenamiento territorial.....	409
Artículo 339°.	Jerarquía normativa del presente Acuerdo.....	410
Artículo 340°.	De las reglamentaciones.....	411
Artículo 341°.	Divulgación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.....	411
Artículo 342°.	Armonización del Documento Técnico de Soporte y la Cartografía.....	411
Artículo 343°.	Del régimen de transición.....	411
Artículo 344°.	De la división del territorio municipal.....	411
Artículo 345°.	Expedición, Vigencias y Derogatorias.....	412

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 1 de 412

ACUERDO MUNICIPAL N° 07 ()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL ACUERDO 022 DE 2009 - PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EL CONCEJO DE SABANETA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2° del Artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, Artículo 1 de la ley 902 de 2004, el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ACUERDA

PARTE I. COMPONENTE GENERAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Modificación excepcional de normas urbanísticas.

Modifíquese el Artículo 1° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Conforme con las previsiones consagradas por la Ley 388 de 1997, lo establecido en el Artículo 1 de la ley 902 de 2004, y en armonía con el Decreto Nacional 1077 de 2015, adóptese para el Municipio de Sabaneta el presente Acuerdo, que contiene la modificación excepcional de algunas normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los elementos que lo integran:

1. Documento Técnico de Soporte. Comprende los documentos de Memoria Justificativa, Seguimiento y Evaluación, Diagnóstico, Formulación y Resumen con los respectivos anexos.
2. Las disposiciones que conforman el presente Acuerdo.
3. El atlas cartográfico conformado por los siguientes mapas:

CODIGO	NOMBRE DEL MAPA	ESCALA
1 F	Modelo de ocupación	1:10.000
2 F	Clasificación del Suelo	1:5.000
3 F	Estructura Ecológica Principal	1:5.000
4 F	Estructura Ecológica complementaria	1:5.000
5 D	Amenaza por Movimientos en Masa	1:5.000
6 D	Amenaza por Inundaciones	1:5.000
7 D	Amenaza por avenidas torrenciales	1:5.000
8 F	Zonas con condiciones de riesgo	1:5.000
9 F	Areas con condición de amenaza	1:5.000
10 F	Sistema de Espacio Público Existente Y Potencial	1:5.000
11 F	Sistema equipamientos colectivos	1:5.000
12 F	Sistema de Patrimonio Cultural Inmueble	1:5.000
13 F	Sistema de Servicios Públicos	1:5.000
14 F	Sistema de Movilidad – Jerarquización vial	1:5.000
15 F	Sistema de Movilidad - Movilidad no motorizada	1:5.000
16 F	Sistema de Movilidad – Transportes publicos	1:5.000
17 F	Sistemas públicos y colectivos (EP, patrimonio, movilidad, servicios públicos y EQ)	1:5.000
27 F	Instrumentos de planificación	1:5.000
	COMPONENTE URBANO	1:5.000
18 F	Tratamientos Urbanos	1:5.000
19 F	Usos Generales del Suelo Urbano y centralidades	1:5.000
20 F	Aprovechamientos Urbanos: Densidades	1:5.000
21 F	Aprovechamientos Urbanos: Alturas	1:5.000
22 F	Aprovechamientos Urbanos: Índices de construcción	1:5.000
	COMPONENTE RURAL	1:5.000
23 F	Intervenciones rurales	1:5.000
24 F	Usos generales del suelo rural	1:5.000
25 F	Densidades rurales	1:5.000
26 F	Unidades de planificación rural	1:5.000

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 3 de 412

Parágrafo: La presente modificación excepcional de algunas normas urbanísticas no supone la revisión y ajuste ordinario del plan básico de ordenamiento territorial, la cual fue adoptada a través del Acuerdo 022 de 2009. Dicha revisión y ajuste mantiene su vigencia.

Artículo 2º. Obligatoriedad del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Ningún agente público o privado, o ciudadano, podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, o su desarrollo en instrumentos de planificación complementaria y demás normas que lo reglamenten. Igualmente, las autoridades competentes, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 3º. De la aprobación.

Incorpórese el Artículo 2º del Acuerdo 022 de 2009.

Apruébese la revisión y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Sabaneta, como herramienta para inducir el desarrollo y propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de los habitantes.

Artículo 4º. De la vigencia de la revisión.

Incorpórese el Artículo 3º del Acuerdo 022 de 2009.

La presente revisión es de largo plazo, y se hace en el marco y en la oportunidad establecida en la Ley. Las nuevas revisiones se realizarán acorde a la Ley 388/97 en las circunstancias especificadas en las disposiciones normativas sobre la materia.

Artículo 5º. Estructura del Acuerdo.

El presente Acuerdo se estructura en seis partes así:

1. **Primera Parte.** Contiene la norma urbanística estructural de largo plazo aplicable al Componente General y referida a las Disposiciones Generales, la Clasificación del Suelo, la Estructura Ecológica, la Gestión del Riesgo, los Sistemas Públicos y Colectivos y el Sistema de Vivienda y Hábitat.
2. **Segunda Parte.** Contiene la norma urbanística general de mediano plazo aplicable al Componente Urbano y referida a los Tratamientos Urbanísticos, Usos del suelo, Sistema de Centralidades, Aprovechamientos Urbanísticos, Obligaciones Urbanísticas y Especificaciones sobre aislamientos, volumetrías y otros elementos del componente urbano.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 4 de 412

3. **Tercera Parte.** Contiene la norma urbanística general de mediano plazo aplicable al Componente Rural y referida a las Intervenciones rurales, Usos del Suelo, Aprovechamientos Rurales, Obligaciones Urbanísticas y Especificaciones sobre aislamientos, volumetrías y otros elementos del componente rural.
4. **Cuarta Parte.** Establece las normas urbanísticas de mediano plazo referentes a los instrumentos de planificación complementaria, intervención de suelo y financiación aplicables a los componentes urbano y rural, así como el seguimiento al plan y el proceso de participación.
5. **Quinta Parte.** Contiene la norma urbanística de corto plazo aplicable al Programa de Ejecución.
6. **Sexta Parte.** Contiene las disposiciones normativas finales.

Artículo 6º. Del Sistema de Ordenamiento Territorial.

La integración y relación de procesos y componentes del ordenamiento territorial, conforma un sistema que articula diferentes niveles y jerarquías legales y normativas, así como los diferentes elementos del sistema desde donde se analizan condiciones de desarrollo y se proponen acciones de modificación. Por tanto, el territorio municipal se analiza en su estructura horizontal y vertical, integrando en una lectura sistémica los diferentes atributos locales y las determinantes supramunicipales que constituyen el Sistema de Ordenamiento Territorial municipal. Este gravita en torno a un Modelo de Ocupación delimitado por el contexto supramunicipal, las dinámicas poblacionales y la estructura ecológica principal, que es analizado desde los diversos componentes que se estructuran a partir de los sistemas públicos y colectivos, y el sistema de ocupación.

El Sistema de Ordenamiento Territorial identifica tres elementos esenciales para dar congruencia a los componentes de los sistemas públicos y colectivos y el sistema de ocupación:

1. La Gestión del Riesgo
2. La Clasificación del Suelo
3. Los Instrumentos de Gestión.

En correspondencia con todos los aspectos mencionados, y los diferentes atributos del ordenamiento territorial, interpretados en la presente modificación excepcional de normas urbanísticas como un sistema, se resalta la importancia de acoger los desarrollos actualizados en cuanto a las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales como el de cambio climático, la salud ambiental, la economía circular y demás aspectos que permiten mantener el proceso de ordenamiento respecto de las políticas públicas, a la par con las soluciones a la problemática ambiental y social que envuelve el desarrollo territorial. De esta manera, desde los diversos componentes del sistema, se atienden estas

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 5 de 412

temáticas, entendiendo cómo la asignación de usos de suelo, los criterios de manejo respecto a la ocupación del territorio, la incorporación de la gestión del riesgo y demás decisiones normativas tomadas en el presente proceso de modificación excepcional de normas urbanísticas, termina por acoger los retos impuestos por los temas mencionados.

Artículo 7º. De las futuras revisiones.

Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

La revisión y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial podrá emprenderse según lo establece la Ley 388/97, el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que las sustituyan o modifiquen, de acuerdo con la vigencia de cada uno de sus contenidos.

Por circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor, entre los que están:

- La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los Artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico.
- Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable, y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente.

Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberá sustentarse en los parámetros e indicadores de seguimiento, establecidos en el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que la sustituyan o modifiquen.

TITULO II. MARCO ESTRATÉGICO

Artículo 8º. De los propósitos del Plan.

Incorpórese el artículo 5 del Acuerdo 022 de 2009.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial es un instrumento para ordenar y desarrollar el territorio de una manera armónica y concertada que propenda por darle unas mejores condiciones de vida a cada uno de los habitantes; a través de un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por el Municipio en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 6 de 412

Se pretende lograr un Municipio provisto de equipamientos esenciales como respuesta a las necesidades de la comunidad municipal, metropolitana, nacional e internacional orientado principalmente a la prestación de servicios. Un Municipio que brinde espacios públicos para el disfrute y aprovechamiento efectivo de la colectividad, para la práctica de los deportes y el aprovechamiento del tiempo libre. Un Municipio con un ambiente sano y una distribución racional del suelo y de los recursos naturales, una mitigación de los riesgos de tipo geológico e hidrológico. Un Municipio donde exista una articulación en las estructuras y sistemas urbanos, especialmente en la parte vial, donde encuentre un respeto por el peatón.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial debe ser la base para construir el camino hacia el futuro, donde participen todos los actores del Municipio, mediante procesos concertados de la planificación del territorio.

Es la opción para que el Municipio se organice técnica y administrativamente y se incorpore a los procesos de ordenamiento del territorio, con miras a dotarlo de herramientas para afrontar los requerimientos de la sostenibilidad del desarrollo y los procesos de descentralización.

Artículo 9°. Objetivos propuestos para el Ordenamiento.

Incorpórese el artículo 6 del Acuerdo 022 de 2009.

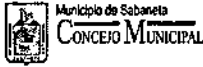
En concordancia con las estrategias definidas en el documento CONPES 3305, que establece los lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial define los siguientes objetivos que pretenden inducir un proceso de desarrollo planificado y concertado, que en un determinado tiempo logre mantener la calidad de vida de la población, la distribución racional de los usos del suelo y la dotación de la infraestructura básica.

Un Municipio que conforme a su vocación, logre consolidarse como centro turístico y de servicios Metropolitano.

Artículo 10°. De los Objetivos Generales.

Incorpórese el artículo 7 del Acuerdo 022 de 2009.

- Conservar los valores ecológicos, paisajísticos y culturales que han caracterizado a Sabaneta, y la distinguen de los demás Municipios del Valle de Aburrá.
- Conseguir un crecimiento urbano equilibrado e incluyente, que permita mantener su identidad y sus potencialidades en el contexto Metropolitano.
- Fortalecer el carácter institucional y de servicios que se ha creado alrededor de los colegios, conventos, casa de encuentros, centros de convenciones y demás usos que generan actividades que incentivan el desarrollo cultural, promoviendo así mismo, el



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 7 de 412

turismo alrededor de las nuevas Centralidades municipales y la Centralidad Metropolitana Sur, en beneficio de la población de Sabaneta.

- Hacer de Sabaneta un Municipio que provea distintos tipos de servicios que atiendan a la población Metropolitana, nacional e internacional.

Artículo 11º. De los Objetivos Específicos.

Incorpórese el artículo 8 del Acuerdo 022 de 2009.

Para alcanzar un desarrollo armónico del Municipio se plantean los siguientes objetivos específicos que acorde con la priorización de los programas y proyectos, se convierten en objetivos alcanzables y realizables, con el único propósito de mejorar las condiciones y el entorno para garantizar unas adecuadas condiciones de vida.

1. El Ordenamiento Territorial.

Se pretende garantizar la eficiencia de la estructura espacial municipal, proporcionar una adecuada asignación y delimitación de los usos de suelo, la prestación de los servicios públicos básicos, la infraestructura física, con el propósito de alcanzar una elevada calidad de vida, de acuerdo con las necesidades y aspiraciones de sus habitantes.

Estrategias.

- Impulso a procesos de redensificación urbana, en sectores del Municipio donde se dispone de una buena infraestructura vial y de servicios públicos y que poseen una ubicación estratégica.
- Mejoramiento de las condiciones generales de la vivienda en el territorio municipal.
- Formulación del Sistema de Espacio Público, donde se definan políticas para el manejo adecuado de sus elementos constitutivos.
- Preparación de un plan de equipamiento comunitario para aumentar coberturas (educación, salud, recreación, cultura y transporte), para solucionar las falencias de la actualidad.
- Solucionar las falencias de equipamientos comunitarios y de servicios, como la educación, salud, recreación, transportes, comercio, entre otros.
- Adopción del plan vial que articule el Municipio con el resto del Valle de Aburrá, permita un desarrollo ordenado de la cabecera y del territorio municipal, descongestione el área central y asegure un desarrollo ordenado de las áreas de posible expansión inmediata y futura. Todo el desarrollo vial tiene en consideración el peatón.
- Actualización del perímetro urbano y delimitación de las áreas de futura expansión.
- Establecimiento de una zonificación de usos del suelo a nivel urbano y rural, en tal forma que se garantice el desarrollo equilibrado del Municipio.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 8 de 412

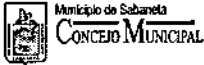
- Adopción de una sectorización del Municipio, en la cual se determine para el área urbana la división en barrios y en el área rural, en veredas.
- Ordenar las actividades que se generan alrededor de la función de centro de peregrinaje del Valle de Aburrá, para evitar el deterioro de la calidad de vida de la cabecera y obtener algunos beneficios, especialmente en relación con el empleo y el turismo.
- Establecer pautas y normas para el manejo y aprovechamiento del suelo rural.
- Identificar unidades de actuación urbanística, con el fin de poder realizar programas de renovación y recuperación del espacio público urbano.
- Presentación de propuestas relacionadas con la dotación de servicios básicos, a nivel del territorio municipal, en cuanto sea posible.

2. El Manejo Ambiental Adecuado.

Valorar, proteger y reconocer los valores ambientales del Municipio, así como la adopción de los instrumentos que permitan un uso racional de los recursos naturales, evitando al máximo el agotamiento y la degradación del ecosistema; encaminado hacia un desarrollo sustentable.

Estrategias.

- Formulación e implementación de propuestas integrales para el manejo y aprovechamiento del suelo y sus servicios ambientales.
- Recuperación, conservación y delimitación de áreas de protección natural, cultural y social de interés municipal.
- Control de la contaminación ambiental y control del deterioro del ambiente, con el fin de proteger la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
- Protección de las fuentes y corrientes de agua, sus cuencas y bordes, para evitar riesgos de tipo geológico e hidrológico, además, mejorar el paisaje.
- Presentación de programas de arborización, reforestación y recuperación del hábitat natural, en donde aún sea factible.
- Potenciar los valores paisajísticos como oportunidades de recreación para la comunidad.
- Integración de los ecosistemas de protección del Municipio localizados principalmente en la zona alta de La Romera y demás elementos del sistema estructurante natural a al Parque Central de Antioquia.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 9 de 412

3. La Protección y el Fomento Cultural.

Se procurará crear una conciencia acerca de los valores que posee el Municipio, los cuales contribuirán a formar una "conciencia cultural" entre la población, y a reforzar sus lazos culturales promoviendo la ciudad educadora.

Estrategias.

- Preparación de un inventario cultural del Municipio, referido a los valores históricos, artísticos, arquitectónicos, ecológicos, y paisajísticos y arqueológicos.
- Delimitación de los sitios de patrimonio cultural e identificación de las acciones a seguir, para conseguir su protección y conservación.
- Estudio de incentivos para asegurar la protección de los valores culturales existentes en el Municipio.
- Propuesta para la creación de un Museo Cultural, en donde se recoja entre otras, la historia, tradición y cultura del Municipio de Sabaneta.
- Articulación de los planes y programas de la Administración Municipal para fortalecer el programa de Ciudad educadora.

4. La Prevención y Atención de Desastres y Rehabilitación de Zonas Afectadas.

Las condiciones de vulnerabilidad se deben en su mayoría a una deficiencia en la planificación y el manejo equivocado del desarrollo, y son una carga ambiental negativa hacia la cual se deben dirigir los esfuerzos de la gestión preventiva. Se trata de prevenir o mitigar las consecuencias ambientales, económicas, sociales y políticas derivadas de los desastres.

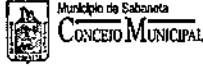
Políticas para la reducción de riesgos en el Municipio de Sabaneta:

Adóptese la gestión del riesgo como modelo óptimo para la prevención, atención y recuperación de desastres, el cual se concreta en las siguientes líneas de acción:

Análisis de riesgos:

Proceso de valoración del riesgo por medio de la identificación, evaluación, y análisis de incidencia de sus factores; orientado a la toma de decisiones sobre la aplicación de medidas de intervención. Incluye la formulación y diseño de las medidas de manejo del riesgo. Se realiza sobre escenarios específicos de acuerdo con las características físicas, sociales y económicas de la región. El análisis de riesgos implica precisar: qué puede ocurrir, por qué causas, cuáles serán las consecuencias, qué se puede y qué no se puede evitar, entre otros cuestionamientos.

26



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 10 de 412

Reducción de riesgos:

Medidas de intervención compensatorias dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y acciones prospectivas de control, con el fin de evitar futuras condiciones de riesgo. Son medidas de prevención y mitigación que se adoptan con anterioridad de manera alternativa, prescriptiva o restrictiva, con el fin de evitar que se presente un fenómeno peligroso, o para que no generen daños, o para disminuir sus efectos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente

Transferencia del riesgo:

Consiste en la aplicación de mecanismos financieros para el manejo del riesgo residual (no reducido) en escenarios específicos, los cuales están definidos principalmente según el capital expuesto por el que el Estado debe responder en casos de desastre, como: edificaciones públicas, infraestructura, viviendas, entre otros.

Organización para la gestión:

La gestión del riesgo es un proceso interinstitucional, que requiere tanto del fortalecimiento individual de cada una de las instancias corporativas (públicas o privadas) y la comunidad como del fortalecimiento de la capacidad del trabajo en equipo. Es entonces, la línea de acción que incorpora las herramientas para garantizar la planeación, ejecución y el seguimiento a las demás líneas de acción de la gestión del riesgo.

Preparación y ejecución de la respuesta:

Implementación de acciones de corto, mediano y largo plazo en los niveles institucional, interinstitucional (público y privado) y comunitario, con las que se busca mejorar la eficacia y la eficiencia en las operaciones de respuesta.

Preparación y ejecución de la recuperación:

Proceso de restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación y reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

Estrategias.

- Identificación del tipo de amenazas y su localización en el territorio municipal.
- Incorporación del estudio de microzonificación sísmica del año 2002 como un elemento de planificación territorial.
- Adopción de resultados de nuevos estudios sobre riesgos y amenazas en el valle de Aburrá.
- Incorporación del riesgo tecnológico y del Mapa de riesgo químico y por transporte de sustancias peligrosas en el Valle de Aburrá.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 11 de 412

- Implementación en el Municipio de la REDRIESGOS.
- Fortalecimiento técnico y logístico del CLOPAD
- Implementación y seguimiento del "Plan local para la prevención, atención y recuperación de desastres del Municipio de Sabaneta".
- Establecer normas y reglamentaciones claras sobre las posibles intervenciones en suelos identificados como de amenazas media y alta.
- Implementación de programas de reforestación y limpieza de quebradas, para asegurar el buen funcionamiento de las corrientes de agua.
- Control de vertimientos de aguas lluvias, de escorrentía, que se extienden en forma antitécnica y riesgosa por el Municipio.

5. La Normatividad y las Reglamentaciones Adecuadas.

Se trata de dotar a la Administración Municipal, de una serie de normas, estatutos y reglamentaciones que permitan un manejo adecuado del desarrollo urbano, de los usos del suelo, construcciones y ejecución de las obras públicas.

Estrategias.

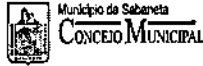
- Elaboración y publicación de un Código o Estatuto de Normas Básicas, apropiado a las características de Sabaneta, articuladas a la nueva normatividad de carácter nacional para el suelo urbano y rural.
- Acciones de educación e información a la comunidad, acerca de la importancia del contenido de las normas y estatutos.

Artículo 12°. De los Componentes del Modelo de Ordenamiento.

Incorpórese el Artículo 9 del Acuerdo 022 de 2009.

Los principales componentes del modelo son:

1. Un Municipio que busca potenciar sus ventajas comparativas, desarrollando estrategias innovadoras de planificación y gestión, que permitan diferenciar y resaltar su identidad, fortaleciendo su integración y su conectividad a nivel local, regional y global, asumiendo el reto de trabajar por un proyecto regional y Metropolitano de ordenamiento territorial, que le permita contribuir a la articulación e integración del Valle de Aburrá con Antioquia, y a sus Municipios entre sí.
2. Un Municipio que regula sus dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 12 de 412

3. Una zona rural protegida, productiva y en armonía con el medio ambiente, generadora de oportunidades de desarrollo para sus habitantes; que cumpla una función ecológica equilibrante para el Municipio y la región Metropolitana, con una oferta ecoturística y recreativa; adecuada dotación de vías y equipamientos para su desarrollo integral y adecuada articulación con el área urbana.
4. Un crecimiento urbano equilibrado, orientado hacia la consolidación de la estructura urbana existente, mediante la densificación de la zona central dotada de equipamientos e infraestructura, y que se matice con gradualidad al proyectar su expansión hacia la periferia con densidades intermedias, disminuyendo las posibilidades de densificación y de subdivisión predial hacia los suelos de altas pendientes localizados en la zona rural.
5. Los sistemas hídrico y orográfico integrados al sistema de espacio público, un río Aburrá integrado espacial y ambientalmente al desarrollo urbanístico de la ciudad, y que aporta significativamente a su valor paisajístico y a su sistema de espacio público a través de la incorporación efectiva de elementos naturales representativos, ecosistemas estratégicos de la Romera y Pan de Azúcar entre otros, mediante los ejes de conexión transversal conformados por los cauces de las quebradas afluentes del río que conforman la red de parques lineales y corredores naturales de espacio público como, la Doctora, La Sabanética, la Honda y la Cien Pesos, etc.
6. Un sistema jerárquico de Centralidades, a partir del centro tradicional representativo consolidado al rededor del centro de peregrinaje de María Auxiliadora, integrado a la futura Centralidad turística de carácter religioso, así como a la nueva Centralidad de carácter institucional, sede de la Administración Municipal. las Centralidades comercial (Centro Comercial Mayorca), Deportiva (Unidad Deportiva de la Zona Norte "Alberto Santamaría") y de Equipamientos y Espacio Público (Los Lagos). Todas enmarcadas en la gran Centralidad Metropolitana Sur, articuladas con los espacios públicos de barrio mediante la red de espacio público peatonal y de ciclorrutas.
7. Un sistema vial conformado por ejes longitudinales y transversales, articulado al sistema vial Metropolitano que lo integra interna y externamente con el resto del Valle de Aburrá, permite un desarrollo ordenado de la cabecera y del territorio municipal, y descongestiona el área central, otorgando especial atención al peatón.
8. Un sistema de transporte masivo que se extiende hasta el Municipio proyectando la construcción de las futuras estaciones del Metro. (Sabaneta y Ancón Sur) y lo complementa con un adecuado sistema integrado de transporte, que genera unos corredores que dan continuidad a la malla vial y permiten racionalizar la movilidad y actúan como estructurantes principales del Municipio.
9. Una franja a lo largo del corredor del Río Aburrá con uso principal mixto (industrial, comercial, servicios, comercial e institucional), de alta calidad ambiental y paisajística, en armonía e integración con usos residenciales y productivos, en las áreas de oportunidad creadas por el Macroproyecto de la Centralidad Sur.

10. Un Municipio con una racional mezcla de usos que permite distribuir equitativa, armónica y equilibradamente en el territorio, mediante la identificación de zonas específicas, las actividades productivas, indispensables por su vocación industrial, comerciales y de servicios, los equipamientos comunitarios y la vivienda, y que a la vez reconoce la existencia de un centro generador de actividades múltiples, potenciando la zona central del Municipio para consolidar la heterogeneidad de actividades que tradicionalmente se ha dado allí.
11. Un Municipio que brinde espacios públicos suficientes y de calidad, provisto de equipamientos esenciales para el desarrollo de las múltiples facetas del ser humano, para el disfrute y en general para el beneficio efectivo de la colectividad.
12. Un Municipio con un ambiente sano que propende por una distribución racional del suelo y de los recursos naturales, que busca mejorar las condiciones del paisaje y mitigar los riesgos de tipo geológico e hidrológico, protegiendo las fuentes y corrientes de agua, sus cuencas, bordes y los ecosistemas estratégicos de La Romera y el Cerro Pan de Azúcar.
13. Un Municipio que reconoce su patrimonio histórico, arqueológico, cultural y natural asentado en su jurisdicción, que propende por reconocer y proteger su identidad mediante la delimitación de su área de influencia y la definición de los niveles de intervención en ellos, mediante la expedición de normas urbanísticas claras y coherentes.

Artículo 13°. De la adopción de los Lineamientos ambientales y acciones estratégicas para el ordenamiento territorial del valle de Aburrá.

Incorpórese el artículo 10 del Acuerdo 022 de 2009.

Adóptense los lineamientos ambientales determinados en las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, para mitigar los efectos ambientales desfavorables a través de la aplicación de las siguientes líneas estratégicas:

- Conservación de la base natural sostenible.
- Construcción de una metrópoli urbana sostenible.
- Construcción de una metrópoli regional sostenible.

Artículo 14°. De la Conservación de la base natural sostenible.

Incorpórese el Artículo 11 del Acuerdo 022 de 2009.

El presente Acuerdo plantea un manejo sostenible de los recursos naturales y propende por la reducción de riesgos y amenazas de origen natural, por la recuperación de las zonas de retiro de quebrada, la mitigación de impactos sobre el aire, la protección de la



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 14 de 412

biodiversidad, la definición de mecanismos de compensación para incentivar la conservación de bosques y áreas verdes, el establecimiento de procesos que hagan posible el mantenimiento preventivo de los cauces y la racionalización del uso y explotación de los yacimientos de agua subterránea, mediante la definición de normas relacionadas con la determinación de los usos del suelo, definición de tratamientos urbanísticos, y la asignación de densidades y de aprovechamientos.

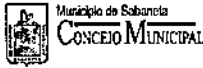
Artículo 15°. De la adopción de la estrategia Metropolitana: Construcción de una Metrópoli urbana sostenible.

Incorpórese el Artículo 12 del Acuerdo 022 de 2009.

Adóptense los mecanismos que permiten desarrollar el territorio municipal como una ciudad compacta y diversa, en concordancia con el modelo de ordenamiento territorial Metropolitano, de tal manera que se garantice la reposición de los recursos naturales renovables y se limite la degradación del territorio. Para tal efecto, se adoptan las medidas que permitan: controlar la expansión urbana mediante la disminución de densidades hacia las zonas de ladera; estimular la redensificación en las zonas más planas del Municipio; recuperar las áreas ambientalmente deterioradas; ofrecer opciones al mejoramiento y la relocalización de la población de menores ingresos asentada en áreas calificadas como de riesgo no recuperable, potencial o detectado.

Además, calificar como suelo de protección aquellas zonas de especial importancia ecológica para el desarrollo del Municipio y la región Metropolitana; minimizar la dispersión de los procesos de urbanización en el territorio municipal; proteger la calidad ambiental de los suelos rurales; proteger los corredores bióticos localizados en los retiros a las corrientes de agua; motivar el desarrollo de prácticas sostenibles de producción y consumo; racionalizar el transporte automotor a través de la promoción de la localización de equipamiento social y comunitario en nuevas Centralidades; mitigar el riesgo de acuerdo con los análisis de amenaza y vulnerabilidad que se adelanten.

Así mismo, acoger los Programas de Gestión de Residuos Sólidos, tanto municipal como regional (PGIRS) y determinar los suelos que se requieren para los diferentes componentes del programa, como por ejemplo, las estaciones de transferencia, centros de separación y almacenamiento, escombreras, etc.; establecer la reglamentación específica sobre control del ruido urbano, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 948 de 1995, 979 de 2006 y en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y promover la restauración de ecosistemas degradados, especialmente aquellos que se identifiquen como de alto valor estratégico o de interés ambiental regional.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 15 de 412

Artículo 16°. De la adopción de la estrategia Metropolitana: Construcción de una Metrópoli regional sostenible.

Incorpórese el Artículo 13 del Acuerdo 022 de 2009.

Adóptense las políticas y lineamientos ambientales que propenden por un desarrollo regional integral, prestando especial atención a las relaciones con las regiones que le aportan bienes y servicios, en especial los servicios ambientales. Servicios por los que se deben considerar las compensaciones a que haya lugar, con el propósito de reducir desequilibrios, ajustar los desbalances de la oferta y demanda ambiental, lograr un desarrollo armónico del territorio y fortalecer las relaciones subregionales.

Se propende por la conservación de los relictos boscosos y su conexión mediante corredores biológicos de tal forma que se garantice la existencia de poblaciones de especies animales y vegetales genéticamente viables. Dichos corredores se continúan a lo largo de las corrientes de agua que penetran al suelo urbano, puesto que en esta naturaleza debe también hacer parte de su estructura, como elemento constitutivo y complementario del espacio público articulándose con las Centralidades ambientales, parques, zonas verdes y áreas de especial interés científico, ambiental y recreativo.

Se propende por la implementación en el territorio municipal del Parque Central de Antioquia, mediante la delimitación y reglamentación de las zonas núcleo, conectora y de borde.

Se propende por el cumplimiento a las directrices de la Política para la Gestión Integral de Residuos, consignadas en el PGRIS Regional y municipal, adoptados en el presente Acuerdo.

TITULO III. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 17°. De la Clasificación de suelo

Modifíquese el Artículo 14° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Las clases de suelo son: (i) suelo urbano, (ii) suelo de expansión urbana y, (iii) suelo rural. Son determinantes para la clasificación del suelo, la definición de los suelos aptos para los desarrollos urbanos, la localización de la estructura ecológica principal, la identificación de áreas de amenaza y riesgo, el impulso a las actividades productivas y protectoras en el territorio. La superficie de cada clase de suelo es la siguiente:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE [ha.]
Suelo urbano	453,55



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 16 de 412

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE [ha.]
Suelo de expansión urbana	256,54
Suelo rural	937,60
TOTAL	1.647,69

Al interior de las tres clases de suelo, se establece la categoría de protección como elemento transversal y articulador de todo el territorio municipal; adicionalmente, para el suelo clasificado como rural, se definen las categorías de Desarrollo Restringido y de Protección, cada una con sus diversas subcategorías.

La delimitación de cada una de las clases, categorías y subcategorías del suelo se espacializa en el *Mapa 2F. Clasificación del suelo*; sus perímetros y descripción de límites se encuentran en el Anexo 1. Delimitaciones y perímetros – Clasificación del Suelo, del presente Acuerdo.

Artículo 18º. Criterios para la clasificación del suelo.

La clasificación del suelo de Sabaneta se ajusta a partir de los siguientes aspectos:

1. Adecuación de la clasificación del suelo a los requerimientos del Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo que respecta al suelo rural y demás por él reglamentados.
2. Incorporación de los estudios de amenazas y riesgos realizados con posterioridad a la revisión del PBOT adoptada en 2009 mediante Acuerdo 22.
3. Delimitación de los suelos aprovechables, considerando el desarrollo de las determinantes ambientales.
4. Evolución de los suelos desarrollados y/o en desarrollo, producto de los instrumentos de planificación y licencias urbanísticas ejecutadas y expedidos durante la vigencia del Acuerdo 22 de 2009.
5. Consideración de los espacios remanentes con características urbanas originados por planes parciales en el suelo de expansión urbana.
6. La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado hasta la cota 1.800 msnm, en concordancia con la delimitación del perímetro sanitario.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 17 de 412

CAPÍTULO I. SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

Artículo 19°. Suelo urbano.

Modifíquese el Artículo 15° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Constituyen el suelo urbano del municipio de Sabaneta, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso, así como aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, definidas como áreas con Tratamiento Urbanístico de Mejoramiento Integral.

Hacen parte del suelo urbano los siguientes sectores:

1. El suelo Urbano Principal o fundacional con las áreas anexas urbanizadas entre 2009 y 2019 con una superficie aproximada de 417,60 ha.
2. El suelo urbano Pan de Azúcar con una superficie aproximada de 14,54 ha.
3. El Suelo Urbano San Isidro-La Inmaculada con una superficie aproximada de 12,73 ha.
4. El Suelo Urbano María Auxiliadora con una superficie de 8,67 ha.

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.7.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiéndose por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción del municipio, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan los artículos 2.2.6.1.4.6 y siguientes del decreto 1077 de 2015; así como la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Para el otorgamiento de licencias de Urbanización en los suelos urbanos identificados en los numerales 2. 3. y 4 del presente artículo se deberá acreditar certificado de disponibilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto con un abastecimiento diferente a la Quebrada La Doctora mientras la fuente se encuentre agotada, según lo determinado por la Autoridad Ambiental mediante Acto Administrativo.

Artículo 20°. Suelo de expansión urbana.

Modifíquese el Artículo 16° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04
Versión: 1
PR-ALA-06
Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
Página 18 de 412

Constituido por la porción del territorio municipal urbanizable no urbanizado que se habilitará para los usos urbanos residencial, comercio, servicio, equipamiento, industria y espacio público.

La incorporación de los suelos de expansión urbana al suelo urbano estará precedida del cumplimiento, sin excepción, de los siguientes requisitos: 1) La formulación, aprobación de Planes Parciales, 2) El licenciamiento urbanístico, 3) Certificado de ocupación, 4) la entrega material y real de cesiones urbanísticas. En todo caso, que acrediten la calidad de áreas urbanizadas, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.7.2 del decreto nacional 1077 de 2015.

El suelo de expansión urbana cuenta con una superficie aproximada de 256,54 ha.; conformado por tres polígonos, así: (i) el suelo de expansión urbana sector oriente, con una extensión de 240,63 ha, (ii) el sector de Cañaveralejo con 0,64 ha. y (iii) el suelo de expansión urbana sector occidente, con una extensión de 15,29 ha.

SECCION I. Protección en Suelo Urbano y de Expansión urbana

Artículo 21°. Definición de Suelo de protección en suelo urbano y de expansión urbana.

Modifíquese el Artículo 24° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

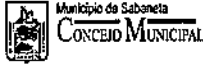
Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano y de expansión urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las zonas de riesgo categorizado como no mitigable para la localización de asentamientos humanos, a partir de los estudios, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

Artículo 22°. Elementos constitutivos del suelo de protección en suelo urbano.

Se establece un total de 96,95 ha. de suelo de protección al interior del suelo urbano, constituida de la siguiente manera:

1. Áreas de importancia ambiental:
 - a) Los Retiros a la red hídrica:

Se aplican conforme a lo establecido en el *Mapa 2F. Clasificación del Suelo*, siendo como mínimo el retiro de diez metros (10 m) y un retiro máximo de hasta treinta metros (30 m), con respecto a cada lado del borde de los cauces, sean estos permanentes o no, según lo establecido en el Artículo



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 19 de 412

2.2.1.1.18.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

- b) En todas las fuentes, se establece un retiro de cien metros (100 m.) de radio alrededor del nacimiento de la fuente, medidos a partir de su periferia según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076 de 2014.
 - c) Porción de Relicto de bosque, localizado en las inmediaciones del Tanque Sabaneta.
 - d) Las áreas categorizadas como zonas de alto riesgo no mitigable, que cuentan con estudio detallado.
 - e) Suelos asociados a la red de conectividad ecológica consolidada delimitados en el *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal*.
2. Las áreas reservadas para la localización de infraestructura de servicios públicos, conformada por el tanque de almacenamiento de agua EPM Acueducto Sabaneta incluyendo su cerramiento perimetral.
 3. La faja de suelo reservada para la construcción del corredor multimodal del Río Aburrá, constituida por el retiro de sesenta metros (60 m.) medidos desde el borde del canal.

Artículo 23°. Elementos constitutivos del suelo de protección en suelo de expansión urbana.

Se establece un total de 119,04 ha. de suelo de protección al interior del suelo de expansión urbana determinado por los siguientes elementos:

1. Los Retiros a la red hídrica:
 - a) Para todas las fuentes hídricas, se establece un retiro de treinta metros (30 m.) a cada lado del borde de los cauces, sean estos permanentes o no, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
 - b) En todas las fuentes hídricas, se establece un retiro de cien metros (100 m.) de radio alrededor del nacimiento de la fuente, medidos a partir de su periferia según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076 de 2014.
2. Porción de Relicto de bosque, localizado en las inmediaciones del Tanque Sabaneta.
3. Suelos asociados a la red de conectividad ecológica consolidada delimitados en el *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal*.
4. Áreas forestales protectoras: pendientes mayores del 100% (45°).



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 20 de 412

CAPÍTULO II. SUELO RURAL

Artículo 24°. Suelo rural.

Modifíquese el Artículo 23° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Constituyen esta clase de suelo una superficie de terreno aproximada de 937,60 ha., que, por su valor ambiental, ecológico, productivo y cultural, se reservan para garantizar la base natural, la productividad agrícola, pecuaria y forestal, así como los usos y actividades suburbanas. Al interior del suelo rural, se identifican las categorías de protección y desarrollo restringido, con sus respectivas subcategorías.

SECCIÓN I. Categorías de Protección en Suelo Rural

Artículo 25°. Definición

Constituyen esta categoría, los terrenos no aptos para el uso urbano, que por su valor ambiental, ecológico, productivo y cultural se reservan para garantizar la base natural, la productividad agrícola, pecuaria y forestal al interior del suelo rural.

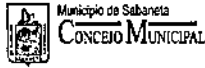
Artículo 26°. Elementos constitutivos del suelo de protección rural

Conformado por las áreas de importancia ambiental, ecológica o paisajística del territorio, que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse por ser contenedoras de los recursos naturales fundamentales (agua, flora, fauna, suelos productivos), capaces de brindar bienes y servicios ambientales asociados a la producción de agua, regulación hídrica de caudales, regulación climática, regulación de procesos erosivos, protección y fertilización de suelos, alimentos, esparcimiento, educación y cultura. Se establecen las siguientes:

1. Áreas de conservación y protección ambiental.

Hacen parte del suelo de protección asociados a la Estructura Ecológica principal, las áreas de especial importancia ecosistémica que constituyen un total de 853,14 ha.; identificadas a continuación:

- a) Área de reserva La Romera.
- b) El cinturón verde externo acogido por el POMCA del Río Aburrá adoptado mediante las Resoluciones 040-RES1811-6712 (Corantioquia), 112-5007-2018 (Cornare) y 00-003241 (AMVA) del 30 de noviembre de 2018.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 21 de 412

- c) Áreas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media de acuíferos en suelo rural.
- d) Retiros a la red hídrica:
 - i. Para todas las fuentes, se establece un retiro de treinta metros (30 m.) a cada lado del borde de los cauces, sean estos permanentes o no, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
 - ii. En todas las fuentes, se establece un retiro de cien metros (100 m.) de radio alrededor del nacimiento de la fuente, medidos a partir de su periferia según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076 de 2014.
- e) Suelos asociados a la red de conectividad ecológica consolidada delimitados en el *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal*.
- f) Sistema orográfico:
 - i. Cerros tutelares.
 - ii. Hitos orográficos.
- g) Áreas forestales protectoras: pendientes mayores del 100% (45°).

2. Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.

Constituida por los suelos destinados, mantenidos, o preservados con usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales correspondientes a 119,35 ha. Conforman este suelo: (i) Las áreas para la producción agrícola y ganadera sector oriente, con una superficie de 59,28 ha.; y, (ii) Las áreas para la producción agrícola y ganadera sector occidente, con una superficie de 60,07 ha.

Conforme con los estudios y determinantes ambientales, las áreas para la producción agrícola y ganadera presentan superposición con áreas de recarga indirecta de acuíferos, por ello, una vez se adopte el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos PMAA, se deberán incorporar las medidas que determine la autoridad ambiental mediante Acto Administrativo, siempre que sean compatibles con los usos establecidos.

3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural

Constituido por inmuebles declarados como bienes de interés cultural (BIC). Correspondiente únicamente a la casa de La Romera, declarada como Bien de Interés Cultural del orden Municipal mediante Acuerdo 11 de 2000, ubicada en el predio identificado con PK Predio 6312001000000100002.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 22 de 412

4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Se compone de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios identificados a continuación y desarrollados en el SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

#	IDENTIFICACIÓN	PK PREDIO	SUPERFICIE m2
1	Línea de alta tensión		397.872,19
2	Tanque La Doctora	6312001000000100789	83,27
3	Tanque Pan de Azúcar	6312001000000300918	6459,87
4	Tanque y bombeo EPM Cañaveralejo	6312001000000300925	1611,21
5	Estación de transferencia	6312001000000300175	4876,82
6	Planta de tratamiento (acueducto veredal San José)	6312001000000200062	1614,84
7	PTAP Tanque Cañaveralejo	6312001000000300918	88,59
8	PTAP Tanque Las Brisas	6312001000000100945	77,81
9	PTAP Tanque Las Lomitas	6312001000000500001	143,96
10	PTAP Tanque María Auxiliadora	6312001000000500238	169,97
11	Tanque Cumbres	6312001000000100619	4552,05
12	Subestación de Energía Ancón	6312001000000300000	49.972,27

5. Áreas de amenaza y riesgo.

Hacen parte de estos suelos, las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos debido a las amenazas altas identificadas en los estudios básicos realizados para la incorporación de la gestión del riesgo, o por riesgos naturales, o condiciones de insalubridad, según lo desarrollado en el TÍTULO V de la PARTE I del presente Acuerdo.

SECCIÓN II. Categorías de Desarrollo Restringido

Artículo 27°. Definición de categorías de Desarrollo Restringido.

En estas categorías se incluyen los suelos rurales suburbanos que reúnen condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios, donde se entremezclan los modos de vida urbanos y rurales. Estos suelos se encuentran delimitados en el *mapa 1F Clasificación del Suelo*.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 23 de 412

Parágrafo 1. Para el otorgamiento de licencias de parcelación en áreas de desarrollo restringido se deberá contar con la prestación de servicios públicos domiciliarios, o la acreditación de la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por Corantioquia en su condición de Autoridad Ambiental, en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.1.5 y 2.2.6.1.2.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Mientras el recurso hídrico de la quebrada la Doctora continúe agotado, según lo establecido por CORANTIOQUIA mediante Acto Administrativo, toda solicitud de licencia de parcelación deberá anexar las autorizaciones y concesiones de captación de agua de una fuente diferente.

Artículo 28°. Suelos suburbanos.

Modifíquese el Artículo 18° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Conformados por áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, así como los corredores viales suburbanos interregionales, desarrollables previa adopción de la respectiva Unidad de Planificación Rural, a fin de establecer modelos de desarrollo consecuentes con la disponibilidad del recurso hídrico a través de los prestadores de servicios públicos en la zona o la implementación de esquemas diferenciales para aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico.

El suelo Suburbano presenta una superficie de 106,30 ha.; y hacen parte de él, cuatro zonas, así: (i) suelo suburbano vereda La Doctora, con un área aproximada de 44,78 ha., (ii) suelo suburbano vereda San José con una superficie aproximada de 10,46 ha., (iii) corredor vial suburbano interregional, ubicado en la vereda Pan de Azúcar con una superficie de 46,86 ha; y, (iv) suelo suburbano vereda Pan de Azúcar, con una superficie de 4,21 ha.

Artículo 29°. Centros poblados rurales.

Los centros poblados rurales se definen como asentamientos humanos agrupados en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad, compartir circulaciones e infraestructura de servicios públicos básicos y equipamiento comunitario, ocupados con caseríos de veinte (20) o más viviendas contiguas, enclavados en el suelo rural, con las siguientes denominaciones: (i) Centro poblado Playas Placer-Loma de Los Henao, localizado en la vereda La Doctora, con un área de 7,32 ha; y, (ii) Centro poblado Las Lomitas, localizado en la vereda Las Lomitas, con un área de 2,78 ha.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 24 de 412

Artículo 30°. Áreas destinadas a Equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

Conformado por los siguientes equipamientos:

#	PK_PREDIOS	NOMBRE	TIPOLOGIA
1	6312001000000300579	Centro de Capacitación Ancón Sur - EPM	Equipamientos de Educación
2	6312001000000400006	Escuela Las Lomitas	Equipamientos de Educación
3	6312001000000100002	La Romera	Equipamientos de Cultura
4	6312001000000101029	Placa Polideportiva Vereda La Doctora	Equipamientos de Recreación y Deportes

Artículo 31°. Umbral Máximo de Suburbanización.

Para el efecto, lo constituye el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad, las posibilidades de suministro de agua potable, saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente, correspondiente al 6,45% del total del municipio, equivalente a 106,30 ha.

TITULO IV. ESTRUCTURA ECOLÓGICA

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y COMPONENTES

Artículo 32°. La Estructura Ecológica.

Modifíquese el artículo 25° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

La Estructura Ecológica -EE-, se entiende como el soporte para el bienestar de las poblaciones; se integra al ordenamiento territorial, en aras de acoger la definición de políticas frente a la conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos, la gestión de áreas de protección y los modelos de desarrollo. Se diferencia la Estructura Ecológica Principal -EEP- y la Estructura Ecológica Complementaria -EEC- según lo delimitado en los Mapas 3F. *Estructura Ecológica Principal* y, 4F *Estructura Ecológica Complementaria*, protocolizados con este Acuerdo.

 Municipio de Sabana CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 25 de 412

SECCIÓN I. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 33°. Definición de Estructura ecológica principal.

Modifíquese el artículo 33° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

La Estructura Ecológica Principal se define como un elemento estructurante en el ordenamiento territorial, que integra los ecosistemas, la sostenibilidad de los procesos productivos y la calidad de vida a partir de ofertas ambientales balanceadas, asegurando el mantenimiento o recuperación de funciones ecológicas esenciales (Biodiversidad) y la prestación de servicios ecosistémicos (agua, suelos, recursos biológicos y clima), como medio para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes y la perpetuación de la vida, y que brindan el soporte natural para el desarrollo socioeconómico del municipio.

Se identifican como parte de la Estructura Ecológica Principal, las áreas de especial importancia ecosistémica -AEIE-, en armonía con la categorización planteada por el Decreto Nacional 1077 de 2015, y por el POMCA 2018 del río Aburrá adoptado mediante Resoluciones 040-RES1811-6712 (Corantioquia), 112-5007-2018 (Cornare) y 00-003241 (AMVA) del 30 de noviembre de 2018.

Artículo 34°. Áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE–.

Modifíquese el artículo 34° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Hacen parte de esta subcategoría las siguientes zonas:

1. Área de reserva La Romera

Considerada como área de especial importancia ecosistémica por el Municipio, asociada al desarrollo del Parque Ecológico La Romera (Parque metropolitano de borde La Romera), que, por sus calidades biofísicas, son esenciales para el cumplimiento de los objetivos de conservación en el territorio. El área de reserva La Romera hace parte del cinturón verde externo como suelo de protección y dentro de la categoría de conservación y protección ambiental del POMCA 2018, según Resoluciones 040-RES1811-6712 (Corantioquia), 112-5007-2018 (Cornare) y 00-003241 (AMVA) del 30 de noviembre de 2018.

En la adopción del Sistema Local de áreas protegidas -SILAP- adoptado mediante Acuerdo Municipal 30 de 2018, se define el área de reserva La Romera como uno de los núcleos de conservación o de reserva fundamental, dado que hace parte de la cuenca alta de la Quebrada La Doctora, de los relictos de Bosque Altoandino y actúa como ecosistema prestador de servicios ambientales.

26



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 26 de 412

2. El cinturón verde externo.

Conformado por un conjunto de elementos bióticos y abióticos que aseguran la protección de las cabeceras, contribuyen con la regulación de las microcuencas y, además, son el fundamento para un desarrollo en equilibrio ambiental de las dinámicas territoriales metropolitanas. Hacen parte del cinturón verde las áreas de importancia ambiental definidas en el POMCA 2018 como “Cinturón Verde Externo”. Estas áreas adquieren por la determinante ambiental la Categoría de ordenación, *conservación y protección ambiental*.

El Sistema Local de Áreas Protegidas -SILAP- adoptado mediante Acuerdo Municipal 30 de 2018, incorpora el Cinturón Verde Externo Metropolitano a sus áreas de Reserva Forestal Protectora y Núcleos – Corredores de felinos, como áreas valor objeto de conservación de filtro grueso.

3. Red hídrica y retiros asociados.

Constituida por toda la red de drenaje o fuentes de agua y los elementos naturales del territorio que se relacionan directamente con los constitutivos naturales del espacio público urbano y rural, así como las redes de conectividad ecológica existentes.

Los retiros a corrientes de agua y a los nacimientos, constituyen las franjas situadas a ambos costados de las corrientes, o el radio alrededor del mismo, respectivamente, que buscan la conservación tanto del ecosistema adyacente como del recurso hídrico de acuerdo con lo delimitado en el *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal*; desarrollado en el TÍTULO III CAPÍTULO I SECCION I y CAPÍTULO II SECCION I de la PRIMERA PARTE del presente Acuerdo, a partir de la siguiente identificación:

RED HÍDRICA Y SUS AFLUENTES		
Río Aburrá		
La Doctora	La Sabanética	Quebrada Ana Restrepo
		Quebrada La Jabonería
		Quebrada Sacatín
		Quebrada Las Cholas
		Quebrada San Alejo
		Quebrada San Remo
	Quebrada Buenavista	
	Quebrada El Gusano	
	Quebrada El Canalón	
Quebrada La Loma de Los Henaos		



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 27 de 412

RED HÍDRICA Y SUS AFLUENTES	
	Quebrada Fuente Clara
	Quebrada Doña Ana
	Quebrada La Margarita
	Quebrada El Santo o San Isidro
La Honda	Quebrada Cien Pesos
	Quebrada Loma de Barro
	Quebrada La Escuela
	Quebrada Las Lomitas
Quebrada La Bonita	-
Quebrada Los Corozos	-
Quebrada Los Pomos	-

El Sistema Hidrográfico del municipio de Sabaneta forma parte de los elementos articuladores del Sistema Local de Áreas Protegidas SILAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, del Acuerdo Municipal N° 30 de 2018.

4. Áreas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media de acuíferos en suelo rural.

Conformado por los suelos de recarga directa e indirecta alta y media de las aguas subterráneas que constituyen elementos prioritarios y fundamentales para la gestión integral del recurso hídrico como fuente de abastecimiento para el Valle de Aburrá, según lo establecido en las Resoluciones 040-RES1811-6712 (Corantioquia), 112-5007-2018 (Cornare) y 00-003241 (AMVA) del 30 de noviembre de 2018, las cuales se detallan en la siguiente tabla y se consideran suelo de protección:

	RURAL [ha.] PROTECCIÓN
Acuífero Recarga Directa	23,73
Acuífero recarga indirecta de importancia alta en	33,06
Acuífero recarga indirecta de importancia media	880,35
TOTAL POR CLASIFICACIÓN	937,14

5. Sistema orográfico.

Conformado por los hitos orográficos que constituyen áreas para la conservación y preservación del sistema montañoso incorporados a los elementos estructurantes de la

base natural del territorio y del espacio público. Constituyen suelos de protección como parte del Patrimonio Ecológico y Paisajístico de carácter natural según su identificación en el *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal*, y son:

- a) Cerro Pan de Azúcar en la vereda Pan de Azúcar
- b) Cerro Los Gallinazos en la vereda Pan de Azúcar.
- c) Alto de la Cruz en la vereda San José.
- d) Alto de la Montañita en la vereda La Doctora.
- e) Alto de Piedras Blancas en la vereda La Doctora.
- f) Cuchilla de Santa Teresa en la vereda La Doctora.
- g) Alto La Siberia en la vereda María Auxiliadora.

6. Areas forestales protectoras.

Hacen parte de esta categoría los siguientes:

- a) Los retiros de cien metros (100 m.) de radio alrededor del nacimiento de agua, medidos a partir de su periferia según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076 de 2014.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de inundación máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los depósitos de agua según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

7. Red de Conectividad Ecológica consolidada.

La conectividad ecológica estructural consolidada en el municipio delimitada en los *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal* y *4F. Estructura Ecológica Complementaria*, protocolizados con el presente Acuerdo, busca promover y conservar procesos biológicos, además de la conservación de la biodiversidad con el mantenimiento de poblaciones viables de biota en paisajes fragmentados. Los elementos pertenecientes a la Red de Conectividad Ecológica, como áreas núcleo (nodos), fragmentos y enlaces, permiten conectar los elementos principales y ecosistemas estratégicos, como el flujo migratorio de especies, promueven la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos y potencian la conectividad efectiva con otros municipios.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 29 de 412

Estas áreas constituyen un conjunto de áreas a incorporar a los suelos de protección y son parte integral de las iniciativas de conservación que requieren de elementos de conectividad y potencialización de corredores de conectividad ecológica.

Parágrafo. Para cualquier ajuste a la red hídrica surtirá el trámite de revisión del plan básico de ordenamiento territorial conforme a la ley 902 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 35°. Armonización con la Zonificación adoptada por el POMCA 2018 del río Aburrá.

Modifíquese el artículo 31° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Conforme a la determinante ambiental adoptada mediante la Resolución 040-RES1811-6712 (Corantioquia), Resolución 112-5007-2018 (Cornare) y Resolución 00-003241 (AMVA) del 30 de noviembre de 2018, hacen parte de las Áreas de especial interés ambiental estratégico la zonificación ambiental adoptada en dicho instrumento, de acuerdo con el *Mapa 3F. Estructura Ecológica Principal* protocolizado con este Acuerdo.

Artículo 36°. Armonización de la Estructura Ecológica Principal con el Sistema Local de Áreas Protegidas del Municipio de Sabaneta - SILAP 2018

La presente modificación excepcional de normas urbanísticas se armoniza con el Sistema Local de Áreas Protegidas -SILAP- adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 2018, el cual contempla suelos de protección que se integran y hacen parte de otros elementos de la estructura ecológica principal establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 37°. Pago por servicios ambientales, incentivos tributarios y compensaciones por afectaciones ambientales.

Modifíquese el Artículo 40° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

De conformidad con la ley 9 de 1989, el Decreto Nacional 1007 del 2018, mediante el cual se reglamentó el Decreto Ley 870 de 2017, la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, la administración municipal en un término no mayor a seis (6) meses deberá tramitar ante el Concejo Municipal o bien, cuando sea de su competencia, expedir, vía acto administrativo, la reglamentación y los trámites necesarios para que los propietarios o poseedores de predios localizados tanto en suelos urbanos, de expansión urbana y rurales, puedan acceder a tales pagos, incentivos o compensaciones.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 30 de 412

SECCIÓN II. ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA

Artículo 38°. Definición de estructura Ecológica Complementaria EEC.

La Estructura Ecológica Complementaria se concibe como la conjunción de un grupo de elementos que apoyan la consolidación de la Estructura Ecológica Principal, al incluir áreas de interés estratégico para la prestación de servicios ambientales, los cuales requieren medidas de manejo especial y son de interés estratégico, de modo que su ocupación se halla restringida debiendo adelantar obras y acciones que garanticen un uso seguro y adecuado del territorio, sin ser categorizados como suelos de protección. Estas áreas se encuentran delimitadas en el *Mapa 4F. Estructura Ecológica Complementaria*.

Artículo 39°. Componentes de la Estructura Ecológica Complementaria


Hacen parte de la Estructura Ecológica Complementaria –EEC– los siguientes componentes:

1. Las zonas de recarga directa del acuífero y de recarga indirecta de importancia alta y media en suelo urbano y de expansión urbana, así como en áreas de desarrollo restringido.
2. Las áreas con condición de riesgo y condición de amenaza en suelo urbano, de expansión urbana y rural, tal como se establecen en el TÍTULO V. de la PARTE I del presente Acuerdo.
3. Nodos y enlaces complementarios de la red de conectividad ecológica a consolidar.

Artículo 40°. Zona de recarga de acuífero de la Estructura Ecológica Complementaria.

Se consideran como estructura ecológica complementaria las zonas de recarga directa del acuífero y de recarga indirecta de importancia alta y media en suelo urbano y de expansión urbana a partir de la siguiente tipología y superficie en el Componente Urbano:

TIPOLOGIA DE RECARGA DE ACUIFEROS	EXPANSIÓN URBANA [ha]	URBANO [ha]
Acuífero Recarga Directa	39,64	383,99
Acuífero recarga indirecta de importancia alta	6,87	11,54
Acuífero recarga indirecta de importancia media	209,36	59,13
TOTAL	255,87	454,66

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 31 de 412

Parágrafo: En estas zonas se realizará la incorporación de medidas de manejo que determine el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos -PMAA- establecido por la Autoridad Ambiental una vez sea adoptado por Acto Administrativo.

Artículo 41º. Nodos y enlaces complementarios de la red de conectividad ecológica a consolidar.

Constituidos por elementos conectores de la biodiversidad, los cuales inciden en el aumento y mejoramiento de la calidad y oferta de las coberturas naturales, en especial zonas boscosas que revisten una gran importancia asociada a la conservación, por medio de la incorporación de acciones estratégicas; que incluyen la óptima gestión de los suelos de protección, el aprovechamiento de los predios con potencial para el restablecimiento de suelos blandos y coberturas arbóreas, los predios con potencial de adquisición por motivos de utilidad pública según lo establecido en el literal h) del Artículo 58 de la ley 388 de 1997, el espacio público y las áreas de cesión urbanística de los planes parciales adoptados con anterioridad a la adopción del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE MANEJO

SECCIÓN I. CRITERIOS DE MANEJO PARA LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 42º. Criterios de manejo para el área de reserva La Romera.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Mantenimiento de las coberturas naturales en el área de reserva La Romera, necesarias para regular la oferta hídrica, prevención de la erosión y sedimentaciones masivas, así como la conservación de la diversidad biológica, la protección y preservación de la zona de recarga indirecta de acuíferos.
2. El área de reserva La Romera se identifica como un elemento apto para la generación de Parques ecológicos, buscando los mecanismos para su desarrollo e incorporación al sistema de espacios públicos, enfatizando sobre su condición de conservación y protección, por encima de las demás actividades que puedan desarrollarse a su interior, en armonía con los criterios de manejo establecidos en el Artículo 135º del presente Acuerdo.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 32 de 412

3. Incorporar las directrices de manejo de las determinantes ambientales de superior jerarquía establecidas en el Artículo 10 de la ley 388 de 1997 y en el Acuerdo Municipal 30 de 2018.- Sistema Local de Áreas Protegidas -SILAP-.

Artículo 43º. Criterios de manejo para el cinturón verde externo.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Incorporación de las directrices de manejo de las determinantes ambientales de superior jerarquía, así como el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca -POMCA- de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá adoptado mediante Resolución 040-RES1811-6712 (Corantioquia), Resolución 112-5007-2018 (Cornare) y Resolución 00-003241 (AMVA) del 30 de 2018.
2. Consolidación del sistema metropolitano de parques de borde, adquisición de predios para la consolidación del cinturón verde, reforestación de bosques secundarios.
3. Integración de este cinturón verde a las demás estrategias de protección del municipio en especial el área de reserva La Romera y la generación de parques ecológicos.

Artículo 44º. Criterios de manejo para el sistema hidrográfico.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. En las zonas de retiro a corrientes hídricas se mantendrá la conservación de las coberturas boscosas existentes o se reforestará con coberturas vegetales apropiadas, según el tipo y uso de suelo donde se localicen, restaurando o enriqueciendo con especies arbustivas o arbóreas que permitan la conservación, recuperación y regulación del caudal hídrico, permitiendo la regeneración natural y aportando al enriquecimiento de los corredores de conectividad, favoreciendo directamente los flujos de fauna y flora local y favoreciendo el establecimiento de especies nativas importantes para la regeneración natural y que aseguren la conservación, recuperación y regulación del caudal hídrico.
2. En las zonas de retiro, en especial asociado a las áreas de nacimientos donde se localicen cuencas abastecedoras de acueductos veredales, la Administración Municipal adelantará programas de adquisición de predios para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales de conformidad con el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.
3. Se preservarán los cauces de la red hídrica y retiros en su estado natural, promoviendo sólo intervenciones antrópicas cercanas a estos corredores, cuando las condiciones de inestabilidad de los terrenos o riesgo por inundaciones lo ameriten o cuando sea necesario para incorporar nuevas estructuras al sistema de movilidad y/o de espacios



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 33 de 412

verdes que forman parte de los constitutivos naturales del sistema de espacio público, con senderos de materiales naturales, y destinados a recreación pasiva y de preservación ambiental, o integrándolos como elemento urbanístico importante a las otras áreas verdes próximas, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones ambientales pertinentes.

4. Sobre las zonas de retiros a la red hídrica se prohíbe el cambio de zona verde por piso duro y la construcción o instalación de parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, antenas, placas o zonas deportivas, zonas de depósitos, tanques de almacenamiento de gas e instalaciones similares, sótanos y semisótanos. En estas zonas primará el uso forestal protector.
5. Se permite la extensión de redes de servicios públicos sobre las fajas de retiro conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo.
6. Promoción de proyectos de aislamiento y conservación en zonas de cabeceras de la red hídrica asociada a los nacimientos, en especial en las áreas de abastecimiento a acueductos veredales y municipal.
7. Focalización de intervenciones tendientes a la recuperación de los retiros hídricos, a fin de liberar de elementos invasores y recuperar las coberturas naturales que permitan su consolidación dentro del sistema de espacio público, a nivel de sus constitutivos naturales.
8. Con relación a las quebradas La Doctora, Cien Pesos, La Honda, La Sabanetica, La Escuela o Las Lomitas, La Barquereña, San Alejo y San Remo sólo se permite el aislamiento, reforestación, regeneración natural, intervenciones livianas especialmente de Paisajismo.
9. Cualquier intervención urbanística sobre suelos asociados a la red hídrica, deberá garantizar el establecimiento de las coberturas arbustivas o arbóreas como una cerca, a modo de barrera física en los márgenes, que impidan los procesos erosivos y de socavación, el deterioro del suelo de protección, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hídrico.
10. Las posibilidades de intervención del Río Aburrá están orientadas a mantener el tramo canalizado del Río y conservar el corredor multimodal del río con sus diferentes franjas de reserva para el ferrocarril, calzadas vehiculares, ciclorrutas y andenes.
11. La intervención con obras hidráulicas para la mitigación o protección en aquellos tramos de quebradas que coincidan o estén incluidas en las zonas con condición de amenaza y con condición de riesgo, deben corresponder a las respectivas medidas estructurales obtenidas a partir de la elaboración de los estudios detallados a los que hace referencia el Decreto nacional 1077 de 2015.



Artículo 45°. Criterios de manejo para las zonas de recarga directa y de recarga indirecta de importancia alta y media de acuíferos localizadas en suelo rural.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Se fomentarán intervenciones de preservación, generación de actividades forestales y recuperación, se promoverá restauración de actividades rurales; las demás intervenciones se restringen.
2. Para las zonas de recarga directa y de recarga indirecta de importancia alta y media de acuíferos localizadas en suelo rural, se prohíben los usos sanitarios de alto impacto.
3. Para las densidades rurales se aplican las establecidas en el parágrafo segundo, Artículo 3 de la Resolución 9328 de 2007 emitida por Corantioquia.
4. Una vez sea aprobado el Plan Ambiental del Acuífero -PMAA-, el municipio incorporará vía acto administrativo, las medidas de carácter técnico y administrativo que este adopte para la jurisdicción municipal.
5. Se restringe el fraccionamiento de los predios.
6. Se limitan los índices de ocupación.
7. Se restringe la localización de vivienda campestre.
8. Todo desarrollo que se realice en estas zonas debe proteger los bosques y las aguas existentes.
9. Se restringe las parcelaciones.
10. Todo desarrollo deberá tener una ocupación mínima de los predios con edificaciones con el fin de garantizar un alto porcentaje en suelo permeable.
11. Se prohíbe la construcción de obras subterráneas que impliquen remoción de las capas de los acuíferos o abatimiento de estos.
12. Incluir en las normas de parcelación y construcción, los sistemas urbanos de drenaje sostenible.
13. En las zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media en el suelo rural se asignan los usos complementarios forestal productor, agroforestal, agroturismo, agroindustria, ecoturismo y recreativo, articulados con los usos del suelo identificados en el componente rural del presente Acuerdo, con programas de producción sostenible, tales como, cultivos agroecológicos, sistemas agroforestales y producción más limpia en la industria.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 35 de 412

Artículo 46°. Criterios de manejo para el sistema orográfico.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Conservación de la singularidad del componente ecológico y paisajístico.
2. El Cerro Pan de Azúcar, se identifica como un elemento apto para la conformación de un Parque ecológico y recreativo, buscando los mecanismos para su desarrollo e incorporación al sistema de espacios públicos, enfatizando sobre su condición de conservación y protección, por encima de las demás actividades que puedan desarrollarse a su interior, en armonía con los criterios de manejo establecidos en el Artículo 135° del presente Acuerdo.
3. Preservación y conservación ambiental y paisajística para los elementos del sistema orográfico identificados, con usos y actividades consecuentes con el forestal protector y el ecoturismo y prohibiéndose la parcelación, con el fin de recuperar, fortalecer y aprovechar la gran oferta natural que poseen y los caracteriza al interior del municipio.
4. Conservación y recuperación de la biodiversidad presente, como aporte a la preservación del componente ecológico y paisajístico, con el fin de conformar una red de conectividad que ayude a consolidar el Patrimonio Ecológico y Paisajístico de estas áreas.

Artículo 47°. Criterios de manejo para áreas con pendientes mayores al 100%.

1. En las áreas identificadas con pendientes mayores al 100% serán incorporadas las medidas y criterios para la gestión del riesgo: las áreas con amenazas por movimiento en masa se destinarán para la protección y recuperación de coberturas naturales.
2. Se restringen sistemas productivos.
3. Establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles.

Artículo 48°. Criterios de manejo para la Red de Conectividad Ecológica.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Implementación de medidas y acciones de restauración y de ecología del paisaje para la consolidación de redes de conectividad ecológica, que permitan la estabilidad y permanencia de la red y el restablecimiento de la cobertura natural, así como el aumento de los elementos de biodiversidad.
2. Las obras de infraestructura que impacten estas áreas deberán presentar diseños alternativos en los que se demuestre como evitar o mitigar el impacto; en ningún momento se optará por la pérdida de conectividad por el contrario se buscará una mejor condición a la inicial.

3. Los ejes de conectividad ecológica asociados a la red hídrica y sus retiros asociados deben incluirse en los programas de protección y promover su incorporación al sistema de espacios públicos.
4. Viabilizar la red de conectividad ecológica, para posibilitar la movilidad de fauna y flora entre las áreas núcleo (nodos) y los enlaces y fragmentos identificados en esta red, con programas de reforestación y enriquecimiento que permitan que dichos enlaces y fragmentos se conecten entre si
5. Priorización de acciones de recomposición de la red de conectividad ecológica (infraestructura verde) de manera íntegra entre las zonas urbanas y rurales, a través de una relación de sinergia con la articulación de espacios públicos constitutivos naturales.
6. Establecimiento de sistemas de cultivos mixtos y estratificados, donde se busque por medio de herramientas del paisaje minimizar la fricción; establecer corredores sin afectar el desarrollo de las comunidades.
7. Permeabilización de barreras en el suelo rural a través del fomento de barreras vivas, señalización y generación de pasos de fauna y críticas por alta movilidad en los suelos urbanos y de expansión urbana, se promueve el establecimiento de zonas de paso de fauna.
8. Recuperación y rehabilitación de los ecosistemas o coberturas naturales, buscando estructuras verticales multiestrato para la oferta de recursos a diferentes grupos faunísticos, asociados al espacio público, promoviendo la armonización con espacios naturales que contribuyan con el fortalecimiento de la red de conectividad ecológica.
9. En el área de transición entre lo urbano y lo rural, se incorporan instrumentos de gestión de suelo que promoverán la restauración ecológica, permitiendo la consolidación funcional de aquellos nodos, como contención de los procesos de urbanización.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE MANEJO PARA LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA

Artículo 49°. Criterios de manejo para las zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media del acuífero, localizadas en suelo urbano, de expansión urbana y de desarrollo restringido.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Conformación de zonas verdes públicas y privadas, donde predominen los suelos permeables, buscando su asociación a las redes de conectividad en el suelo urbano y

asociados a los espacios públicos, con técnicas adecuadas de siembra, con especies apropiadas a los espacios definidos de tal manera que con esta incorporación se facilite la infiltración de las aguas lluvias.

2. Utilización en las nuevas actuaciones urbanísticas de sistemas urbanos de drenaje sostenible en la vías, andenes y espacios públicos que favorezcan la infiltración de las aguas lluvias en los futuros desarrollos urbanísticos buscando una adecuada conducción de las aguas residuales, fuera de la zona de recarga o su descarga en las plantas de potabilización.
3. Mantenimiento de la escorrentía existente en suelos no urbanizados.
4. En las áreas urbanas y de expansión urbana, fomento a la localización de proyectos urbanos con índices de ocupación bajos, que permitan la localización de edificaciones compactas y sostenibles, liberando áreas para la generación de zonas verdes.
5. Establecimiento de porcentajes de ocupación por debajo del 50% para suelos que se encuentran en suelo urbano y de expansión urbana, que permitan mantener grados de infiltración del suelo para lotes que superen los 1000 m².
6. Aplicación de los instrumentos administrativos de planificación y económicos que contribuyen al control de actividades contaminantes.
7. Uso de materiales permeables en el desarrollo de los procesos constructivos.
8. Diseño e incorporación de sistemas de infiltración y/o retención de agua lluvia para los proyectos que se ubiquen en zonas urbanizables no urbanizadas y se encuentren en las áreas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media de acuíferos.
9. Diseño e implementación de sistemas de recolección y aprovechamiento de agua lluvia.
10. Utilización de materiales de construcción permeables en las superficies duras de los espacios libres.

Artículo 50°. Criterios de manejo para los nodos y enlaces complementarios de la red de conectividad ecológica a consolidar.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Promoción de acciones específicas de articulación de las redes de conectividad a consolidar con los espacios públicos potenciales a partir de la incorporación directa a través de procesos de adquisición por motivos de utilidad pública, en dicho sistema, o a través de la consolidación por medio de cesiones urbanísticas.
2. Una vez consolidado el nodo, enlace o fragmento, se deben cumplir los mismos criterios relacionados en el Artículo 47° del presente Acuerdo.

Artículo 51°. Adaptación al cambio climático.

En concordancia con lo establecido en la ley 1931 de 2018, la adaptación al cambio climático se atiende desde los diversos componentes del sistema, racionalizando las propuestas, normas, programas y proyectos, en aras de la incorporación de acciones concretas en esta dirección las cuales se localizan de manera transversal en todos los componentes del presente Acuerdo.

Parágrafo. El municipio y sus instituciones tendrán en cuenta las consideraciones del Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Plan Regional de Cambio Climático de CORANTIOQUIA (PRCC), en la formulación de sus estudios, planes, programas y proyectos en lo que les aplique.

TITULO V. GESTIÓN DEL RIESGO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 52°. Gestión del Riesgo de Desastres.

Modifíquese el Artículo 44° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, se define como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población municipal, a la seguridad territorial, al bienestar y al desarrollo sostenible.

Se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

La gestión del riesgo se enmarca en el concepto de **desarrollo seguro del territorio y se relaciona directamente con el cambio climático**, propiciando una ocupación armónica del territorio en función de la zonificación de las amenazas y la exigencia de estudios detallados a realizarse, tanto en las áreas con condición de riesgo como con condición de amenaza que planeen desarrollarse.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 39 de 412

En desarrollo de la ley 1523 de 2012, se establecen los aspectos a incorporar en el presente Acuerdo, como se listan a continuación:

1. Definición de áreas objeto de estudios detallados.
2. Incorporación del concepto de desarrollo seguro del territorio.
3. Ajustes a la clasificación del suelo, en correlación con el modelo de ocupación.
4. Reglamentación de los usos del suelo, en los temas que inciden en la gestión del riesgo.
5. Establecimiento de medidas de manejo.

CAPÍTULO II. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA

SECCIÓN I. Definición y delimitación de las áreas con condición de amenaza

Artículo 53°. Áreas con condición de amenaza.

Modifíquese el Artículo 43° del Acuerdo 022 de 2009 el cual quedará así:

Comprendidas por las áreas urbanas, de expansión urbana y rurales no ocupadas con edificaciones zonificadas como de amenaza alta y media, correspondientes para el suelo urbano al 6,09% del total de dicho suelo, para el suelo de expansión urbana, representan el 58,50% de dicho suelo y para el suelo rural el 7,92% del total del suelo rural, para un total de 15,29% del área total del municipio en áreas con condición de amenaza, tal como se delimita en el *Mapa 9F. Áreas con condición de amenaza.*

Estas áreas tienen condicionado su desarrollo urbanístico a los resultados de los estudios detallados que se deben adelantar de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997, con sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas complementarias, además de los criterios expuestos en el SECCIÓN II del CAPÍTULO IV del TÍTULO I del presente Acuerdo, los cuales habilitarán los usos, densidades, ocupación y edificabilidad del polígono que lo contiene.

Por lo tanto, sin excepción alguna, el desarrollo urbanístico a su interior estará sujeto a la realización de los estudios detallados y a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en los mismos.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 40 de 412

Artículo 54°. Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa.

Modifíquese el Artículo 46° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se determina el 4,85% del suelo urbano como área con condición de amenaza por movimientos en masa, el 53,99% del área de expansión urbana y el 5,83% del suelo rural, tal como se espacializan en el *Mapa 9F. Áreas con condición de amenaza*.

Las áreas con condición de amenaza por movimientos en masa en el suelo de expansión urbana se encuentran en los sectores Pan de Azúcar, San José, La Doctora, Las Lomitas y María Auxiliadora. Además, se encuentran dispuestas en los Planes Parciales Ancón, San Expedito, Cumbres, La Macana, Santa Ana, Casa Sabaneta, Caminos de La Romera y Villa Paula. También se distribuyen a lo largo del suelo rural suburbano y en algunos sectores del suelo urbano. Para el suelo rural, se determinan algunas áreas con condición de amenaza en la parcelación Bosques de Berlín y en la vía que conduce al área de reserva La Romera.

Artículo 55°. Áreas con condición de amenaza por inundación.

Modifíquese el Artículo 45° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Las áreas con condición de amenaza por inundación están asociadas a las zonas planas de las quebradas que podrían inundarse en caso de una creciente, localizadas en sectores del suelo de expansión urbana y en menor medida en áreas específicas del suelo urbano, asociadas a las quebradas: La Sabanetica, La Cien Pesos, La Doctora y afluentes como la quebrada La Margarita y Doña Ana. Predominan en la vereda La Doctora y parte de estas se localizan en planes parciales como Santa Ana y Casa Sabaneta.

Se incorpora la amenaza por inundación derivada del POMCA del Río Aburrá 2018, específicamente en el tramo del Río, ubicado en el corredor vial suburbano.

En suelo urbano se ubican un total de 1,23% de áreas con condición de amenaza por inundación en esta clase de suelo. Representan un 1,44% del suelo de expansión urbana. Para el suelo rural se identifican un total de 0,9% y en general, constituyen un 1,08% del total del territorio municipal. Se espacializan en el *Mapa 9F. Áreas con condición de amenaza*.

Artículo 56°. Áreas con condición de amenaza por avenida torrencial.

Son áreas con geomorfología plana, asociadas a los canales de los drenajes susceptibles de inundarse en caso de que ocurra una creciente. Las áreas con condición de amenaza por avenida torrencial en suelo de expansión urbana se hallan localizadas sobre las quebradas La Sabanetica, La Margarita, La Escuela, Las Lomitas, La Honda, La Doctora y



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 41 de 412

sus afluentes como la quebrada Doña Ana, en sectores San José, La Doctora, Las Lomitas, así como la amenaza por avenida torrencial delimitada en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá -POMCA-, específicamente el tramo del Río ubicado en el corredor vial suburbano. Para el suelo urbano no se han identificado las áreas con condición de riesgo por avenida torrencial.

Representan un total de 3,07% de áreas con condición de amenaza por avenida torrencial del suelo de expansión urbana y el 1,19% al interior del suelo rural. Su delimitación se establece en el *Mapa 9F. Áreas con condición de amenaza*.

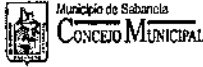
SECCIÓN II. CRITERIOS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA.

Artículo 57º. Criterios de manejo para las áreas con condiciones de amenaza por movimientos en masa, por inundación y por avenida torrencial.

Las zonas con condición de amenaza por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial tienen condicionado su desarrollo a la realización de estudios detallados tal y como se define en este instrumento, y a la realización, definición y ejecución de las obras, medidas y recomendaciones de mitigación recomendadas en ellos. Su incorporación en el Plan Básico de Ordenamiento territorial será realizada por la Administración Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 190 del Decreto ley 019 de 2012 y 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La ocupación y usos del suelo en estas áreas se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de ocupación y debe atender a los siguientes criterios de manejo:

1. Las áreas delimitadas con condición de amenaza para cada uno de los fenómenos estarán sujetos a la realización de estudios detallados en cuanto se planee su desarrollo, según los lineamientos de los estudios básicos de amenazas que forman parte integral del presente Acuerdo.
2. El otorgamiento de cualquier licencia urbanística en áreas con condición de amenaza estará supeditado a la exigencia de los estudios detallados, los cuales deberán describir y caracterizar detalladamente la amenaza, definiendo las obras de mitigación pertinentes, de acuerdo con la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que la complemente, modifique o sustituya.
3. El desarrollo de las obras que arrojen los estudios, estará a cargo del titular de licencia urbanística y deberán ser ejecutadas previo al desarrollo de las actuaciones urbanísticas.

4. Procurar el desarrollo de las áreas que presenten pendientes de moderadas a bajas, teniendo como principio el concepto de seguridad territorial.
5. Se prohíbe ocupar áreas aferentes a laderas o taludes sin los aislamientos pertinentes.
6. Las zonas aferentes a las áreas con condición de amenaza deberán ser incluidas en los estudios detallados, a fin de presentar su respectiva zonificación de amenazas.
7. Será prioritario el desarrollo de estudios detallados en áreas identificadas como con condición de amenaza, cuando sea necesaria la implantación de equipamientos e infraestructura de servicios públicos.
8. Mientras no se adelanten los estudios detallados en las áreas con condición de amenaza por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, deberán llevarse a cabo medidas no estructurales, las cuales estarán orientadas a la determinación de normas urbanísticas que considere estas áreas con desarrollo restringido mientras no se adelanten los estudios detallados y el seguimiento a los Sistemas de Alerta Temprana presentes en el municipio (estaciones pluviométricas y de nivel implementadas por el SIATA). Además, deben tenerse en cuenta las estrategias del Plan Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Desarrollo Municipal en lo concerniente al conocimiento y reducción de la amenaza.
9. Para las áreas con condición de amenaza por movimientos en masa, los estudios detallados se adelantarán de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, así como la Guía de Integración de la Gestión del Riesgo y el Ordenamiento Territorial Municipal de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Se recomienda también, tener en cuenta guías metodológicas del Servicio Geológico Colombiano.
10. Para las áreas con condición de amenaza por inundación y avenida torrencial, los estudios detallados se adelantarán de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, así como la guía metodológica para la elaboración de mapas de inundación establecida por el IDEAM en 2017 o quien haga sus veces. De igual forma, se recomienda considerar Guía de Integración de la Gestión del Riesgo y el Ordenamiento Territorial Municipal de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
11. Los estudios detallados deben elaborarse como requisito para la adopción de planes parciales; Los planes parciales vigentes, en caso de no contar con estudios detallados en los términos establecidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015, deben acompañar la solicitud de la licencia urbanística con los correspondientes estudios detallados y determinar las alternativas de intervención y obras de mitigación para la reducción de la amenaza.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 43 de 412

12. En las áreas con condición de amenaza por inundación y avenida torrencial, serán considerados los suelos clasificados como de protección asociados a los retiros a fuentes hídricas, protocolizados en el presente Acuerdo Municipal, los mismos que no podrán disminuirse ni eliminarse. Además, debe considerar el acotamiento a las rondas hídricas que realice la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 2245 de 2017.
13. En las áreas con condición de amenaza por inundación y avenida torrencial, las modelaciones que realicen los estudios detallados deberán incluir como mínimo dos escenarios de cambio, los cuales deberán contemplar el cambio de uso del suelo y la variación en la función de Distribución de Probabilidad de los eventos extremos con base en los estudios disponibles por la Autoridad Ambiental o el Municipio al momento de realizar los estudios detallados. De no contar con información básica o detallada, se deberá establecer un escenario conservador, asociando una mayor probabilidad de ocurrencia y eventos con menor período de retorno, así: a) Asociar amenaza alta a los eventos de inundación con un período de retorno T_r de 50 años, b) amenaza media para un T_r de 200 años y; c) amenaza baja para un T_r de 500 años.
14. En las áreas con condición de amenaza por avenida torrencial localizadas en áreas de expansión urbana, el uso del suelo se asignará con base en los resultados de los estudios detallados y las obras de mitigación estructurales que se definan en los mismos, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Componente Urbano establecida en el presente Acuerdo, pero en ningún caso las zonas de amenaza alta y las áreas asociadas a las geoformas de conos de deyección serán aptas para la urbanización o construcción.

Parágrafo. En el evento en que estudios de amenaza por avenida torrencial sean realizados con posterioridad a la adopción del presente Acuerdo por parte de la Autoridad Ambiental o la administración Municipal, y se identifique una coincidencia de las áreas delimitadas como condición de amenaza por inundación con las zonas de amenaza por avenida torrencial actualizadas, será necesario la realización de los estudios detallados para los fenómenos de inundación y avenida torrencial, los cuales serán presentados como documentos adicionales a la licencia urbanística según lo establecido en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 44 de 412

CAPÍTULO III. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.

SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO

Artículo 58°. Áreas con condiciones de riesgo.

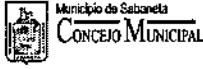
Corresponden a las áreas clasificadas como de amenaza alta urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como aquellas en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos e infraestructura de servicios públicos.

Estas áreas se identifican en el Mapa 8F. *Áreas con condición de riesgo* y representan aproximadamente un 15,61% del área total del municipio; su uso está condicionado a los resultados de los estudios detallados y ejecución de las correspondientes obras físicas y medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en los mismos, que se deben adelantar de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, así como los criterios establecidos en el Artículo 63° de presente Acuerdo, los cuales son necesarios para la habilitación de los usos, densidades, ocupación y edificabilidad del polígono que lo contiene.

Artículo 59°. Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa.

Las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa en suelo urbano se distribuyen en sectores de barrios como Los Arias y Betania, y en suelo urbano de Pan de Azúcar, San Isidro – La Inmaculada y María Auxiliadora, y constituyen un 5,0% en suelo urbano. Las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa representan aproximadamente un 16,04% del suelo de expansión urbana y se ubican en los sectores La Doctora, San José y Las Lomitas. Se identifica un 4,25% de áreas en condición de riesgo por movimiento en masa en suelo rural.

Para las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa, se establece la necesidad de estudios detallados, conforme a la tabla relacionada en el Artículo 64°. Descripción y priorización de los estudios detallados de las áreas con condición de riesgo. Estas áreas se identifican en el Mapa 8F. *Áreas con condición de riesgo*.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 45 de 412

Artículo 60°. Áreas con condición de riesgo por inundación.

Las áreas con condición de riesgo por inundación se hallan ubicadas alrededor de drenajes de las quebradas Los Corozos, La Sabanetica, La Doctora, Las Margaritas, Las Lomitas, Doña Ana, La Honda, La Cien Pesos, San Isidro y El Gusano, las cuales presentan áreas ocupadas con viviendas, así como otras infraestructuras que ocupan cauces de aguas y sus retiros lo cual debe ser mitigado.

En suelo urbano se identifica un 9,9% de estas áreas y en suelo de expansión urbana un 0,08%. En suelo rural se identifica un 0,1% de áreas en condición de riesgo por inundación.

Para las áreas con condición de riesgo por inundación, se establece la necesidad de estudios detallados, conforme a la tabla relacionada en el Artículo 64°. Descripción y priorización de los estudios detallados de las áreas con condición de riesgo. Estas áreas se identifican en el *Mapa 8F. Áreas con condición de riesgo.*

Artículo 61°. Áreas con condición de riesgo por avenida torrencial.

Las áreas con condición de riesgo por avenida torrencial se hallan ubicadas en las quebradas La Sabanetica, La Doctora, La Honda, Las Lomitas y Doña Ana, las cuales presentan áreas ocupadas con edificaciones sobre cauces y retiros. Para el suelo urbano no se han identificado las áreas con condición de riesgo por avenida torrencial. Para el suelo de expansión urbana un 3,07% por este fenómeno. En suelo rural se identifica un 0,97% de áreas en condición de riesgo por avenida torrencial.

Así mismo, se identifican áreas con condición de riesgo por avenida torrencial en el margen del Río Aburrá, específicamente en la zona de influencia del corredor vial suburbano interregional.

Para las áreas con condición de riesgo por avenida torrencial, se establece la obligatoriedad de realizar estudios detallados, conforme a la tabla relacionada en el Artículo 64° del presente Acuerdo. Estas áreas se identifican en el *Mapa 8F. Áreas con condición de riesgo.*

SECCIÓN II. CRITERIOS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO

Artículo 62°. Criterios de manejo para las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial.

Las zonas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial tienen condicionado su desarrollo a la realización de estudios detallados tal y como se

define en este instrumento, y a la realización, definición y ejecución de las obras, medidas y recomendaciones de mitigación recomendadas en ellos. Estas áreas se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de ocupación y debe atender a los siguientes criterios de manejo:

1. Las áreas delimitadas con condición de riesgo en el presente Acuerdo serán objeto de la realización de estudios detallados, los cuales deberán considerar los estudios básicos de amenazas que sirvieron de base para la formulación de la presente modificación excepcional de norma urbanística. La ejecución de estos estudios deberá considerar la priorización realizada en el Artículo 64° del presente Acuerdo.
2. Estas áreas deben estar sometidas a estudios detallados de acuerdo con la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan como requisito para la solicitud de licencia urbanística, los cuales serán desarrollados bajo los lineamientos definidos el Decreto Nacional 1077 de 2015.
3. Con base en lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que habla sobre la incorporación de los resultados de estudios detallados al PBOT, el Alcalde Municipal realizará la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar, con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial. Si estos resultados de los estudios generan la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del PBOT deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997, y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.
4. Si al interior de áreas con condición de riesgo se presenta infraestructura con fallas estructurales, se deberá realizar la caracterización de su vulnerabilidad estructural y emprenderse las adecuaciones necesarias previo proceso de licenciamiento.
5. Los estudios detallados definirán la mitigabilidad del riesgo, en caso de definirse áreas con condición de riesgo no mitigable, se considerarán suelo de protección y podrán estar asociadas a espacio público en cuanto procuren su conservación. Si estas áreas se encuentran ocupadas deben realizarse los reasentamientos pertinentes a través de los instrumentos habilitados para tal fin, garantizando un uso para estas zonas que les impida ser ocupadas nuevamente.
6. Si el riesgo es calificado como mitigable deben realizar todas las obras de mitigación previstas, estas obras estarán a cargo del solicitante, del urbanizador o del titular de la licencia urbanística.
7. Los estudios detallados deberán ser realizados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de estos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 47 de 412

8. Cuando se trate de un área con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, el uso del suelo asignado por el PBOT, donde se halle un área con condición de riesgo por movimiento en masa podrá ser aprovechado en cuanto se realicen estudios detallados. Su desarrollo tendrá restricciones en cuanto a su constitución geológica-geotécnica, comportamiento morfodinámico del territorio, estado actual y dinámica del sistema hídrico y cambio en los usos del suelo con sus implicaciones ambientales.
9. Mientras no se ejecuten los estudios detallados sobre las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, deberán llevarse a cabo medidas no estructurales establecidas por el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Desarrollo Municipal en lo concerniente al conocimiento y reducción del riesgo y contar con el seguimiento a los sistemas de alerta temprana presentes en el municipio (estaciones pluviométricas y de nivel implementadas por el SIATA).
10. Las zonas con condición de riesgo por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, que contengan equipamientos colectivos, serán objeto de estudios detallados prioritarios.
11. Para el desarrollo de áreas con condición de riesgo por inundación y avenida torrencial, además de la exigencia de estudios detallados para el proceso de licenciamiento, deben considerarse los suelos clasificados como de protección asociados a los retiros a fuentes hídricas protocolizados en el presente Acuerdo Municipal, los mismos no podrán disminuirse ni eliminarse. Además, debe considerar el acotamiento a las rondas hídricas que realice la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en el Decreto Nacional 2245 de 2017.
12. Los estudios detallados deben elaborarse como requisito para la adopción de planes parciales que se localicen en dichas áreas, así como para la solicitud de licencias urbanísticas al interior de Planes Parciales adoptados con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo que contengan suelos con condición de riesgo por movimientos en masa, inundación o avenida torrencial, según las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En todos los casos, estos deben contener un análisis detallado de la amenaza por el fenómeno analizado, evaluación de la vulnerabilidad, evaluación del riesgo, que permita categorizarlo en riesgo mitigable o no mitigable, y determinar las medidas de mitigación.
13. En las áreas de amenaza media zonificadas en el *Mapa 5D. Amenaza por Movimientos en Masa*, *Mapa 6D. Amenaza por Inundaciones*, y *7D. Amenaza por avenida torrencial*, ocupadas con edificaciones con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, deberán desarrollarse medidas de mitigación relacionadas con el manejo de aguas, adecuación de taludes y medidas de mitigación que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 48 de 412

14. Para las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa, en caso de ser intervenidas, se registrarán adicionalmente por las disposiciones establecidas en la Ley 400 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Se recomienda también, tener en cuenta la Guía metodológica para la zonificación por movimientos en masa del Servicio Geológico Colombiano, así como la Guía de Integración de la Gestión del Riesgo y el Ordenamiento Territorial Municipal de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
15. Para las áreas con condición de riesgo por inundación y avenida torrencial, en caso de ser intervenidas se registrarán adicionalmente por las disposiciones establecidas en la Ley 400 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, así como la guía metodológica para la elaboración de mapas de inundación establecida por el IDEAM en 2017 o quien haga sus veces. De igual forma, se recomienda considerar la Guía de Integración de la Gestión del Riesgo y el Ordenamiento Territorial Municipal de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
16. Cuando en las áreas con condición de riesgo cuenten con drenajes y cuencas asociadas, para la realización de los estudios detallados, se debe tener en cuenta una identificación detallada de posibles causas de los fenómenos, como tala de árboles, inadecuada disposición de residuos sólidos, desviación de cauces y extensa temporada de lluvias. También deberá realizarse la identificación detallada de factores que favorecen la condición de amenaza derivada de la existencia de asentamientos humanos en sectores aledaños a los retiros de quebradas, actividad agropecuaria no tecnificada, variabilidad y cambio climático.
17. Realizados los estudios detallados, y en caso de que el riesgo no sea mitigable, el suelo será categorizado como suelo de protección y las viviendas allí asentadas, se deben reasentar.

Parágrafo. En el evento en que estudios de amenaza por avenida torrencial sean realizados con posterioridad a la adopción del presente Acuerdo por parte de la Autoridad Ambiental o la administración Municipal, y se identifique una coincidencia de las áreas delimitadas como condición de riesgo por inundación con las zonas de amenaza por avenida torrencial, será necesario la realización de los estudios detallados para los fenómenos de inundación y avenida torrencial, los cuales serán presentados como documentos adicionales a la licencia urbanística según lo establecido en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IV. ESTUDIOS DETALLADOS

Artículo 63°. Lineamientos para estudios detallados.

Todas las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo deben ser objeto de elaboración de estudios detallados previo al otorgamiento de la licencia urbanística, los cuales deben contener el análisis detallado de la amenaza, evaluación de la vulnerabilidad, evaluación del riesgo y determinación de medidas de mitigación, los cuales estarán a cargo del titular de la licencia urbanística, o de la Administración Municipal, según sea el caso, al igual que las medidas de mitigación, tal como lo define el artículo 2.2.2.1.3.3.3. del Decreto 1077 de 2017 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

El contenido de estos estudios debe acoger por lo menos: (i) El análisis detallado de la amenaza, (ii) La evaluación de la vulnerabilidad, (iii) La evaluación del riesgo y (iv) La determinación de las medidas de mitigación.

En la elaboración y evaluación de los estudios detallados de que trata el presente artículo, se deberán tener en cuenta los siguientes documentos y guías metodológicas, o aquellas que las modifiquen, deroguen o complementen:

1. Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10 (AIS, 2010)
2. Directrices y lineamientos del Área Metropolitana para la elaboración de estudios geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, hidrogeológicos y geotécnicos para intervenciones en zonas de ladera, en el Valle de Aburrá (AMVA, 2012).
3. Guía metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa (SGC, 2015).
4. Guía metodológica para la zonificación de amenazas por movimiento en masa a escala 1:25000 (SGC, 2017).
5. Guía metodológica para la elaboración de mapas de inundación propuesta por (IDEAM, 2017).

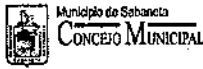
Artículo 64°. Descripción y priorización de los estudios detallados de las áreas con condición de riesgo.

Los estudios detallados requeridos para las áreas con condición de riesgo por tipo de amenaza, junto con la priorización de estos de acuerdo con la condición de amenaza y riesgo que representan, las afectaciones reportadas por la comunidad y la caracterización de los escenarios de riesgo del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:



ACUERDO MUNICIPAL

#	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	PRIORIDAD
ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA			
1	Barrio Betania	Se debe realizar un análisis que permita evaluar la estabilidad del talud y sugerir medidas de intervención.	MEDIANO PLAZO
2	Zona urbana	Se debe realizar un análisis que permita evaluar la estabilidad del talud y sugerir medidas de intervención.	LARGO PLAZO
3	Márgenes quebrada Cien Pesos	La depositación de materiales producto del deslizamiento puede disminuir la capacidad hidráulica del canal y representar riesgo para las viviendas e infraestructura adyacentes.	CORTO PLAZO
4	Cañaveralejo	Estudios detallados en conjunto con evaluación del sistema de servicios públicos que permita caracterizar las condiciones del manhole y la estabilidad del talud.	MEDIANO PLAZO
5	María Auxiliadora	Estudios detallados que permitan analizar el talud y categorizar el riesgo.	CORTO PLAZO
6	Pan de Azúcar	Se deben llevar a cabo análisis detallados que permitan analizar las condiciones geotécnicas del talud y la vulnerabilidad estructural.	CORTO PLAZO
7	Pan de Azúcar	Estudio de detalle que permita determinar el manejo que debe realizarse al talud.	MEDIANO PLAZO
8	San Isidro	Elaboración de estudio de detalle que analice la estabilidad de los taludes, la vulnerabilidad de las viviendas aledañas y categorice el riesgo, estableciendo medidas de mitigación.	CORTO PLAZO
9	Plan Parcial Caminos de La Romera	Se requieren estudios detallados que permitan evaluar la estabilidad del talud, además es importante realizar un diseño de la vía y establecer un sistema de escorrentía de aguas superficiales.	LARGO PLAZO
10	Vereda Las Lomitas	Estudio de detalle que evalúe la condición de los taludes y determine la categoría del riesgo, sugiriendo obras de mitigación y evaluando el estado de las que se han realizado.	MEDIANO PLAZO
	Sector Los Casimbas, Finca Los Noreña	Se deben ejecutar las obras de mitigación que se sugieren en los estudios realizados.	MEDIANO PLAZO
11	Vereda San José	Estudio de detalle que determine la medida de intervención requerida, categorice el riesgo. Se deben considerar reasentamientos.	MEDIANO PLAZO
12	Sector Loma de los Henao	Estudios detallados que permitan un análisis de la estabilidad del talud.	MEDIANO PLAZO
13	Sector Los Casimbas, Finca Los Noreña	Se deben ejecutar las obras de mitigación que se sugieren en los estudios realizados.	MEDIANO PLAZO
	Sector La Tuna, Vereda Las Lomitas	Estudio de detalle que permita evaluar el riesgo y proponer las medidas de mejoramiento de la estructura para evitar la saturación de agua.	CORTO PLAZO



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

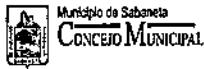
PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 51 de 412

#	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	PRIORIDAD
14	Vereda San José	Estudio de detalle que determine la medida de intervención requerida, categorice el riesgo. Se deben considerar reasentamientos.	CORTO PLAZO
15	Vereda La Doctora	Se deben ejecutar las obras de mitigación que se sugieren en los estudios realizados.	MEDIANO PLAZO
16	Vereda La Doctora	Evaluar su condición en área de la vía debido a que es angosta y el paso podría verse obstruido. Además, evaluar los taludes de las áreas que incrementan su riesgo por cambios en la densidad.	MEDIANO PLAZO
ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN			
17	Quebrada Los Corozos	El estudio de detalle que permita zonificar la amenaza, evaluar las condiciones del suelo, la capacidad hidráulica de la infraestructura que permita proponer las obras de mitigación.	CORTO PLAZO
18	Quebrada La Sabanetica, Sector Callelarga	Estudio de detalle que permita evaluar la capacidad hidráulica e hidrológica de las quebradas San Alejo y La Sabanetica, definiendo las medidas de intervención a las que debe verse sometido el cauce.	CORTO PLAZO
19	Quebrada La Sabanetica	Los estudios detallados deben evaluar la suficiencia hidráulica de las obras realizadas, así como la dinámica hidrológica del cauce, identificando las medidas de intervención.	MEDIANO PLAZO
20	Quebrada La Sabanetica	Estudio que permita evaluar la capacidad del box culvert y pozos disipadores presentes en la zona.	CORTO PLAZO
21	Quebrada La Doctora	El estudio detallado debe evaluar las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cauce, así como la capacidad de las obras, definiendo una zonificación detallada de la amenaza.	LARGO PLAZO
22	Quebrada La Doctora	Estudio que permita caracterizar la amenaza por inundación en la zona de estudio.	MEDIANO PLAZO
23	Quebrada Las Lomitas	Estudio que permita la evaluación del cauce en el tramo representado, la caracterización de la amenaza y el estado de las obras hidráulicas.	LARGO PLAZO
24	Quebrada La Honda	Estudio detallado para zonificar la amenaza por inundación y donde se establezca medidas de intervención y se evalúe el estado de las obras de mitigación.	MEDIANO PLAZO
25	Quebrada La Cien Pesos	Estudio de detalle que permita evaluar las condiciones hidráulicas e hidrológicas de la quebrada La Cien Pesos. Así como la definición de los tramos a intervenir y las adecuaciones a la infraestructura hidráulica.	CORTO PLAZO
26	Quebrada San Isidro	Estudio de detalle donde se zonifique la amenaza por inundación y establezca las medidas de intervención que deban llevarse a cabo.	LARGO PLAZO
27	Quebrada Doña Ana	Estudio de detalle donde se zonifique la amenaza por inundación y establezca las medidas de intervención que deban llevarse a cabo.	MEDIANO PLAZO
28	Quebrada La Doctora, Playas Placer	Estudio que permita la caracterización de amenazas, evaluación de las estructuras y el estado de los retiros a los afluentes.	CORTO PLAZO

16



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 52 de 412

#	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	PRIORIDAD
29	Quebrada El Gusano	Estudio de detalle que evalúe las condiciones hidráulicas e hidrológicas del cauce, las obras de mitigación existentes y establezca nuevas medidas de intervención.	LARGO PLAZO
ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL			
30	Quebrada La Honda	Estudio de detalle que permita zonificar la amenaza y categorizar el riesgo. Teniendo en cuenta una caracterización sedimentológica de la corriente. Al igual que se determinen medidas de intervención. Se debe evaluar la ocupación que han tenido los retiros en la zona.	MEDIANO PLAZO
31	Quebrada Doña Ana	Estudio de detalle que permita zonificar la amenaza y categorizar el riesgo. Teniendo en cuenta una caracterización sedimentológica de la corriente. Al igual que se determinen medidas de intervención. Se debe evaluar el reasentamiento de las viviendas que se encuentran sobre el cauce.	CORTO PLAZO
32	Quebrada La Doctora	Realización de estudios de detalle que evalúe el comportamiento hidráulico e hidrológico de la corriente, así como la caracterización de los materiales de arrastre, donde se definan las medidas de intervención correspondientes.	CORTO PLAZO
33	Río Aburrá	Elaboración de estudios detallados que evalúen las condiciones hidrológicas e hidráulicas del río Aburrá del tramo ubicado al interior del corredor vial suburbano.	MEDIANO PLAZO

Parágrafo. Hasta tanto no se cuente con estudios detallados, estas áreas solo podrán ser objeto de las siguientes intervenciones urbanísticas:

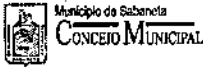
1. En cuanto a usos del suelo, solo se permiten los usos establecidos que cuenten con licenciamiento urbanístico otorgado en legal y debida forma.
2. En cuanto a los aprovechamientos, no se admite ampliaciones, ni el otorgamiento de ningún tipo de licencia urbanística, sin la realización previa de los estudios detallados, exceptuando la licencia de demolición.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 65°. Medidas estructurales.

Se establecen las medidas estructurales, teniendo presente que estas solo se tomarán en el momento de tener un análisis detallado de la amenaza o riesgo:

1. En las zonas donde se define que el riesgo no es mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serán objeto de reasentamiento, además de



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 53 de 412


las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia del fenómeno en estudio.

2. Reforestación para prevenir procesos de erosión y socavación de los cauces.
3. Recuperación de las áreas de retiro de las quebradas.
4. Reforzamiento estructural de viviendas y equipamientos
5. Manejo de aguas lluvia y de escorrentía, mediante la construcción de sistemas de drenaje, disipadores de energía, entre otros.
6. Instalación de caños y bajantes que permitan captar las aguas lluvias y reducir procesos erosivos en el terreno.
7. Sellamiento de grietas en el terreno con el fin de evitar la infiltración de aguas lluvia.
8. Control de la erosión por medio de trinchos, perfilado o terraceo para disminuir la pendiente del terreno y estabilización de taludes por medio de estructuras de contención como muros.
9. Adecuación hidráulica de las quebradas y de las obras construidas sobre estas.

Artículo 66º. Medidas no estructurales

Se establecen las siguientes:

1. Divulgación y conocimiento de las condiciones de riesgo del territorio, así como asistencia técnica de las normas que definan los requisitos exigidos.
2. Monitoreo y seguimiento a los registros de las estaciones proporcionados por los sistemas de alerta temprana como el SIATA.
3. Articulación con los programas y estrategias propuestas por el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo Municipal que corresponda y apunten a la reducción de la amenaza y/o riesgo.
4. Desarrollo y fortalecimiento institucional de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo, así como de los equipamientos para la prevención y atención de desastres.
5. Reglamentación en los usos del suelo mediante normas de construcción y desarrollo restringido.
6. Adquisición de pólizas y seguros, que permita la protección financiera de los bienes públicos.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 54 de 412

TITULO VI. SISTEMAS PÚBLICOS Y COLECTIVOS

Artículo 67°. Definición y elementos Constitutivos de los sistemas públicos y colectivos

Los sistemas Públicos y Colectivos son el conjunto de elementos que constituyen la ocupación del espacio común para todos los habitantes municipales y se encuentran conformados por: (i) el sistema de movilidad, (ii) el sistema de servicios públicos, (iii) el sistema de espacio público, (iv) el sistema de equipamientos colectivos y, (v) el sistema de patrimonio.

CAPÍTULO I. SISTEMA DE MOVILIDAD

SECCIÓN I. DEFINICIONES Y COMPONENTES

Artículo 68°. Definición del sistema de movilidad.

Modifíquese el Artículo 58° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se entiende por movilidad, el sistema que conecta los espacios en el territorio, a fin de darles accesibilidad e integrarlos a través de una infraestructura vial jerarquizada y sistémica, que articula los modos de transporte de personas y cargas, permitiendo a las personas acceder a su lugar de residencia y a los servicios que le ofrece la ciudad y el entorno.

Artículo 69°. Componentes del sistema de movilidad

Modifíquese el Artículo 110° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se considera como componentes de la movilidad, la **infraestructura Vial**, ligada a la movilización de personas, bienes y servicios, por cualquier medio, permitiendo la conexión del Municipio con su contexto regional y nacional y la conexión interna entre las áreas urbana y rural; a través del sistema de movilidad se aborda simultáneamente y de manera integral el componente de **transporte**, trascendiendo su visión sectorial.

Ver Mapas 14F Jerarquización Vial; 15F Transporte Público colectivo y 16F Transporte no motorizado que se protocolizan con el presente Acuerdo.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 55 de 412

SECCIÓN II. CONCEPTOS RECTORES DEL SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 70°. La Movilidad sostenible.

La movilidad sostenible es entendida como la capacidad que tienen los individuos y el colectivo de realizar sus viajes, a través de medios de transporte que contribuyan significativamente a mejorar la calidad del aire, recuperar el espacio público, reducir los incidentes viales, acceder a una infraestructura segura e incluyente, optimizar la eficiencia energética de los vehículos, promover comportamientos más amables en la vía, entre otros, de tal manera que se promueva un uso racional de los medios de transporte urbano, con criterios de densificación, compactación, uso de modos no motorizados y promoción del transporte integrado.

Para el desarrollo de este sistema, se tienen en cuenta los siguientes principios:

1. *Pirámide invertida de movilidad*: los modos no motorizados y los sistemas de transporte público son la principal prioridad en comparación con los modos de transporte privado, entregando a los usuarios las condiciones apropiadas de seguridad e infraestructura que permita que esa prioridad sea evidente y sobresaliente ante los demás modos de transporte.

La pirámide de movilidad es fundamental para reestructurar e implementar un modelo de desarrollo sostenible para el territorio articulada con una cultura de la sostenibilidad en relación con la movilidad urbana apostando por la sana convivencia de todos los modos de transporte y el reparto equitativo del espacio público, donde los sistemas no motorizados, los servicios de transporte público y la implementación de medidas que maximicen la seguridad de las personas se consideran objetivos esenciales de las políticas de movilidad.

2. *Desarrollo orientado al transporte*: en aras de la eficiencia territorial, promueve la movilidad integral, multimodal e incluyente, bajo conceptos como red peatonal segura e integrada, red de ciclorrutas segura e integrada, conectividad entre los modos y medios de transporte, accesibilidad peatonal de las redes de transporte público de pasajeros, desarrollo de ciudad con usos diversos y complementarios, zonas de alta densidad con accesibilidad a transporte público de alta y mediana capacidad, desincentivo al uso del vehículo particular, la generación de tramos seguros para el peatón y la población con movilidad reducida, disminución de estacionamientos en vía pública, para consolidar un territorio integrado sostenible, mayor densificación de las zonas consolidadas y la recuperación ambiental de los bordes y las estructuras naturales.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 56 de 412

Artículo 71°. De la comunicación vial nacional y regional.

Modifíquese los Artículo 61° y 62° del Acuerdo 022 de 2009, los cuales quedarán así:

La conexión vial del Municipio de Sabaneta con el resto del país y la región se logra a través de los ejes viales que confluyen al corredor multimodal de transporte del río Aburrá. Por medio de la Vía Regional se comunica con el norte del país, y la Variante de Caldas, con el Sur y el Occidente del país.

Artículo 72°. De la comunicación vial metropolitana.

Incorpórese el Artículo 63° del Acuerdo 022 de 2009.

Corresponde al sistema vial que permite la conexión del Municipio de Sabaneta con los diferentes Municipios del Área Metropolitana. Está constituido por el sistema vial del corredor multimodal de transporte del río Aburrá, complementado con ejes viales longitudinales en dirección sur- norte y transversales en el sentido oriente – occidente.

Artículo 73°. Del sistema de movilidad metropolitano

Incorpórese el Artículo 60° del Acuerdo 022 de 2009.

El Sistema Metropolitano de movilidad está basado en la combinación de los diversos modos y en el establecimiento de sistemas de gestión integral que reduzcan costos de operación, tarifas y disminuyan tiempos de viaje.

Como componentes principales del modelo de ordenamiento municipal y metropolitano en lo que tiene que ver con el sistema de movilidad se definen el corredor multimodal del río y los sistemas complementarios asociados al mismo.

Artículo 74°. Criterios del sistema de movilidad.

Modifíquese el Artículo 59° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se establecen como criterios prioritarios, los siguientes:

1. Posicionamiento del peatón como el núcleo central de la movilidad priorizando su seguridad, para lo cual se deberá garantizar la dotación del equipamiento necesario para su desplazamiento, en especial de las personas con movilidad reducida.
2. Gestión de la construcción de modos complementarios de transporte (Sistemas de transporte masivo de mediana capacidad, cables, etc.), que consoliden sistemas no contaminantes



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 57 de 412

3. Mejoramiento de las infraestructuras viales que puedan dar cabida a los sistemas de transporte público colectivo de busetas, colectivos, y taxis.
4. Consolidación del Metro como eje estructurante del sistema de transporte.
5. Desestímulo al uso del transporte particular.
6. Construcción de un suficiente y eficiente sistema vial y participación en la consolidación del corredor ferroviario para la subregión.
7. Definición de secciones viales amplias y suficientes para los diferentes modos.
8. Revisión de las principales conectividades entre los equipamientos del municipio para mejorar la infraestructura e incluso definir algunos corredores peatonales exclusivos que permitan dar continuidad y seguridad en el tránsito entre estos puntos.
9. Mejoramiento de la conectividad peatonal a nivel de los diferentes barrios y veredas de la zona en ladera. En algunos casos acompañada de los desarrollos viales e incluso algunos con el enfoque peatonal exclusivo.
10. Articulación con el Plan Maestro de la Bicicleta y continuidad al proyecto de expansión del sistema EnCicla, el cual incluye cicloestaciones, ciclorrutas que hacen más segura la movilidad de estos usuarios, incentivando además el uso de este modo de transporte.
11. Análisis de los principales equipamientos del municipio, en los cuales se accede mediante modos de transporte como la bicicleta para proveer cicloestacionamientos públicos y proyección de ciclorrutas o rutas de bicicletas seguras, que actualmente no se tengan.


SECCIÓN III. INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 75°. Jerarquización vial.

Modifíquese el Artículo 111° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

La jerarquía vial establece la clasificación funcional de las vías urbanas y rurales de acuerdo con las características del tránsito y de la vía, la relación con las actividades de la población, accesibilidad, continuidad, longitud y áreas que relaciona de la siguiente manera:

JERARQUÍA	ÁMBITO	DEFINICIÓN
Vías Férreas	Metropolitana/ Nacional	Comprende la vía y los elementos asociados al tránsito de vehículos sobre rieles (trenes) con prelación sobre las demás vías
Carretera de primer orden	Nacional	

 Municipio de Sabana de la Cruz CONCEJO MUNICIPAL	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 58 de 412

JERARQUÍA	ÁMBITO	DEFINICIÓN
Carreteras de Tercer orden	Municipal Rural	Son las vías que comunican las veredas entre sí; adicionalmente pueden formar parte de anillos veredales y vías que comunican con los centros poblados.
VÍAS URBANAS Vías para el transporte público, privado o de carga, que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio		
Autopistas Urbanas (1)	Metropolitana/ Nacional	Permiten la circulación de flujos regionales de larga distancia, así como metropolitanos de larga o mediana distancia
Vías arterias (1)	Municipal	Vías Urbanas que tienen prioridad sobre las demás vías, a excepción de las vías férreas y las autopistas, se encargan de movilizar el flujo vehicular de largo recorrido dentro del área urbana, uniendo entre sí las diferentes zonas de la ciudad
Vías colectoras (2)	Local	Vías Urbanas que distribuyen y canalizan el tránsito vehicular hacia o desde el sistema arterial hasta diferentes sectores urbanos, atiende volúmenes de tránsito moderado.
Vías de servicio (2)	Vecinal	Tienen la función primordial de brindar accesibilidad a barrios y soportan tráficó de corta distancia
NOTAS (1) Se consideran carga general (2) Se consideran carga local		

Adicionalmente, se consideran las siguientes:

1. Ciclorrutas.

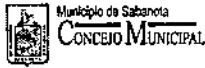
Conformadas por toda la red vial de bicicletas generadas y a generar en el territorio municipal.

2. Vías Peatonales.

A este tipo pertenecen los Pasajes y conexiones urbanas entre manzanas y/o malecones y bulevares.

Artículo 76°. Inventario de infraestructura vial

Se establece la siguiente jerarquización vial:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 59 de 412

TIPO DE VÍA	VÍA	TRAMO DE VÍA	
		DESDE	HASTA
Férrea	Sistema Metro (Línea A)	Calle 50 Sur	Calle 77 Sur
Carretera de primer orden - nacional	Variante a Caldas (Calle 84 Sur)	Carrera 49	Carrera 26
Autopista urbana	Vía Regional	Calle 50 Sur	Calle 84 Sur
Arteria	Vía Distribuidora	Calle 50 Sur	Calle 77 Sur
	Carrera 43A	Calle 50 Sur	Calle 77 Sur
	Carrera 43C	Carrera 43A	Carrera 44
	Calle 69 Sur	Carrera 44	Carrera 45
	Carrera 45	Calle 69 Sur	Calle 77 Sur
	Calle 77 Sur	Vía Regional	Carrera 45
	Calle 50 Sur	Vía Regional	Carrera 43 A
	Calle 60 Sur	Vía Regional	Carrera 43 A
	Calle 65 Sur	Carrera 43A	Carrera 48
	Carrera 45	Calle 67 Sur	Calle 65 Sur
	Calle 67 Sur	Carrera 45	Carrera 46
	Carrera 46	Calle 67 Sur	Carrera 45A
	Carrera 48 (Avenida las Vegas)	Calle 50 Sur	Calle 77 Sur
	Calle 78C Sur	Calle 77 Sur	Carrera 47G
	Carrera 47E	Carrera 47G	Calle 80 Sur
	Circunvalar Oriental	Calle 56 Sur (Limite con Envigado)	Calle 84 Sur
Colectora	Calle 70 Sur	Carrera 48	Carrera 45
	Calle 67 Sur	Vía Regional	Carrera 48 B
	Carrera 48B	Calle 67 Sur	Calle 69 Sur
	Calle 69 Sur	Carrera 48B	Carrera 48
	Calle 68 Sur	Carrera 48	Carrera 43A
	Calle 61 Sur	Vía Regional	Circunvalar
	Calle 65 Sur	Carrera 43A	Circunvalar
	Calle 63A Sur	Calle 65 Sur	Circunvalar

46

TIPO DE VÍA	VÍA	TRAMO DE VÍA	
		DESDE	HASTA
	Calle 68 A Sur	Carrera 43 A	Empalme con Calle 70 Sur
	Calle 70 Sur	Carrera 43 A	Empalme con Calle 68 A Sur
	Calle 72 Sur	Carrera 48	Carrera 43A
	Calle 75 Sur	Vía Regional	Carrera 30
	Carrera 40	Calle 75 Sur	Calle 75 B Sur
	Calle 75 B Sur	Carrera 45	Carrera 40
	Carrera 40	Calle 56 Sur	Calle 61 Sur
	Calle 56 Sur	Carrera 43A	Carrera 35
	Carrera 30	Calle 75 Sur	Calle 65 Sur
	Carrera 29	Calle 75 Sur	Calle 65 Sur
	Calle 65 Sur	Carrera 30	Carrera 29
	Calle 77 Sur	Carrera 43 A	Carrera 39
	Carrera 45	Calle 77 Sur	Carrera 39
	Calle 78 Sur	Carrera 45	Fin zona urbana
	Carrera 45 A	Circunvalar (Sobre Calle 80 Sur)	Calle 82 Sur
	Calle 82 Sur	Carrera 45 A	Calle 84 Sur

Parágrafo 1: En vías de cualquier jerarquía podrán incluirse o definirse corredores exclusivos para el transporte público colectivo o masivo.

Parágrafo 2: Las vías no mencionadas en la tabla anterior y que se encuentran en la zona urbana, hacen parte de las caracterizadas como vías de servicio. Las vías dentro de la zona rural no mencionadas se encuentran en la categoría de jerarquización de carreteras de tercer orden (ver *Mapa 14. Sistema de Movilidad – Jerarquización vial*).

Artículo 77°. Del corredor multimodal asociado al río Aburrá.

Modifíquese el Artículo 64° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se consolida el corredor multimodal conformado por la vía regional, la vía distribuidora y la vía de servicio, además de los corredores férreos correspondientes al sistema férreo



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 61 de 412

multipropósito y al sistema metro, que soportan el sistema de transporte y movilidad de carácter Metropolitano.

La reserva de fajas para las líneas férreas está condicionada al diseño de la Centralidad Sur la cual debe prever el sistema ferroviario en el Sur del Valle de Aburrá articulando la operación del tren nacional, regional y la operación del tren evacuador de residuos sólidos.

Para la conformación del Corredor multimodal de transporte se establece una sección pública de 60 metros medidos desde borde de canal, en la franja de río Aburrá comprendida entre Ancón Sur hasta límites con el municipio de Envigado.

Artículo 78°. De los ejes viales metropolitanos.

Modifíquese el Artículo 72° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se establecen los siguientes ejes viales en sentido norte sur:

1. Corredor Multimodal asociado al río Aburrá.
2. Avenida Las Vegas Carrera 48.
3. Carrera 43A, Vía Sabaneta – Envigado.
4. La Vía Longitudinal Oriental (Circunvalar Oriental).

Se establecen los siguientes ejes viales en sentido oriente- occidente:

1. Calle 50 sur: Calle de Las Viudas.
2. Calle 60 sur – Avenida Pilsen.
3. Calle 77sur.

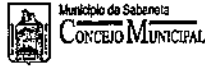
Artículo 79°. De la comunicación vial urbano-rural y rural.

Modifíquese el Artículo 73° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Es el sistema vial que sirve de conexión entre la zona urbana y las diferentes veredas del Municipio, y se ejecuta a través de las siguientes vías:

1. Con la Vereda María Auxiliadora: por la calle 56 sur.
2. Con la Vereda Las Lomitas a través de la calle 65 sur.
3. Con la Vereda La Doctora por la calle 75B sur.
4. Con la Vereda San José por la calle 77 sur.

16



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 62 de 412

5. Con la Vereda Pan de Azúcar a través de la Carrera 45, Calle 77C sur, Carrera 45A, que posteriormente se convierte en la Vía a Pan de Azúcar; y por la Variante de Caldas.

Artículo 80°. Secciones viales para nuevas vías.

Modifíquese el Artículo 113° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Las dimensiones mínimas para cada una de las nuevas vías de acuerdo con su jerarquización se establecen en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA	NUMERO DE CALZADAS MÍNIMA	N° DE CARRILES MÍNIMO POR SENTIDO	ANCHO DE CARRIL MÍNIMO [m]	LONGITUD SEPARADOR CENTRAL MÍNIMA [m]	LONGITUD MÍNIMA ZONA VERDE LATERAL [m]	LONGITUD MÍNIMA ANDEN LATERAL [m]	SECCIÓN PÚBLICA MÍNIMA [m]	CICLOR RUTA
Arteria	2	2	3,50	4,00	1,50 a cada lado de la calzada	1,50 a cada lado	24,00	1,50 a cada lado ó 2,50 doble sentido
Colectora	1	1	3,50	-	1,50 a cada lado de la calzada	2,00 a cada lado	14,00	1,50 a cada lado ó 2,50 doble sentido
Vía de servicio (residencial)	1	1	3,20	-	1,20 a cada lado de la calzada	2,00	12,80	1,50 a cada lado ó 2,50 doble sentido
Rural (carreteras de tercer orden)	1	1	3,00	-	-	-	9,00	1,50

NOTAS:

1. En las áreas consolidadas previamente a la adopción del presente Acuerdo, los nuevos elementos de la infraestructura vial deben tener como mínimo secciones de 12,80 m. entre fachadas.
2. En los polígonos con Tratamiento de Mejoramiento Integral, los Planes de Legalización y Regularización Urbanística podrán realizar los ajustes en las secciones viales, de conformidad con las condiciones identificadas en la zona objeto de la aplicación de dicho instrumento priorizando el concepto de pirámide invertida de movilidad.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 63 de 412

TIPO DE VÍA	NUMERO DE CALZADAS MÍNIMA	Nº DE CARRILES MÍNIMO POR SENTIDO	ANCHO DE CARRIL MÍNIMO [m]	LONGITUD SEPARADOR CENTRAL MÍNIMA [m]	LONGITUD MÍNIMA ZONA VERDE LATERAL [m]	LONGITUD MÍNIMA ANDEN LATERAL [m]	SECCIÓN PÚBLICA MÍNIMA [m]	CICLOR RUTA
3. En todos los tipos de vías, para nuevas vías, como complemento a la sección vial, se conciben ciclorrutas, con una sección que varía según las condiciones de la vía de 1,50 m en un sentido o de 2,50m en doble sentido.								

Parágrafo 1. En ningún caso, para nuevos desarrollos se permite disminuir la distancia entre paramentos de 12,80 m.

Parágrafo 2. En el área de la Centralidad Sur, las secciones viales obedecerán a la propuesta establecida por el proyecto Centralidad Sur del Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA.

Artículo 81°. Secciones públicas viales para procesos de ampliaciones viales

Se plantean las siguientes secciones públicas viales para las vías existentes o en proceso de ampliación, considerando la ampliación o redistribución de su sección pública:

1. Vías férreas.

a) Sistema Metro:

Se ubica paralelo a la vía regional entre la calle 50 sur y 77 sur. Cuenta en este tramo con las estaciones de Itagüí, Sabaneta y La Estrella, siendo eje estructurante de la movilidad a nivel metropolitano. Hace parte del corredor multimodal del Río Aburrá. Las dimensiones son las ya establecidas a lo largo del corredor y las cuales se presentan como zona verde y vía férrea dentro de la sección establecida para el corredor multipropósito.

b) Sistema Férreo Multipropósito:

Este sistema actualmente se encuentra en proyecto, en proceso de definición final de alineamiento; en el municipio de Sabaneta se respeta la faja de retiro establecida de 18 m. sobre la vía férrea. La sección se presenta como zona verde y vía férrea dentro del esquema establecido para el corredor multimodal de Río Aburrá.

2. Carretera de primer orden.

a) Calle 84Sur – Variante Caldas:

La sección vial publica es la siguiente: zona verde variable y berma de 1.50 metros en ambos costados de la vía, calzadas oriente y occidente de 7.00 metros con dos carriles de

26



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 64 de 412

3.5 metros para cada sentido de circulación y separador central variable con un mínimo de 3.00 metros.

Zona verde	Berma	Calzada sur	Separador	Calzada norte	Berma	Zona verde
Variable	1.50	7.00	3.00	7.00	1.50	Variable
		2 carriles		2 carriles		
Costado occidente				Costado oriente		

Se considera la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de sesenta (60 m.) metros para carreteras de primer orden de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, la cual debe conservarse, sin excepción. El metraje determinado se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En esta vía, por ser doble calzada, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

En todo caso, dichas fajas de retiro, exclusión o derecho de vía no se consideran objeto de solicitud y otorgamiento de licencia de construcción.

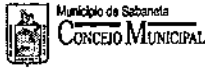
3. Autopista Urbana.

a) Vía Regional

Se encuentra ubicada entre la calle 50 sur y 84 sur; catalogada como autopista urbana, hace parte del denominado corredor Multimodal del Río Aburrá, del cual hacen parte otras categorías de jerarquía como la vía férrea, una vía arteria y una de servicio.

La sección vial del corredor multimodal del Río Aburrá es la siguiente: Sobre el corredor carretable se presentará una ampliación sobre el costado oriental de la Vía Regional entre la Calle 50 Sur y la Calle 77 Sur (sentido sur-norte) destinada a la construcción de la Vía Distribuidora, modificando la distribución del Corredor multimodal del Río cuya sección quedará así: franja zona verde de la Vía Férrea con ancho variable sobre el costado occidental de la vía, calzada de la Vía Regional de 10,50 metros con tres carriles unidireccionales de 3,50 metros en sentido sur norte, separador de 7,00 metros, calzada de la Vía Distribuidora de 10,50 metros con tres carriles unidireccionales de 3,50 metros, separador ciclopeatonal de 8,00 metros y calzada de Vía de Servicio de 7,00 metros con dos carriles unidireccionales de 3,50 metros.

La siguiente tabla presenta la distribución de la sección vial del corredor multimodal del río, segregando cada una de las vías:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 65 de 412

Zona Verde y Vía Férrea	Calzada Vía Regional (Autopista Urbana)	Separador	Calzada Vía Distribuidora (Vía Arteria)	Separador ciclo peatonal	Calzada Vía de Servicio (Vía de servicio)	Andén	Zona verde
Variable	10,50	7,00	10,50	8,00	7,00	7,50	7,50
	3 carriles		3 carriles		2 carriles	Centralidad Sur	

4. Vías Arterias.

a) Vía Distribuidora:

La vía distribuidora hace parte del sistema vial Corredor Multimodal del río Aburrá y requiere continuidad entre la calle 77 sur en Sabaneta y la quebrada Zúñiga en Envigado, paralela a la vía Regional.

Zona Verde y Vía Férrea	Calzada Vía Regional (Autopista Urbana)	Separador	Calzada Vía Distribuidora (Vía Arteria)	Separador ciclo peatonal	Calzada Vía de Servicio (Vía de servicio)	Andén	Zona verde
Variable	10,50	7,00	10,50	8,00	7,00	7,50	7,50
	3 carriles		3 carriles		2 carriles	Centralidad Sur	

b) Carrera 48 - Avenida Las Vegas:

Se encuentra ubicado entre la calle 50Sur y la calle 80Sur, dividida en dos tramos: el primer tramo entre la calle 50Sur y la calle 77Sur y el segundo tramo entre la calle 77Sur y la Calle 80Sur.

i. Tramo 1.

Para las zonas que no cuentan con carril de incorporación: sobre el costado noroccidente de la carrera 48, se establece la sección vial pública de la siguiente manera: andén interior de 4,0 metros, zona verde de 7,00 metros, ciclorruta de 2,50 metros bidireccional, andén exterior contiguo a la calzada occidental de 1,50 metros, calzada noroccidente y calzada suroriente de 10,50 metros con tres carriles de 3,50 metros para cada sentido de circulación, separador central de 4,0 metros, zona verde sobre el costado suroriente de 1,50 metros y andén de 2,50 metros. Se presenta la sección típica:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Andén	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Zona verde	Andén
4.00	7,00	2.50	1,50	10.5	4.00	10.50	1.50	2.50
				3 carriles		3 carriles		

86

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 66 de 412

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Andén	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Zona verde	Andén	
Costado noroccidente						Costado suroriente			

Para las zonas que cuentan con carril de incorporación la sección vial pública quedará:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Andén	Calzada occidental	Separador (1)	Carril de Incorporación (1)	Calzada oriental	Zona verde	Andén	
4.00	7.00	2.50	1.50	10.5	0.80	3.20	10.50	1.50	2.50	
				3 carriles			3 carriles			
Costado noroccidente							Costado suroriente			
(1) Su localización depende de la dirección de la vía a la cual se hace la incorporación										

Como continuidad de la Avenida las Vegas, se complementa con otras vías que llegan hasta la Calle 80 Sur, que inician en la glorieta ubicada sobre la calle 77 Sur; esta conexión hará uso de los siguientes tramos:

ii. Tramo 2.

Constituido por la Calle 78C Sur: Entre Calle 77 Sur y Carrera 47G, que se encuentra pendiente de ampliación.


Se presenta la siguiente sección típica proyectada:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Calzada occidental		Separador	Calzada oriental		Zona verde	Andén
			3.50	3.50		3.50	3.50		
2.50	1.50	2.50	7.00		4.00	7.00		1.50	2.50
			2 carriles			2 carriles			
Costado occidental						Costado oriental			

iii. Tramo 3.

Constituido por la Calle 78CSur - Carrera 47E: Entre Carrera 47G y Calle 80 Sur, existente.

Se establece la sección vial que incluye un andén de 2,50 metros y zona verde de 1,50 metros sobre los dos costados de la vía, ambas calzadas de 7,00 metros de ancho con dos carriles de 3,50 metros para cada sentido de circulación y separador central de 4,00 metros, ciclorruta de 2,50 metros bidireccional sobre el costado occidental.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 67 de 412

Anden	Zona verde	Ciclorruta	Calzada occidental		Separador	Calzada oriental		Zona verde	Andén
			3.50	3.50		3.50	3.50		
2.50	1.50	2.50	7.00		4.00	7.00		7.00	2.50
Costado norte			2 carriles			Costado sur			

c) Carrera 43A – Avenida El Poblado:

i. Tramo 1

Este corredor se encuentra ubicado entre la calle 50Sur y la calle 65Sur y permite la conexión en sentido norte – sur y viceversa.

El diseño de la doble calzada inicia en la calle 50Sur, límite entre los municipios de Sabaneta y Envigado y empalma a la altura de las calles 65 sur y 66 sur en una intersección a nivel tipo glorieta.

Sobre el corredor de la carrera 43A se incluye la construcción de andenes, dos calzadas segregadas de 9,8 metros de ancho y separador central de 3,8 metros. Cada calzada de 9,8 metros se distribuye en tres carriles: dos carriles de 3,15 metros paralelos al andén y un carril interno paralelo al separador central de 3,5 metros de uso exclusivo para transporte público. Se establece la sección vial para este corredor, así:

Anden	Calzada occidental			Separador	Calzada oriental			Anden
	Mixto	Mixto	Exclusivo TP		Exclusivo TP	Mixto	Mixto	
3.00	3.15	3.15	3.50	3.8	3.50	3.15	3.15	3.00
Costado noroccidental			Costado suroriental					

Adicionalmente se estructuran los siguientes tramos:

Corresponde al tramo 2 y 3 de la carrera 43A entre carrera 43C (donde inicia el Corredor de Transporte masivo de Mediana Capacidad de uso exclusivo) y la calle 77 sur, será la vía que permita la conexión longitudinal en sentido de sur a norte, consolidando par vial con la Carrera 46.

Handwritten mark



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 68 de 412

ii. Tramo 2:

Se establece la siguiente sección vial: andén de 2,00 metros y zona verde de 1,00 metro en ambos costados de la vía y calzada de 7,0 metros con dos carriles de 3,50 metros cada uno.

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2,00	1,00	7,00	1,00	2,00

i. Tramo 3:

El corredor de la carrera 43A tendrá continuidad hasta la calle 77Sur, con la siguiente sección vial:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Ciclorruta	Andén
2,00	1,50	7,00	1,50	2,50	2,00
Costado norte			Costado sur		

d) Carrera 43C: Entre la Carrera 43A hasta llegar a la calle 69 Sur, Calle 69 Sur: desde la carrera 43C hasta la Carrera 45; Carrera 45 entre la Calle 69 Sur y la Calle 77 Sur:

Tramo 1.

Carrera 43C: Entre la Carrera 43A hasta llegar a la calle 69 Sur

Tramo 2

Calle 69 Sur: Entre la Carrera 43C hasta la Carrera 45

Tramo 3

Carrera 45 entre la Calle 69 Sur y la Calle 77 Sur. También identificado como boulevard de la carrera 45.

Los tres tramos complementan el corredor destinado al sistema de transporte BRT que se establece sobre la carrera 43A – Avenida El Poblado. A continuación, se presenta la sección típica proyectada:

Andén	Ciclorruta	Calzada exclusiva BRT		Zona verde	Andén
		3,50	3,50		
2.00 – 8.00	2,50	7,00		3.00	2.00 – 8.00
Costado noroccidente		2 carriles		Costado surorientado	



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 69 de 412

Además de ser corredor de transporte público masivo, se generan franjas de circulación para peatones y ciclistas, permitiendo consolidar un eje ambiental, modificando su configuración y creando un espacio amigable, donde el transporte motorizado y no motorizado puedan interactuar de manera segura aportando a la movilidad sostenible y a espacios más confortables.

e) Calle 65 Sur entre carrera 43A (Avenida El Poblado) y Carrera 48 (Avenida Las Vegas):

i. Tramo 1:

Vía proyectada para el tramo de la calle 65Sur entre la carrera 43A y carrera 44 se establece la siguiente sección pública:

Anden	Zona verde	Calzada sur		Separador	Calzada norte		Ciclorruta bidireccional	Zona verde	Andén
		3.50	3.50		3.50	3.50			
1.50	1.25	7.00		4.00	7.00		2.50	1.25	1.50
		2 carriles			2 carriles				
Costado occidente						Costado oriente			

ii. Tramo 2:

Vía con ampliación en el tramo de la calle 65Sur entre la carrera 44 y carrera 48, con una sección vial conformada por:

Anden	Zona verde	Calzada sur		Separador	Calzada norte		Ciclorruta bidireccional	Zona verde	Andén
		3.50	3.50		3.50	3.50			
1.50	1.25	7.00		2.00 a 4.00	7.00		2.50	1.25	1.50
		2 carriles			2 carriles				
Costado occidente						Costado oriente			

f) Carrera 45 entre la Calle 67Sur hasta la Calle 65Sur, Calle 67 Sur entre la Carrera 45 hasta la Carrera 46:

i. Tramo 1

Se establece la redistribución de la sección vial de la siguiente manera: Sobre el costado occidente, zona verde de 1,60 metros, ciclorruta de 1,50 metros y andén de 2,00 metros. Sobre el costado oriente zona verde entre 1,00 y 1,50 metros y andén mínimo de 1,50 metros.

2/6



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 70 de 412

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	variable	7.00	variable	1,50
Costado occidente		2 carriles	Costado oriente	

g) Carrera 46:

i. Tramo 1

Ubicado entre la Calle 67 Sur hasta la Calle 75 Sur Se establece la redistribución de la sección vial de la siguiente manera:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
1.00	1,00 variable	7.00 - variable	1.00 variable	1,00
		2 carriles		

ii. Tramo 2

Ubicado entre la Calle 75 Sur hasta la Calle 77 Sur Se establece la redistribución de la sección vial de la siguiente manera:

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Zona verde	Ciclorruta	Andén
2.00	1,20	1,60	7.00	1.50	1,20	1,50
Costado noroccidente			2 carriles	Costado suroriente		

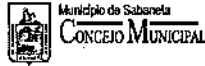
iii. Tramo 3

Tramo de vía proyectado y ampliación de tramo existente, Ubicado entre la Calle 77 Sur hasta la Carrera 45A pasando por Prados de Sabaneta. Continúa con la misma sección del tramo 2

h) Calle 77 Sur:

i. Tramo 1:

Constituido por la calle 77Sur en el tramo elevado sobre la Vía Regional y la Avenida Las Vegas.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 71 de 412

ii. Tramo 2:

El corredor calle 77 sur está situado entre la Vía Regional y la carrera 45, conecta a Sabaneta con los municipios de Itagüí, La Estrella y el corregimiento de San Antonio de Prado mediante su acceso directo a la Vía Regional y el cruce a nivel tipo glorieta sobre la intersección con la Avenida Las Vegas.

Para la calle 77 se establece la siguiente sección: andén de 3,00 metros y ciclorruta unidireccional de 1,90 metros sobre el costado occidental de la calzada, calzadas oriental y occidental de 10,50 metros distribuidas en 3 carriles de 3,50 metros para cada sentido segregadas por un separador central de 1,50 metros, ciclorruta unidireccional de 1,90 metros y andén de 4,00 metros sobre el costado oriental.

Andén	Ciclorruta	Calzada norte	Separador	Calzada sur	Ciclorruta	Andén
3.00	1.90	10.50	1.50	10.50	1.90	4.00
		3 carriles		3 carriles		
Calzada occidental				Calzada oriental		

iii. Tramo 3:

Localizado entre la carrera 45 y la proyección de la carrera 43 A, por el sector de Los Lagos al cual se le aplica la misma sección vial del tramo 2.

i) Circunvalar Oriental:

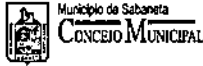
Vía arteria dentro del sistema vial Metropolitano, localizada a media ladera entre Ancón Sur y el Sector de Niquía en Bello, que articula la malla vial del Municipio, integrando las veredas en sentido longitudinal.

Esta vía inicia desde el límite con el municipio de Envigado sobre la Quebrada Cien Pesos, pasando por el plan parcial Villa Paula y hasta la calle 84Sur (variante Caldas); contendrá uno de sus carriles como corredor con un carril exclusivo de transporte masivo y/o colectivo así:

i. Tramo 1:

Compuesto por el corredor bidireccional que nace en el límite con el municipio de Envigado. A partir de este punto, continúa hasta el cruce con la prolongación de la calle 61Sur. Para este tramo la sección se identifica como sección bidireccional (a) de la Circunvalar Oriental.

2/12



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 72 de 412

ii. Tramo 2a:

Nuevo tramo unidireccional en sentido norte sur, que nace en el cruce con la calle 61 y se prolonga hasta tomar la Carrera 38 y que debe cumplir con la sección unidireccional (b) de la Circunvalar Oriental.

iii. Tramo 2b:

Carrera 38, hasta el cruce con la carrera 63Sur, vía existente. Debe cumplir la sección unidireccional (b) de la Circunvalar Oriental. Al conformar par vial con el tramo 2d, se desarrolla en sentido norte sur.

iv. Tramo 2c:

Nuevo tramo unidireccional en sentido norte sur, que nace en la prolongación de la Carrera 38 –y comunica con la calle 70ASur, con sección unidireccional (b) de la Circunvalar Oriental.

v. Tramo 2d:

Nuevo tramo unidireccional en sentido sur norte, que nace en el cruce con la calle 61 y se prolonga hasta tomar la Calle 71Sur con sección unidireccional (b) de la Circunvalar Oriental.

vi. Tramo 3a:

Tramo existente de la Calle 70A Sur hasta el cruce con la calle 71Sur: Tramo unidireccional en sentido norte – sur que debe cumplir con la sección (b) de la Circunvalar Oriental.

vii. Tramo 3b:

Tramo existente de la Calle 71 Sur hasta el cruce con la calle 70Asur: Tramo unidireccional en sentido sur-norte que debe cumplir con la sección (b) de la Circunvalar Oriental.

viii. Tramo 4:

Tramo existente de la Carrera 40 entre Calle 70A Sur y Calle 72 Sur: Tramo bidireccional. que debe cumplir con la sección (a) de la Circunvalar Oriental.

ix. Tramo 5:

Nuevo tramo compuesto por el corredor bidireccional que inicia al finalizar la carrera 40, a través de trazado que pasa por el plan parcial Caminos de La Romera y llega hasta la calle 77Sur, en donde retoma corredor existente. Debe cumplir con la sección bidireccional (a) de la Circunvalar Oriental.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 73 de 412

x. Tramo 6:

Tramo existente de la Calle 77Sur desde el costado sur de Cortijos de San José hasta el costado norte de Maderos del Campo. Para este tramo la sección se debe ampliar hasta cumplir con la sección bidireccional (a) de la Circunvalar Oriental.

xi. Tramo 7:

Carrera 39 desde Calle 77 Sur hasta Calle 78Sur. Presenta un tramo construido parcialmente. Se construirá el tramo que da continuidad hasta alcanzar la calle 78Sur, a un lado del Colegio El Remanso. Se debe respetar la edificación que podrá entrar a formar parte de los bienes de interés cultural. Este tramo es de sección bidireccional (a) de la Circunvalar Oriental.

xii. Tramo 8:

Tramo construido de la Carrera 45 desde Calle 78Sur hasta Calle 79Sur. Este tramo es bidireccional con sección vial bidireccional (a) de la Circunvalar Oriental.

xiii. Tramo 9

Nuevo tramo de vía entre la Calle 79 Sur y la Carrera 45A bidireccional con sección establecida como (a) de la Circunvalar Oriental.

xiv. Tramo 10

Tramo de vía bidireccional, que comprende la calle 80 Sur desde la Carrera 45a hasta la Carrera 47F. Tramo parcialmente construido que se debe ampliar cumpliendo con la sección (a) de la Circunvalar Oriental.

xv. Tramo 11

Tramo de vía bidireccional, que comprende la Carrera 47 F desde la Calle 80 Sur hasta la Calle 83 Sur. Tramo parcialmente construido que se debe ampliar cumpliendo con la sección (c) de la Circunvalar Oriental.

A continuación, se presentan 3 tipologías de secciones viales para la circunvalar oriental:

Para el tramo bidireccional (sección a):

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Ciclorruta	Zona verde	Andén
2.50	1.00	1.50	7.00	4.00	7.00	1.50	1.00	2.50
			2 carriles		2 carriles			
Costado occidental					Costado oriental			
28.00								



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 74 de 412

La sección de la Circunvariar Oriental - Par Vial (sección b) se compone por dos calzadas separadas con las mismas características en cuanto a dimensiones y distribución, así:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Calzada	Zona verde	Andén
2.50	0.50	1.50	7.00	0.50	2.50
			2 carriles		
Costado occidental del Par Vial				Costado oriental del Par Vial	
14.50					

Para el tramo de la circunvariar en la zona de la Ciudadela ACIC (sección c):

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Ciclorruta	Zona verde	Andén
2.50	1.00	1.50	7.00	4.00	7.00	1.50	7.00	2.50
			2 carriles		2 carriles			
Costado occidental					Costado oriental			
34.00								

j) Calle 50 Sur:

i. Tramo 1.

La calle 50 sur en su tramo comprendido entre la Vía Regional y la carrera 48, (donde se constituye en intercambio vial tipo glorieta), consta de una vía en doble calzada con la siguiente sección: andén de 1,20 metros en ambos costados, doble calzada con 7,00 metros de ancho, con dos carriles unidireccionales de 3,50 metros, separador central de 1,50 metros.

Andén	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Andén
1.20	7.00	1.50	7.00	1.20
	2 carriles		2 carriles	
Costado occidental			Costado oriental	

ii. Tramo 2.

Compuesto por el tramo de la calle 50 sur entre la carrera 48 hasta la carrera 43A así:

Andén	Z. verde	Ciclorruta	Calzada	Separador	Calzada	Ciclorruta	Z. verde	Andén
1.50	1.00	1.20	7.00	1.50	7.00	1.20	1.00	1.50

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 75 de 412

Andén	Z. verde	Ciclorruta	Calzada	Separador	Calzada	Ciclorruta	Z. verde	Andén
			2 carriles		2 carriles			
Costado occidental					Costado oriental			

k) Calle 60 Sur

Se constituye como vía arteria en el tramo ubicado entre la Vía Regional hasta la carrera 43 A, permitiendo la conexión entre Sabaneta e Itagüí a través de un paso elevado sobre el Corredor multimodal del Río y un cruce a nivel a la altura de la Avenida Las Vegas.

i. Tramo 1.

Desde el paso elevado sobre la Vía Regional y hasta la Avenida Las Vegas, la vía está conformada por dos calzadas de 7,00 metros de ancho, con dos carriles de 3,50 m. Sobre el costado derecho en sentido occidente oriente la sección cuenta con andén de 3,00 m. y sobre el costado occidente un andén de 2,00 m.

Andén	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Andén
3.00	7.00	1.50	7.00	2.00
	2 carriles		2 carriles	
Costado occidental			Costado oriental	
20.50				

ii. Tramo 2

Conformada por el tramo entre la avenida las Vegas y la carrera 43A. Para este tramo se establece andén de 2,50 m. y zona verde de 1,50 m. sobre los dos costados de la calzada, doble calzada cada una de 7,00 metros de ancho con dos carriles de 3,50 metros cada una, con separador central de 4,00 m. Se incorporan franjas de ciclorruta a ambos costados de 1,20 m. de ancho conformando ciclorrutas unidireccionales.

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada occidental	Separador	Calzada oriental	Zona verde	Ciclorruta	Andén
2.50	1.20	1.50	7.00	4.00	7.00	1.50	1.20	2.50
			2 carriles		2 carriles			
Costado occidental					Costado oriental			

Para el intercambio entre la Avenida Las Vegas y la Calle 60 sur se establece mantiene la propuesta de glorieta, determinada por el Acuerdo 022 de 2009 hasta tanto, se realice los análisis pertinentes con el fin de determinar un intercambio vial que priorice la movilidad de

96

los usuarios de los sistemas no motorizados y genere secciones viales, cómodas y seguras en relación con la movilidad sostenible.

5. Vías Colectoras

a) Calle 70 Sur:

La calle 70 sur conecta la Avenida Las Vegas con el Parque municipal de Sabaneta con la siguiente sección vial:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Calzada	Zona verde	Andén
1.50	2.00	2.50	7.00	2.00	1.50
		bidireccional	2 carriles		
Costado suroccidental				Costado nororiental	
16.50					

b) Vía centralidad Sur - desde la estación Sabaneta del Metro, hasta la Avenida las Vegas (Calle 67Sur – carrera 48B – Calle 69):

Este tramo forma parte de los corredores de integración peatonal establecidos en el sistema de espacio público destinado para crear un ambiente amigable que permita el transporte de usuarios motorizados y no motorizados hacia el centro tradicional compuesto por los siguientes corredores:

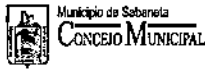
i. Tramo 1.

Conformado por la *Calle 67 Sur* desde la Vía Regional hasta la carrera 48 B con la siguiente sección:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Andén	Zona verde	Andén
4.00	7.00	2.50	1.50	10.50	4.00	7.00	4.00
		bidireccional		3 carriles			
Costado occidente					Costado oriente		
40,50							

ii. Tramo 2.

Conformado por la *Carrera 48B* desde la calle 67 sur hasta la calle 69 sur y *Calle 69* desde la carrera 48B hasta la carrera 48, con la siguiente sección:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 77 de 412

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Andén	Calzada	Zona verde	Andén
4.00	7.00	2.50	1.50	10.50	1.00	1.50
		bidireccional		3 carriles		
Costado occidente				Costado oriente		

c) Calle 68 Sur:

Como vía colectora se identifica la calle 68Sur entre la carrera 48 y la carrera 43A, esta calle conecta la Avenida Las Vegas y la carrera 43A con la siguiente sección vial:

Anden	Calzada	Andén
1.50	7.00	1.50
	2 carriles	
Costado norte		Costado sur

En esta vía, las edificaciones mantendrán un retiro a eje de vía mínimo de 6.40 m, retiro que incluye los 5,00 m. de la sección vial y un retiro adicional de 1.40 m para antejardín.

d) Calle 61 Sur:

Se estructura en los siguientes tramos:

i. Tramo 1:

Localizado al interior de la Centralidad Sur, la Calle 61 desde la Vía Regional hasta la Avenida Las Vegas cuenta con la siguiente sección vial:

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Zona verde	Ciclorruta	Andén
1.50	1.50	2.0	7.00	2.0	1.50	1.50
	unidireccional		2 carriles	2	unidireccional	
Costado sur				Costado norte		

ii. Tramo 2:

Localizado entre la avenida Las Vegas y la avenida El Poblado con la siguiente sección de vía:

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Zona verde	Ciclorruta	Andén
1.50	1.50	1.0	7.00	1.0	1.50	1.50

2/6



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 78 de 412

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Zona verde	Ciclorruta	Andén
	unidireccional		2 carriles		unidireccional	
Costado sur				Costado norte		

iii. Tramo 3:

Tramo localizado entre la Carrera 43A - Avenida El Poblado y la prolongación vial hasta encontrar la Circunvalar Oriental. Cuenta con un tramo construido y otro proyectado, con la siguiente sección de vía:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	1.50	7.00	1.50	2.00
		2 carriles		
Costado sur			Costado norte	

e) Calle 65 Sur:

i. Tramo 3:

Este tramo se ubica entre la carrera 43 A y la entrada al Colegio El Carmelo y se debe redistribuir de la siguiente manera:

Andén	Ciclorruta	Calzada	Ciclorruta	Andén
1.50	1.50	7.00	1.50	1.50
	unidireccional	2 carriles	unidireccional	
Costado sur			Costado norte	

ii. Tramo 4

Este tramo se localiza a partir de la entrada del Colegio El Carmelo, hasta el cruce con la futura circunvalar oriental. La sección de vía para este tramo es:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	1.00	7.00	1.00	2.00
		2 carriles		
Costado sur			Costado norte	



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 79 de 412

f) Calle 63A Sur - Calle 63sur – Carrera 37

i. Tramo 1

Localizado entre la calle 65 Sur y la futura circunvalar oriental con la siguiente sección vial:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	1.00	7.00	1.00	2.00
		2 carriles		
Costado sur			Costado norte	

g) Calle 72 Sur:

Localizada como vía colectora, entre la Carrera 48 - Avenida Las Vegas y la Carrera 43A - Avenida El Poblado, con la siguiente sección vial:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
1.50-variable	2.00	7.00	2.00	1.50 - variable
		2 carriles		
Costado sur			Costado norte	
variable				

h) Calle 75 Sur, Calle Larga:


Parte desde la Vía Regional hasta la carrera 30. Se divide en los siguientes tramos:

i. Tramo 1.

Tramo perteneciente al proyecto Centralidad Sur, conformado por la Calle 75 Sur entre la Vía Regional y la Carrera 48, con la siguiente sección vial:

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
3.00	2.50	2.00	3.50	2.00	3.00
			1 carril		
Costado sur			Costado norte		

2/6

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 80 de 412

ii. Tramo 2.

Tramo de la Calle 75 Sur entre la Carrera 48 y la carrera 43A. que se redistribuye a fin de consolidar la siguiente sección vial:

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	2.50	1.50	7.00	1.50	2.00
variable	ciclorruta	variable	2 carriles	variable	variable
Costado sur				Costado norte	

La sección vial se debe mantener la calzada y la ciclorruta y redistribuir las zonas verdes y andenes a fin de completar la sección existente, priorizando el área de circulación peatonal.

i. Tramo 3.

Tramo de la Calle 75 Sur entre la Carrera 43A hasta el cruce con la carrera 30. que se redistribuye a fin de consolidar la sección vial acorde con las secciones establecidas en el Artículo 80° para vías colectoras.

La sección vial se debe mantener la calzada y la ciclorruta y redistribuir las zonas verdes y andenes a fin de completar la sección existente, priorizando el área de circulación peatonal.


i) *Calle 68 A Sur:*

Se considera colectoras entre la carrera 43 A hasta el empalme con la calle 70 sur. Hace parte del circuito San Joaquín, descrito en el Artículo 82°. No cuenta con franja de zona verde. La sección vial de la calle 68A sur se compone por:

Andén	Calzada	Andén
2.00	7.00	2.00
	2 carriles	
12.00		

j) *Calle 70 Sur:*

Se considera colectoras entre la carrera 43 A hasta el empalme con calle 68 A sur. Hace parte del circuito San Joaquín, descrito en el Artículo 82°. La sección vial de la calle 70 Sur se compone por:

 Municipio de Sabana de la Cruz CONCEJO MUNICIPAL	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 81 de 412

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
1.60	1.40	7.00	1.40	1.60
		2 carriles		
13.00				

Se conecta a la calle 70 Sur, mediante vía colectora sin nombre, que debe cumplir con la sección vial de las vías colectoras de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80°.

k) Vía hacia Cañaveralejo (Carrera 45 - Calle 78 Sur)

Tramo comprendido por la carrera 45 a partir de la calle 77 sur y hasta su finalización en el sector Cañaveralejo con la siguiente sección vial:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	Opcional	7.00	Opcional	2.00
		2 carriles		
Costado oriental			Costado occidental	

l) Conexión Variante a Caldas – Carrera 45A y Calle 82 Sur

Tramo 1, que inicia en el cruce con la calle 80 Sur y termina en la variante a Caldas, a la cual se aplica la sección típica de vía colectora, según el Artículo 80°.

m) Carrera 40

i. Tramo 1

Ubicada entre la calle 56 sur y la calle 61 sur. Este tramo de vía hace parte del Circuito María Auxiliadora su sección es: andén y zona verde de 1.50 metros sobre los dos costados de la vía y calzada de 7.00 metros con dos carriles de 3.50 metros.

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
1.50	1.50	7.00	1.50	1.50
		2 carriles		
Costado norte			Costado sur	

ii. Tramo 2

Ubicada entre la calle 75 sur y la calle 75 B sur con una sección vial que debe ampliarse hasta cumplir con la sección planteada para vías colectoras, según el Artículo 80°.

Handwritten mark

n) Calle 75 B Sur:

La calle 75 B sur entre la carrera 45 y la carrera 40, deberá ampliarse hasta cumplir con la sección planteada para vías colectoras, según el Artículo 80°, incluyendo las cicorrutas

o) Calle 56 Sur:

Localizada entre la carrera 43A y la carrera 34. Al inicio del tramo, la calzada presenta un ancho de 6.00 metros, dimensión que es variable y se reduce hasta los 4.50 metros a medida que asciende hacia la vereda María Auxiliadora. Esta vía hace parte de los suelos delimitados como mejoramiento integral en el componente urbano y deberá analizarse detalladamente en los planes de regularización y legalización urbanística, a fin de mejorar su sección, en los tramos en los cuales sea posible hacerlo.

p) Calle 77 Sur entre carreras 43A y 39:

i. Tramo 4:

La calle 77 Sur se considera colectoras solo en el tramo entre la carrera 43 A (proyectada) y la carrera 39, y obedece a la siguiente sección vial:

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Vía	Ciclorruta	Zona verde	Andén
1.50	5.00	1.50	7.00	1.50	5.00	1.50
			2 carriles			
Costado occidental				Costado oriental		

q) Conexión Calles 78 Sur y 79 Sur:

Esta vía tiene como fin conectar la calle 78 sur con la calle 79 Sur sur, a la cual a la cual se aplica la sección típica de vía colectoras, según el Artículo 80°.

6. Vías de servicio

Para las vías de servicio localizadas al interior de la centralidad Sur, la sección vial establecida es la siguiente:

a) Vía paralela al costado sur de la calle 52 sur, conectando la carrera 48 con la Vía Regional.

Se compone de la siguiente sección vial.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 83 de 412

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
3.00	2.00	7.00	2.00	3.00
		2 carriles		
Costado oriental			Costado occidental	

b) Vía paralela a la calle 52 sur (costado sur) y la calle 61sur a la altura de la calle 55Sur:

Se compone de la siguiente sección vial.

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
3.00	2.00	10.00	7.50	7.50
Costado oriental			Costado occidental	

c) Corredor que conecta la calle 52 sur con vía a la altura de la calle 57 sur:

La sección pública para esta vía se distribuya así:


Andén	Zona verde	Andén	Calzada	Espacio público	Andén	Calzada	Andén	Ciclorruta	Zona verde	Andén
4.00	7.00	4.00	7.00	49.00	4.00	7.00	1.50	2.50	7.00	4.00
Costado oriente				Incluye ciclorruta y parking de bicicletas	Costado occidente					

d) Corredor que conecta la calle 60 sur con vía a la altura de la calle 74 sur.

La sección pública para esta vía se distribuya así:

Andén	Zona verde	Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Andén	Espacio público	Andén
4.00	7.00	1.50	2.50	7.00	14.00	4.00	7.00	4.00
Costado oriente					4 carriles	Costado occidental		

2/0

 Municipio de Sabana Larga CONCEJO MUNICIPAL	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 84 de 412

e) Vía que conecta la carrera 48 y la Vía Regional a la altura de la calle 74 sur:

Sección con andén de 3.00 metros y zona verde de 2.00 metros a cada costado de la vía y una calzada de 3.50 metros unidireccional.

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
3.00	2.00	3.50	2.00	3.00
Costado oriental			Costado occidental	

Así mismo, se relacionan las ampliaciones o modificaciones de las siguientes vías de servicio, de manera individualizada:

f) Calle 52 Sur:

Esta vía forma parte del recorrido alrededor de Mayorca Mega Plaza y se localiza entre la Avenida Las Vegas y la Vía Regional y su sección vial se distribuya así:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	1.60	10.50	1.60	2.00
Costado oriente		3 carriles	Costado occidente	

g) Carrera 49:


Esta vía de servicio que parte desde la carrera 47F hasta empalmar con la Vía Regional. Este tramo cuenta con andén de 1.80 metros y zona verde de 3.00 metros en el costado norte y calzada de 7.00 metros con dos carriles de 3.50 metros.

h) Carrera 44:

i. Tramo 1

Comprendido entre calle 50 sur y calle 52 sur. Su sección es:

Andén	Zona verde	Calzada	Zona verde	Andén
2.00	1.20	10.50	2.50	1.50
Costado oriente		3 carriles	Costado occidente	

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 85 de 412

ii. Tramo 2

Localizado en la carrera 44 entre calle la 65 sur hasta calle 69 sur. Cuenta con la siguiente sección vial:

Andén	Ciclorruta	Zona verde	Calzada	Andén
1.50	2.50	Variable	3.50	1.50
			1 carril	
Costado suroriental				Costado noroccidental

i) Calle 66 sur:

Se adecúa su sección vial para poder acoger ciclorruta, de la siguiente manera:

Andén	Zona verde	Calzada	Ciclorruta	Zona verde	Andén
1.50	1.50	6.50	2.50	1.20	1.50
Costado oriental		2 carriles	bídireccional	Costado occidental	

j) Calle 69 Sur

Esta vía conecta la centralidad Sur con el Parque Principal Simón Bolívar. Se priorizará la movilidad peatonal y ciclista, manteniendo un solo carril de 3.50 m. para el tránsito de vehículos motorizados. Se identifican dos tramos:

i. Tramo 1

Localizado entre la carrera 48 – avenida las vegas y la carrera 46. La sección vial se redistribuye de la siguiente manera:

Andén	Ciclorruta	Calzada	Zona verde	Andén
1.00 -1.50	2.50	3.50	0.50-variable	1.00- variable
Costado nororiental		1 carril	Costado suroccidental	

ii. Tramo 2

Localizado entre la carrera 46 y la carrera 45. La sección vial se redistribuye de la siguiente manera:

26



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 86 de 412

Andén	Zona verde	Ciclorruta	Calzada	Zona verde	Andén
1.50- variable	1.50	2.50	3.50	1.50	1.50
Costado nororiental		bidireccional	1 carril	Costado suroccidental	

k) Carrera 47

Entre la calle 75 Sur y la calle 77 Sur se debe redistribuir la sección vial, a fin de albergar el tramo de ciclorruta propuesto:

Andén	Calzada	Ciclorruta	Andén
1.00 -1.50	3.50	2.50	variable
Costado sur	1 carril	bidireccional	Costado norte

l) Otras vías de servicio.

Las demás secciones viales para las vías de servicio en el área consolidada deberán mantener la sección vial existente, y de ser posible, priorizar la movilidad no motorizada.

7. Vías de tercer orden

a) Carrera 30 (vía rural):

Inicia en el cruce con la calle 75 sur sobre la vereda la Doctora hasta llegar a la calle 65 Sur conectado por medio de la carrera 28 y cerrando el circuito por la carrera 29. Forma parte del circuito La Doctora. Se establece la siguiente sección vial:

Andén	Calzada	Ciclorruta	Andén
1.50	6.00	2.50	1.50
Costado sur	1 carril	bidireccional	Costado norte

b) Calle 65 Sur (vía rural):

Inicia a partir de la carrera 30 y conecta con la carrera 29, tramos por consolidar y por generar. Se establece la siguiente sección vial

Andén	Calzada	Ciclorruta	Andén
1.50	6.00	2.50	1.50

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 87 de 412

Andén	Calzada	Ciclorruta	Andén
Costado oriente	1 carril	bidireccional	Costado occidente

a) *Carrera 29 (via rural):*

Inicia a partir de la calle 65 Sur y conecta con la calle 75 Sur. Se establece la siguiente sección vial

Andén	Calzada	Ciclorruta	Andén
1.50	6.00	2.50	1.50
Costado norte	1 carril	bidireccional	Costado sur

Parágrafo. En vías de cualquier jerarquía podrán incluirse corredores exclusivos para el transporte público tipo BRT. (Bus de Tránsito Rápido) y carriles de bicicletas.

Artículo 82º. Construcción de vías nuevas.

Se establecen las conexiones viales a nivel urbano, de expansión urbana y rural, planteadas según el *Mapa 14. Sistema de Movilidad – Jerarquización vial*, entre los cuales se detallan:

1. Vías Plan Parcial La Macana, vereda San José, es la red vial que se encuentra por encima de la Carrera 30, estos corredores empalman sobre la Calle 75B Sur y 77 Sur,
2. Conexión entre Calle 77 Sur y Calle 78 Sur en el Plan Parcial Casa Sabaneta, vereda San José.
3. Conexión entre Calle 75 Sur y Calle 75B Sur a la altura de la Carrera 30, en la vereda La Doctora.
4. Vías del Plan Parcial Santa Ana, red vial que inicia en la carrera 30 y están ubicadas por encima de la Carrera 31.
5. Conexión de las Carreras 33 y 32 a la altura de la Calle 72Sur (parte alta de San Isidro en conexión con La Inmaculada) se construirán aproximadamente 0.14 km
6. Conexión de la Carrera 33 con vía nueva que conduce a urbanización Bambú (entre calles 75 Sur y 72 Sur) resultan aproximadamente 0.16 km.
7. Conexión de la actual vía hacia Bambú (fin de la vía, conecta La Inmaculada con el plan parcial Caminos de La Romera) con la Calle 72 Sur aproximadamente 0.49 kilómetros.



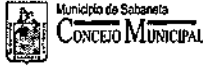
Además de las vías mencionadas anteriormente, se presentan los tramos de vía nuevos que se proponen integrar a la malla vial del municipio de Sabaneta:

8. Continuidad de la carrera 46D a partir de su terminación en la quebrada San Remo hasta empalmar en diagonal con la carrera 46C.
9. Continuidad de la carrera 46B hacia la carrera 45A.
10. Continuidad de la carrera 46 desde la calle 77 sur hasta la calle 78 Sur.
11. Conexión del inicio de la Circunvalar Oriental con la carrera 40 interceptando la calle 56 Sur
12. Calle 75B sur desde la Circunvalar Oriental hasta la vía que ingresa al Plan Parcial La Macana.
13. Continuidad de la calle 60 desde la carrera 40 hasta la carrera 41, dando continuidad a la conexión que viene desde el inicio de la Circunvalar Oriental.
14. Continuidad de la carrera 42 entre la calle 58 sur y la calle 56 sur aproximadamente 11 metros (0.011km).
15. Continuidad de la calle 60B sur hacia Avenida Las Vegas.
16. Continuidad carrera 48A hacia Vía Regional.
17. Continuidad de la carrera 44 desde la calle 60 Sur hasta la calle 57 Sur.
18. Continuidad de la carrera 41 entre las calles 58 sur y 60 sur
19. Sobre la Vereda Las Lomitas se conecta la nueva vía que dará continuidad a la calle 62 sur hacia la carrera 38 ubicada en la vereda María Auxiliadora.
20. Continuidad de la calle 74 A sur entre la carrera 46 B y la carrera 46 D.
21. Continuidad de la calle 65 sur entre carrera 43 A y carrera 44 A.

Parágrafo. Hace parte del presente Plan, la configuración vial de los planes parciales adoptados mediante actos administrativos, las cuales deberán cumplir en su totalidad con las secciones viales establecidas en cada plan parcial, y atendiendo a la jerarquía propuesta en el Mapa 14. Sistema de Movilidad – Jerarquización vial. Su ejecución se concreta con el aporte de las cargas urbanísticas, según reparto equitativo de cargas y beneficios, derivadas de la aprobación de dichos planes parciales.

Artículo 83°. Circuitos viales.

Dentro de las vías colectoras se definen circuitos que permiten a los sistemas de transporte público realizar recorridos completos sobre las zonas que presentan una significativa densidad poblacional, además de ser conexiones estratégicas sobre otras vías, estos se presentan a continuación:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 89 de 412

1. Circuito San Joaquín.

Este circuito tiene como fin atender a la población del barrio San Joaquín, que se encuentra establecida al Oriente del Barrio. Su recorrido está formado por la conexión de la Calle 68 Sur y la Calle 70 Sur.

2. Circuito María Auxiliadora.

El circuito María Auxiliadora es un recorrido que se establece con el propósito de rodear parte del barrio María Auxiliadora y parte del Barrio Florida conectando los dos entre sí, este recorrido enlaza la calle 61 Sur con la Calle 56 Sur por medio de la Carrera 40 y la Circunvalar Oriental, para la creación del circuito se encuentra proyectada la continuación de la Calle 61 Sur hasta la Circunvalar Oriental, este circuito se establece inicialmente con solo un sentido vial debido al límite de la sección vial que presenta.

En el área rural se establece el siguiente circuito vial, dado que presenta una significativa densidad poblacional, además de ser una conexión estratégica para la municipalidad:

3. Circuito La Doctora.

Este circuito inicia en la Calle 75 Sur; su propósito es realizar el recorrido completo sobre la vereda la Doctora circulando por la Carrera 30, pasando por la calle 65 Sur, hasta cerrar en la Carrera 29; su sentido es unidireccional. Se organiza de acuerdo con el comportamiento de flujo vehicular del Municipio de Sabaneta.

Artículo 84°. Modificaciones al sistema vial municipal.

Modifíquese el Artículo 75° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Las modificaciones al trazado del sistema vial municipal, solamente se pueden presentar si las condiciones topográficas obligan a su realínderamiento; estas modificaciones no podrán bajo ninguna circunstancia eliminar la conexión planteada a través del presente plan, y tendrá que ser autorizada por la Secretaría de Planeación al momento del otorgamiento de las respectivas licencias urbanísticas, previa realización de estudios técnicos que soporten dicha modificación, que tengan presente la demanda de movilidad, las condiciones ambientales, espacio público, topográficas y de carácter técnico, siempre y cuando no se disminuya la sección pública establecida en el presente Acuerdo según su jerarquía vial.

Parágrafo 1. En todo caso, cualquier cambio en el sistema vial estructurante primario o Metropolitano, deberá presentarse ante la Junta Metropolitana para su aprobación.

Parágrafo 2. Se posibilita en los tratamientos urbanísticos de mejoramiento integral la modificación de secciones viales sólo a través de Planes de Legalización y Regularización Urbanística.

Artículo 85°. Criterios para el diseño de vías.

A partir de la realización de estudios de tránsito, se permite diagnosticar la problemática puntual de cada zona, las necesidades de los usuarios, los volúmenes vehiculares, sus orígenes y destinos y de esta forma poder presentar propuestas tipo intercambios a desnivel o cualquier tipo de infraestructura menos agresiva con el peatón y el ciclista a partir del desarrollo de los siguientes criterios:

1. Realización de los análisis pertinentes con el fin de proponer tipologías de intercambios viales a nivel urbano, que permitan solucionar la problemática vehicular en determinadas zonas del municipio y continuar priorizando la movilidad de los usuarios de los sistemas no motorizados y más aún los usuarios de movilidad reducida.
2. Para vías nuevas urbanas en las cuales no se considere tránsito de transporte público, la pendiente no debe superar el 16%. Solo en casos específicos en los cuales por temas de topografía no se pueda reducir las pendientes, estas deberán ser evaluadas por la entidad competente, Planeación Municipal, la cual autorizará la viabilidad de la misma.
3. Para vías nuevas urbanas con transporte público, la pendiente máxima no debe superar el 12%. Solo bajo autorización de Secretaría de Movilidad, se permitirá la circulación de transporte público por vías que superen esta pendiente, cumpliendo los vehículos con especificaciones mecánicas y de seguridad para prestar este servicio.
4. Para vías nuevas rurales, la pendiente máxima no podrá exceder una pendiente del 25%. En casos puntuales de vías privadas, este valor podrá ser hasta 30% o presentado a Planeación Municipal las restricciones de terreno y topografía que impidan lograr estas pendientes, para lo cual, esta unidad administrativa avalará o no la viabilidad de la misma.
5. Para senderos peatonales urbanos, la pendiente no excederá el 8%, esto con el fin de permitir el desplazamiento cómodo y seguro y la accesibilidad, tanto de usuarios de movilidad peatonal como de movilidad reducida.
6. Para sistemas de ciclorrutas y sistemas de infraestructura para bicicletas, la pendiente máxima no deberá superar el 6% en longitudes hasta de 500 m, sin embargo, teniendo en cuenta la configuración topográfica del municipio, se podrán considerar los siguientes planteamientos: 6% hasta 240 metros, 7% hasta 120 metros, 8% hasta 90 metros, 9% hasta 60 metros, 10% hasta 30 metros y de 11 a 20% hasta 15 metros.
7. Para senderos peatonales rurales, las pendientes tendrán el mismo manejo de las vías rurales nuevas.
8. En temas de diseño y construcción de vados y rampas se aplicará en lo correspondiente la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, rampas fijas y el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público (MEP).
9. Considerando el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión en el diseño y construcción de los andenes, se aplicará en lo correspondiente, la Norma



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 91 de 412

Técnica Colombiana NTC 5610 Accesibilidad de las personas al medio físico y el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público (MEP) en lo referente a Señalización Táctil.

10. Para los accesos vehiculares a edificaciones, equipamientos públicos, cruces y complejos viales, permitir la continuidad de los ejes peatonales de circulación.
11. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre las zonas verdes, los antejardines, y las franjas de circulación peatonal.

Artículo 86º. Zonas urbanas de aire protegido ZUAP.

Se promueven acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento, con el fin de reducir las emisiones contaminantes, según lo determinado por la Resolución 2231 de 2018 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en la Zona Urbana de Aire Protegido ZUAP identificada al interior del municipio de Sabaneta, localizada entre la Carrera 49, vía Regional autopista Sur, calle 77 Sur, carrera 47F, calle 78C Sur, carrera 48 y calle 78D Sur, en particular aquellas que se enfocan al desarrollo de modos de movilidad sostenible y el fomento de áreas de parqueo público en la zona, que permitan desestimular el uso del vehículo privado.

SECCIÓN IV. TRANSPORTE

Artículo 87º. Clasificación del sistema de transporte.

Se entiende por sistema de transporte al conjunto de instalaciones fijas constituidas por las infraestructuras viales y terminales, entidades de flujo como vehículos y un sistema de control que permiten movilizar eficientemente personas y bienes, para satisfacer las necesidades humanas de movilidad.

El sistema de transporte del municipio tendrá la siguiente clasificación, con el fin de precisar los diferentes componentes y aplicación.

1. Transporte Férreo.
2. Transporte Público de Pasajeros.
 - a) Sistema Integrado: Metro – Sistema BRT (Bus de tránsito Rápido)– Sistema integrado de Transporte.
 - b) Transporte Individual - taxis.
 - c) Sistema de bicicletas públicas - Encicla

3. Transporte No Motorizado.
 - a) Peatones.
 - b) Bicicletas.
4. Transporte de Carga.

Artículo 88°. Sistema férreo multipropósito.

Modifíquese el Artículo 71° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

La red ferroviaria del Valle de Aburrá se concibe como un sistema multipropósito que permita el funcionamiento de: ferrovía nacional para carga y pasajeros, tren suburbano de pasajeros, tren evacuador de residuos (tren basurero), tren regional y tren turístico. Esta infraestructura de transporte, incluye las líneas, los talleres, los depósitos, aparcaderos y estaciones.

Se localiza en el suelo urbano, sobre el corredor multimodal del río en el costado noroccidental del Río, hacia Itagüí y en suelo de Sabaneta, se ubica un total de 305 metros sobre la zona aledaña al Río Aburrá, cerca al sector de Ancón, en donde girará hacia el sur, por lo cual, para la zona de afectación directa, se debe dar cumplimiento a la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de 60 metros para sistemas de transporte, establecida en la Ley 1228 de 2008, la cual, debe conservarse y respetarse sin excepción.

Por su parte, el Tren Suburbano operará el trayecto Barbosa – Medellín – Caldas – Medellín - Barbosa. En la zona sur del valle de Aburrá, la estación del tren suburbano se proyecta a la altura de la estación de metro *La Estrella* complementando los modos de transporte que confluyen allí, (Metro, BRT, SIT Sistema Integrado de Transporte) lo cual representará un alto movimiento de pasajeros, alimentado por rutas locales bajo el concepto de transporte integrado.

Artículo 89°. Transporte público de pasajeros.

Modifíquese el artículo 65 del Acuerdo Municipal 022 de 2009 el cual quedará así:

El transporte público se considera estructurante dentro del planteamiento de movilidad sostenible. Se establece como un sistema integrado que se encuentra compuesto por el sistema Metro de Medellín, el sistema BRT que se integra con el proyectado por la carrera 43A – Avenida El poblado y la Calle 77 sur y el sistema de rutas integradas, que articulan tanto el sistema Metro como el BRT, además de servir como rutas urbanas del municipio.

Como complemento a lo anterior se tiene el sistema de transporte público individual – Taxis y el sistema de bicicletas públicas – ENCICLA.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 93 de 412

Artículo 90°. Del sistema de transporte Metro y los sistemas complementarios de transporte.

Modifíquese el Artículo 65° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

El Metro es el eje y el sistema estructurante de la movilidad pública de carácter Metropolitano siendo el principal medio de transporte masivo del Municipio. Por otro lado, la integración de los sistemas complementarios se caracteriza por la jerarquización de los diferentes medios de transporte: Metro, sistema férreo multipropósito (en su futura ejecución), buses y colectivos, asignándose a cada uno aquella función que puede cumplir con mayor eficiencia.

El sistema de transporte masivo se encuentra conformado por el Sistema Metro y su sistema de integración contando con tres estaciones a lo largo del municipio: Estación Itagüí, Estación Sabaneta y Estación La Estrella.

Artículo 91°. Sistema BRT. – Bus de tránsito rápido

Modifíquese el Artículo 67° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

El sistema BRT apoya al sistema Metro, posibilitando la conectividad con los demás municipios del Área Metropolitana. La implementación del BRT permite conectar todos los modos de transporte y atender un área de influencia completa sobre el municipio de Sabaneta y a nivel del Área Metropolitana.


Para este corredor se establece una vía de uso mixto y sistema masivo; que utiliza la carrera 43A en su tramo entre las Calles 50Sur y hasta la 65Sur; continuando por un segundo tramo de carril exclusivo sobre la carrera 43C, calle 69Sur y alcanzando el corredor de la carrera 45, como corredor exclusivo hasta que se conecta con la calle 77Sur, que comparte su espacio de manera segura con peatones y ciclistas; el restante tramo, que se ubica sobre el corredor de la calle 77 Sur, y hasta la conexión con el municipio de La Estrella será nuevamente de uso mixto.

A lo largo del corredor, se establecen mínimo 4 estaciones, generando infraestructura que brinde seguridad y comodidad para el sistema de transporte no motorizado.

Artículo 92°. Sistema de rutas integradas.

Este sistema conecta el sistema Metro en las estaciones Itagüí, La Estrella y Sabaneta, con los diferentes sectores del municipio. Es el sistema que tiene mayor cobertura, dado que abarca tanto la zona rural como la zona urbana.

2/0

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 94 de 412

Actualmente este sistema solo tiene integración con el sistema Metro, pero una vez entre en operación el sistema BRT, también se integrará con el mismo.

Artículo 93°. Depósitos del sistema de transporte.

Los depósitos de un sistema de transporte de pasajeros se definen como áreas de parqueo de los vehículos que hacen parte de la operación del sistema, donde su principal función es controlar la operación de los vehículos, especialmente durante el comienzo y finalización de su jornada de trabajo, esto impacta directamente en la calidad de los servicios prestados. Las condiciones para su localización se detallan en el Artículo 145° del presente Acuerdo.

Artículo 94°. Sistema cable aéreo.

Se establece la posibilidad de construcción de un sistema de cable aéreo en el municipio con el fin de conectar una de las estaciones del metro con la parte alta del municipio, pudiendo además cumplir una función turística.

Artículo 95°. Transporte público individual.

Los centros de parqueo exclusivo para vehículos de transporte público individual, se localizarán a partir de desarrollo de los siguientes criterios:

1. Solo se ubicarán sobre vías arterias o colectoras
2. Podrán ubicarse al interior de equipamientos.
3. Cuando se ubiquen en vías arterias deberán estar dispuestos en un sobrecancho de estacionamiento de dimensión suficiente para que la actividad de acopio no interfiera con el tráfico vehicular. Esta dimensión será definida según la necesidad y cantidad de vehículos, basados en estudios de demanda según el tipo de establecimiento.

Artículo 96°. Del transporte no motorizado.

Modifíquese el Artículo 69° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Compuesto por los desplazamientos a pie y en bicicleta, es decir, peatones y ciclistas que no emplean un vehículo motorizado para sus desplazamientos.

Se establece un enfoque prioritario en el caso del transporte no motorizado, siendo además el punto más alto de la pirámide de movilidad, posibilitando la generación de espacios para la movilidad segura de los usuarios, generando como acción prioritaria la ampliación de

 Municipio de Sabanaeta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 95 de 412

andenes, generación de circuitos de ciclorrutas, pasos peatonales seguros y ciclo-parqueaderos.

Todo corredor vial, debe disponer de la franja de circulación para peatones, con las especificaciones establecidas, dependiendo del tipo de vía.

Se debe cumplir con lo establecido para las vías con exclusividad para sistemas no motorizados (peatones y ciclistas) y para las zonas 30 (de tráfico calmado), con el fin de brindar infraestructura, seguridad y confort a estos usuarios.

1. Movilidad peatonal.

Para el desplazamiento de peatones a través de andenes en el suelo urbano, corresponden a una franja longitudinal ubicada en los laterales de las vías. Para el uso eficiente de este medio se establecen los siguientes criterios:

- a) La redistribución de la sección vial buscará dotar de mejores especificaciones la infraestructura para transporte no motorizado y aumentar los espacios que cumplen la función de conectividad ecológica.
- b) El ancho mínimo para las franjas de circulación será de uno con cincuenta metros (1,50 m.).
- c) Las vías deben cumplir con las condiciones de accesibilidad a los predios aledaños a la vía con relación a la población en situación de discapacidad, considerando sistemas como rampas o vados.
- d) En la zona rural, las vías de tercer orden deberán estar equipados con una infraestructura que permita atender el desplazamiento de personas que se movilizan a pie o en un medio no motorizado.

Los corredores en los cuales se prioriza la movilidad peatonal, disminuyendo la importancia que se le da a la movilidad a motor, se denominan corredores de integración peatonal.

2. Ciclorrutas.

El sistema de ciclorrutas está clasificado en:

- a) Ciclorrutas segregadas: Con segregación física o de vía exclusiva.
- b) Ciclorrutas compartidas: En este tipo de Ciclorrutas, el usuario de la bicicleta y el conductor del vehículo comparten el ancho de la calzada haciendo uso de la señalización vertical y horizontal. Podrán generarse en vías de servicio e inusualmente en vías arterias y colectoras con velocidades medias de circulación iguales o inferiores a 30km/h en periodo de hora pico.

96

La implementación de la ciclorruta se encuentra sujeta a un estudio realizado de movilidad, que analice los impactos y establezca la forma adecuada de mitigarlos sobre la zona propuesta.

Para este modo de transporte se encuentran establecidas las ciclorrutas, definidas como áreas destinadas para la circulación de bicicletas de ancho mínimo de uno con veinte metros (1,20 m.) por cada sentido. No obstante, para nuevas vías la sección de la ciclorruta será de 1.50 m. en cada sentido. Ver *Mapa 15F. Sistema de Movilidad - Movilidad no motorizada*.

Los anchos de carriles de una vía en los cuales no se generen rutas del sistema de transporte público colectivo o masivo, podrán ser ajustados pasando de un ancho de 3,50 m a 3,00 m., para incluir carriles exclusivos para bicicletas.

Artículo 97°. Corredores de integración peatonal.

Los corredores sobre los cuales el tránsito de peatones, ciclistas y servicio público brinda a los usuarios la mayor prioridad, espacios e infraestructura que permita mejores conexiones y con mayor seguridad a lo largo de sus recorridos. Se diferencian lo siguientes corredores:

- a) Vías que hacen parte de la propuesta centralidad sur, según la sección vial propuesta en el Artículo 81°.
- b) Calle 69 Sur, entre la carrera 48 (Avenida las Vegas) y carrera 45, según la sección vial propuesta en el Artículo 81°.
- c) Boulevard de la carrera 45
- d) Conexión peatonal entre las veredas San José, Cañaveralejo, San Remo, Prados de Sabaneta, hasta llegar a la calle 77Sur. Este corredor inicia en la intersección de la calle 77 Sur con la Circunvalar Oriental, pasando entre el costado sur de la urbanización Sabana Alta y el parque infantil PQ_024, hasta llegar a los corredores peatonales del sector Cañaveralejo, utiliza los corredores peatonales de la calle 78Sur y continúa por el espacio público ZV_027 hasta conectarse a través de zonas verdes y parques ecológicos de quebrada con la calle 77 Sur nuevamente a la altura de la carrera 47B.
- e) Corredor de integración peatonal en sentido oriente-occidente en la vereda Las Lomitas. Para su configuración, aprovecha la existencia de la carrera 38 y su futura proyección, hasta encontrar la proyección de la calle 62 Sur y se configura como vía veredal, con andenes a cada lado que permitirán concretar esta peatonalidad. La sección vial es la identificada en el Artículo 80° para vías nuevas.
- f) Corredor de integración peatonal entre el área de reserva La Romera y el cerro Pan de Azúcar. Este se concreta únicamente como una conexión peatonal.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 97 de 412

- g) Corredor de integración peatonal en la carrera 42 entre la calle 58 sur y 60 sur, que debe incluir un proyecto integral, involucrando la ciclocaminabilidad y los aspectos relacionados con el espacio público y el equipamiento deportivo existente.

Los corredores localizados en zonas donde no se localizan usos urbanos, estarán acondicionados con caminos que presenten una infraestructura adecuada para caminantes, con un corredor mínimo de circulación de no menos de 1,20 m.; en los casos que se presenta desniveles en el terreno se deben dotar con puentes o estructuras seguras para su continuidad.

Los corredores de integración peatonal se identifican en el *Mapa 15F. Sistema de Movilidad - Movilidad no motorizada*.

Artículo 98°. Localización de ciclorrutas.

Para la calle 65 Sur, entre la Carrera 43A y hasta la altura del Colegio el Carmelo, se establece una ciclorruta bidireccional de 2,50 metros de ancho o la construcción de dos carriles de ciclorruta de 1,20 metros de ancho sobre cada costado de la calzada, conformando ciclorrutas unidireccionales.

- a) Se establece ciclorruta sobre todo el recorrido de la circunvalar oriental, según las secciones viales determinadas en el Artículo 81°.
- b) Se establecen ciclorrutas en el proyecto centralidad Sur, de acuerdo con las secciones viales consideradas en el Artículo 81°.
- c) Se establece tramo de ciclorruta en la calle 66 Sur, tramo entre la carrera 43A y la carrera 44.
- d) Se establece tramo de ciclorruta en la carrera 44 entre la calle 65 Sur y 69 Sur.
- e) Se establece tramo de ciclorruta en la calle 65 Sur, entre la carrera 43A y la carrera 48.
- f) Se establece ciclorruta en la carrera 48 – Avenida Las Vegas entre la calle 50 Sur y la calle 77 Sur.
- g) Se establece tramo de ciclorruta en la carrera 46, entre la calle 75 Sur y la carrera 45 A.
- h) Se establece ciclorruta en la carrera 47 entre la calle 75 Sur y la calle 77 Sur.
- i) Se establece ciclorruta en la calle 77 Sur entre la carrera 43 A y la vía Regional.
- j) Calle 75 y 75B Sur.
- k) Circuito La Doctora.

Ne

Parágrafo. Todos los equipamientos generadores de demandas de movilidad en el municipio, así como las estaciones de transporte público colectivo, masivo o de intercambio modal, estarán dotados de estacionamientos para bicicletas.

Artículo 99°. Transporte de carga.


En Sabaneta, el abastecimiento y la distribución urbana de mercancías se facilita a través de la gestión de áreas de carga y descarga en la vía pública, la cual contará con espacios demarcados con señalización horizontal y vertical que establezca el horario fijo diario en el que estos espacios se destinarán exclusivamente al transporte de carga. Se establecen los siguientes corredores de carga pesada.

JERARQUÍA VIAL	VEHÍCULOS DE CARGA PERMITIDOS
Autopista Urbana	Todo tipo de vehículo de carga
Arteria	Vehículos con capacidad menor o igual a 7 toneladas
Vías colectoras y de servicio (locales)	Vehículos con capacidad menor a 5 toneladas
Sistema vial del centro	Distribución en vehículos especiales o montacargas

Artículo 100°. Criterios de manejo para el transporte de carga.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Adaptar el diseño de las calles y áreas de carga existentes para optimizar el actual y futuro flujo de carga y los vehículos que la transporta.
2. Rediseñar bahías, adoptando como criterio el tamaño típico del vehículo de carga permitido para movilizarse sobre cada corredor.
3. Implementar señalización horizontal y vertical en los espacios definidos para cargue/descargue.
4. Implementar el estacionamiento prohibido en calles residenciales.
5. En el caso de existir zonas comerciales sobre la autopista urbana o vías arterias, estas deben definir las áreas para cargue y descargue sobre las vías en sentido perpendicular al corredor regulado por la Secretaría de movilidad, de manera que se garantice la operación sin interferencia sobre los corredores viales.

 Municipio de Sabana de la Cruz CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 99 de 412

CAPÍTULO II. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 101°. Definición de Sistema de Servicios públicos.

Modifíquese el Artículo 76° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Los servicios públicos se entienden como los bienes tangibles e intangibles y su prestación, que reciben las personas en su domicilio, lugar de trabajo, o a través de cualquier medio idóneo para la satisfacción de sus necesidades básicas de bienestar y salubridad, prestados por el Estado o por los particulares que cuenten con dicha autorización, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, a cambio del pago de una tarifa previamente establecida. Está conformado por los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas) y servicios públicos (alumbrado público, transporte y las tecnologías de la información y las comunicaciones).

En suelo urbano se determina la localización de la infraestructura de servicios públicos conformada por las redes principales y secundarias en pro de la disponibilidad de redes y en el suelo rural se determina los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico bajo un concepto mixto, que son el de autoprestación de servicios y el de prestadores veredales.

Este sistema se desarrolla en el *Mapa 13F. Sistema de servicios públicos.*

Artículo 102°. Clasificación del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Los servicios públicos se clasifican así:

1. **Servicios públicos domiciliarios:** Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas.
2. **Servicios públicos:** Relacionados con el alumbrado público y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TICs.

90



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:

Marzo 01 de 2018

Página 100 de 412

SECCIÓN II. CRITERIOS DE MANEJO PARA EL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 103º. Criterios generales de Manejo de los servicios públicos domiciliarios.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. La ubicación de redes y equipamientos de servicios públicos y las servidumbres que se requieran para dicha función, se determinarán por parte de las empresas prestadoras de servicios a partir de estudios técnicos, los cuales estarán acorde con las restricciones establecidas en el presente Acuerdo.
2. En relación con los suelos urbanos y de expansión urbana, se deberá realizar el procedimiento de solicitud y obtención de factibilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para la aprobación de todo plan parcial, de conformidad a lo establecido en Artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Se restringe la extensión de redes de servicios públicos y la ubicación de nueva infraestructura y equipamientos para la prestación de servicios públicos en zonas con condición de amenaza o condición de riesgo, hasta tanto los estudios detallados lo posibiliten. Se prioriza la elaboración de estudios detallados en áreas con condición de riesgo que posean infraestructuras existentes de Servicios Públicos.
4. Cuando la ubicación de infraestructura y redes en suelo de protección y áreas de interés ecosistémico implique el otorgamiento de licencias urbanísticas, estas se otorgarán con fundamento al régimen especial en materia de licencias urbanísticas establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
5. Las redes de servicios públicos serán ubicadas paralelas a la vía en la sección pública y en caso de no ser factible ó de existir otra alternativa, el prestador del servicio podrá optar por la constitución de la servidumbre siguiendo el procedimiento establecido en la ley 1682 de 2013, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
6. En el caso de las subestaciones de energía eléctrica, se establece un retiro de 100 metros a la redonda a partir de su cerramiento perimetral y respecto a edificaciones vecinas con la finalidad de disminuir el riesgo eléctrico por campos electromagnéticos.
7. La infraestructura correspondiente a los servicios públicos no podrá ubicarse en sitios que impidan la movilidad peatonal o vehicular.
8. En consonancia con lo establecido en el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, no se permite la localización de cualquier tipo de edificaciones bajo líneas o



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 101 de 412

redes de media, alta o extra alta tensión dedicadas a la prestación del servicio público de energía.

9. En las zonas de servidumbres de líneas y redes eléctricas no se podrá otorgar licencias de construcción.

Artículo 104°. Criterios de manejo del servicio de acueducto en suelo urbano y de expansión urbana.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Toda licencia de urbanización en suelos urbanos y de expansión urbana deberá contar con un certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan
2. Todo proyecto urbanístico, una vez cuente con la viabilidad y disponibilidad técnica de servicios públicos, debe diseñar y construir las redes locales que estén a su cargo; el urbanizador es responsable de someter a aprobación los diseños con los cuales ejecutará la construcción ante el prestador de servicios públicos.
3. El trazado de la línea de acueducto deberá hacerse paralelo a las vías públicas sobre la sección pública, o en caso contrario deberán constituirse las correspondientes servidumbres según lo establecido en la ley 1682 de 2013, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Las líneas de tubería de suministro de acueducto, si llegasen a quedar expuestas deberán ser protegidas y emplear accesorios resistentes que protejan de golpes y fugas; así mismo no se permite la siembra de especies arbóreas en las zonas verdes paralelas por donde irá construido el acueducto, salvo autorización del propietario, responsable u operador de la red.
5. La distancia mínima horizontal libre entre la tubería de aguas residuales y acueducto será de 1.0 metros horizontal y 0.3 metros vertical. La tubería de acueducto no estará ubicada en la misma zanja de la tubería de alcantarillado y su cota batea debe estar por encima de la cota clave del alcantarillado.
6. La red de acueducto tendrá una línea piezométrica positiva y las presiones de diseño debe estar dentro de los rangos de la norma técnica respectiva.
7. La saturación de zonas o espacios, comprobada con fundamento en parámetros de especialidad, oferta o funcionalidad, será razón suficiente para no permitir la ubicación o instalación de nuevas redes, pero sí la reposición de las existentes.

96

Artículo 105°. De las servidumbres asociadas a las conducciones del servicio de acueducto.

Se establece un ancho mínimo de servidumbres de cuatro metros (4,00 m.) a eje de red para las líneas de impulsión: Sabaneta- Cumbres, Sabaneta – Pan de Azúcar, Sabaneta – Salvatorianos y Sabaneta – Tanque.

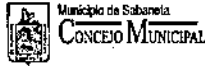
Artículo 106°. Criterios de manejo del servicio de acueducto en suelo rural.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Todo usuario marginal o colectivo (condominal o veredal) deberá contar con un permiso de concesión otorgado por la autoridad ambiental competente en concordancia con lo establecido en el decreto Decreto Nacional 1076 de 2015, y Resolución 4887 de 2008 de Corantioquia y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan y
2. En el caso de solicitudes de factibilidad requeridas a las asociaciones o corporaciones de acueducto por parte de un particular, parcelación o desarrollo urbanístico, el prestador de servicio deberá tener en cuenta para su otorgamiento o rechazo, la capacidad instalada del sistema, la calidad y cantidad de la fuente y el sistema de abastecimiento, en consonancia con la autorización emitida por la Autoridad Ambiental.
3. Todo proceso de adecuación o modificación de las bocatomas, aducciones, redes de distribución de agua potable, estaciones de bombeo y tanque de almacenamiento y/o compensación estará regido por lo descrito en el artículo 22 de la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique o sustituya y deberán presentar planos con su respectiva memoria de cálculo.
4. Las plantas de potabilización deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 100 de la resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a la ubicación de la planta potabilizadora:

- i. Disponibilidad de predios para todas las fases de construcción.
 - ii. El sitio seleccionado debe tener fácil acceso a conexión de energía eléctrica o alternativas según sea el caso.
 - iii. El terreno debe tener buen drenaje para la evacuación del agua y lavado de las unidades de tratamiento y tener un análisis técnico por riesgo de inundación.
5. Los procesos constructivos, interventoría y puesta en marcha de un sistema de acueducto se registrarán por las disposiciones establecidas en el Título G del RAS:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 103 de 412

"Aspectos Complementarios", así como respecto a los aspectos de gestión del riesgo y análisis de vulnerabilidad (Título B.10 RAS) y las disposiciones de los artículos 26, 27, 28 y 34 de la resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique o sustituya.

6. Todo suscriptor del servicio de acueducto debe contar con sistema de micromedición, con base en el artículo 75 de la resolución 330 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.
7. Los sistemas de almacenamiento se rigen por las disposiciones del Título B, capítulo 9 del RAS 2009.
8. El trazado y la ubicación de redes se registrará por las disposiciones establecidas en la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial el Título B del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.

Artículo 107°. Criterios de manejo para los tanques de almacenamiento.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Localizarse cerca de la red de distribución, partiendo de zonas altas del municipio y asegurando el mantenimiento de las presiones mínimas requeridas por la norma aplicable.
2. Los tanques de compensación y/o almacenamiento no deben estar enterrados; si en los eventos en que solo sea posible la localización de tanques es enterrados o semienterrados, debe estar alejado de cualquier fuente de contaminación posible, tales como depósitos de basura, líneas de alcantarillado, pozos sépticos, y demás áreas con factores contaminantes en todos los casos el tanque debe tener cubierta y en caso de que exista la posibilidad del paso de aguas lluvias en la cercanía del tanque, deben evitarse infiltraciones hacia el interior de éste a través de la aplicación de métodos constructivos de impermeabilización.
3. El área para la localización del tanque no podrá situarse en zonas que presenten concentraciones de drenajes naturales de aguas lluvias o que sean susceptibles a inundaciones.
4. Los tanques de almacenamiento y/o compensación no se situarán en la corona de un talud, ni sobre rellenos, salvo recomendación explícita de estudios técnicos firmados por profesional competente.
5. Los sistemas de almacenamiento deben tener acceso restringido mediante cercados y vigilancia.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 104 de 412

Artículo 108º. Criterios de manejo del servicio de alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. El diseño de las redes de alcantarillado y sistemas sanitarios, requieren de la estimación de la población y el periodo de diseño. Para la población estimada se deberán contemplar las densidades habitacionales máximas establecidas para cada polígono de tratamiento urbanístico conforme a las normas establecidas en el presente Acuerdo.
2. Construcción de drenajes urbanos sostenibles, de tal manera de no sobrecargar los sistemas pluviales.
3. En relación con los nuevos desarrollos urbanos donde se modifique la cobertura del suelo los urbanizadores utilizarán materiales de construcción que promuevan la reducción de los efectos de la impermeabilización, toda vez que durante eventos de lluvias, esto genera incremento de caudales sobre vías y fuentes.
4. La distancia mínima horizontal libre entre la tubería de aguas residuales y acueducto será de 1.50 metros. Los cruces de redes deben analizarse de manera individual para establecer la necesidad de diseños especiales en caso de que las distancias verticales sean menores a 0.3 metros.
5. No se permite la siembra de especies arbóreas en las zonas verdes sobre la red de alcantarillado, salvo autorización del propietario, operador o responsable de la red.
6. Las conexiones domiciliares y los colectores de aguas lluvias deben localizarse por debajo de las tuberías de acueducto. La tubería de aguas lluvias deben localizarse a una profundidad que no interfiera con las conexiones domiciliarias de aguas residuales al sistema de recolección y evacuación de las aguas residuales.
7. El sistema pluvial contará con sumideros a una distancia máxima de separación de 15 metros y las cámaras de inspección deberán contar con un diámetro mínimo de tubería de 8" y pendiente superior al 2%.
8. Los procesos constructivos de la red de alcantarillado deberán cumplir con las Normas de Diseño y Construcción de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos.

Artículo 109º. Criterios de manejo del servicio de alcantarillado en suelo rural.

Se establecen los siguientes criterios de manejo:

1. Las redes de alcantarillado en el suelo rural deberán contar con punto de conexión al sistema urbano, con la finalidad de proporcionar un sistema interconectado para todo el municipio.

 <p>Municipio de Saboneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 105 de 412

2. La optimización y/o construcción de un sistema de alcantarillado y sus elementos complementarios requiere la determinación del nivel de complejidad del sistema conforme a lo estipulado en el capítulo A3 del título A del RAS-2000.
3. El diseño de las redes de alcantarillado y sistemas sanitarios requieren de la estimación de la población y el periodo de diseño. Para la población estimada se deberán contemplar las densidades de saturación conforme al presente acuerdo. De igual forma se deberá determinar las áreas de drenaje.
4. En las zonas no conectadas a las redes existentes, se exige la instalación de sistemas *in situ* (sistemas sépticos), deberán tramitar el correspondiente permiso de vertimiento ante la respectiva Autoridad Ambiental según lo estipulado en el Decreto Nacional 1076 de 2015, el decreto Nacional 050 de 2018, y demás disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.
5. La ubicación de los sistemas deberá contar con un área suficiente, retirado de la vivienda, que permita condiciones de seguridad y salubridad y asegure el mantenimiento anual y preventivo de los residuos líquidos y lodos generados.
6. Los vertimientos producto de sistemas sépticos que deriven en fuente superficial, se regirán por las disposiciones establecidas en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 110°. Criterios para la localización de infraestructura asociada a la prestación del servicio de aseo y la gestión de residuos sólidos.

Modifíquese el Artículo 91° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se establecen los siguientes criterios:

1. Para la localización de infraestructura asociada a la prestación del servicio de aseo y la gestión de residuos sólidos:
 - a) Retiro de 50 metros a lote colindante para la gestión de fracciones inorgánicas reciclables en las áreas de alta, media y baja mezcla de usos.
 - b) Retiro de 500 metros a lote colindante para la gestión de fracciones orgánicas reciclables en las áreas de alta, media y baja mezcla de usos.
2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento se ubicarán solamente en áreas de alta mezcla de usos, y contarán, como mínimo con lo siguiente:
 - a) Una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y cerramiento físico con el fin de prevenir y/o mitigar impactos.
 - b) Un sistema de control de emisión de olores.
 - c) Un sistema de prevención y control de incendios.

26

- d) Sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía subsuperficial.
 - e) Un sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea del caso.
 - f) Pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.
 - g) Estar vinculado al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.
3. Las estaciones de transferencia son instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de almacenamiento. Se localizarán exclusivamente en las áreas de alta mezcla de usos en el suelo urbano y en el corredor vial suburbano interregional en suelo rural.
4. El manejo de residuos peligrosos se permite exclusivamente en suelos de alta mezcla de usos en Suelo Urbano y en el corredor vial suburbano interregional en el suelo rural.
5. La localización de infraestructura asociada a la Gestión Integral de Residuos Sólidos se realizará en consonancia con las normas de superior jerarquía que expida, con ocasión de los hechos metropolitanos el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al interior del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio en los municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que expida el Departamento de Antioquia, con observancia a los principios para el ejercicio de las competencias establecidos en la ley 1454 de 2011; y los PGIRS municipal, regional y metropolitano. En todo caso, la localización de infraestructura para la disposición y manejo de residuos, de cualquier tipo, se ceñirá a las disposiciones de uso e intensidades establecidas en el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Artículo 111°. Criterios de manejo del servicio de aseo.

El manejo del servicio de aseo se rige por las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal 319 de 2017, "Por el cual se modifica el Decreto 114 del 18 de diciembre de 2015 y se revisa, ajusta y actualiza el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- Municipio de Sabaneta" y el Decreto 321 de 2017, "Por medio del cual se dictan las normas para el Plan de Manejo Integral de los Residuos Sólidos –PMIRS en conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, grandes generadores, hoteles y lotes baldíos" y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Además de los criterios establecidos en las disposiciones antes mencionadas, se establecen los siguientes:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 107 de 412


1. El servicio de aseo, para su correcto funcionamiento en el municipio de Sabaneta deberá tener en cuenta los siguientes datos: Proyección del crecimiento de la población, producción per cápita, caracterización y composición de los residuos sólidos y determinación del peso volumétrico.
2. La entidad prestadora de servicios o quien haga sus veces deberá contar con equipos que garanticen la prestación del servicio de aseo. De igual forma establecerá las rutas, tamaños de cuadrilla, frecuencias y horarios de recolección en las zonas de intervención.
3. El proceso de recolección deberá efectuarse con los impactos ambientales mínimos posibles a la comunidad, estos impactos están relacionados con el ruido y la caída de residuos en la vía pública.
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las empresas prestadoras del servicio deberán instalar cajas con capacidad de almacenar los residuos mientras se realiza la actividad de recolección y disposición final.
5. Para las zonas que no presenten servicio de recolección o de difícil acceso en el municipio de Sabaneta, se aplicarán las estrategias planteadas en el PGIRS 2017 y en el Decreto Municipal 319 de 2017.

Artículo 112°. Criterios de manejo para los servicios de telecomunicaciones.

Modifíquese el artículo 135 del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Conforme a lo estipulado en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, la localización y manejo de los equipamientos e infraestructura de telecomunicaciones deberá tener en cuenta las siguientes:

1. La ubicación de cualquier infraestructura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Sabaneta, está supeditada a las necesidades de ampliación de cobertura del municipio, y contar con las autorizaciones respectivas para su instalación.
2. Los sistemas y servicios de telecomunicaciones cumplirán con las categorías de accesibilidad, estipuladas en la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Las infraestructuras relacionadas con el sistema de telecomunicaciones como antenas y estaciones radio eléctricas se regirán por las disposiciones establecidas en los artículos 4, 10 y 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 (compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015), o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en relación con los límites máximos de exposición, instalación de

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 108 de 412

infraestructura nueva en zona ocupacional y los requisitos para la ubicación de instalaciones.

4. La instalación de redes e infraestructura de telecomunicaciones deberá identificar soluciones para camuflaje acordes con el paisaje, disminuyendo el impacto visual y ambiental que puedan causar.
5. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, del Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, y lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial y las demás reglamentaciones municipales que para el efecto expida la entidad territorial.
6. En la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y despliegue de infraestructura, en especial lo establecido en el Capítulo Quinto del Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
7. En el suelo urbano y expansión urbana, las antenas de telecomunicaciones se pueden ubicar en el cualquier Uso del Suelo excepto en: a) El espacio público a menos que cuente con la correspondiente licencia, b) En los inmuebles de interés cultural donde el respectivo Plan Especial de Manejo de Protección patrimonial no lo permita; b) En zonas con condición de riesgo o condición de amenaza, mientras no existan los estudios detallados que lo permitan y no hayan sido ejecutadas las obras de mitigación. En todo caso, todo proyecto encaminado a establecer infraestructura de telecomunicaciones que emita ondas electromagnéticas deberá conservar una distancia mínima conforme a lo dispuesto en la resolución 754 de 2016 emitida por la Agencia Nacional del Espectro y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
8. La definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en los reglamentos aeronáuticos de la Aeronáutica Civil, y/o autoridades encargadas de vigilar la aeronavegación sobre el territorio municipal.
9. En el suelo rural, las antenas de telecomunicaciones se pueden ubicar en cualquier sitio, salvo en: (i) Los retiros y nacimientos de fuentes hídricas; (ii) espacios públicos, a menos que cuente con la correspondiente licencia y, (iii) zonas con condición de riesgo o condición de amenaza o en zonas de amenaza alta mientras no existan los estudios detallados que lo permitan y no hayan sido ejecutadas las obras de mitigación.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 109 de 412

Artículo 113°. De la intervención en las redes e instalaciones para la provisión de servicios públicos.

La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones requerirá el trámite de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte del operador de la red según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 114°. De los servicios de energía y las Fajas de seguridad en líneas de alta y media tensión.

Sobre las fajas de seguridad se prohíbe la localización de cualquier tipo de edificaciones a excepción de las relacionadas con la correspondiente infraestructura de servicios públicos.


Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones técnicas, se establecen las siguientes fajas de seguridad de la infraestructura correspondiente:

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	DENOMINACIÓN	FAJA DE SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA (m)
Transporte de hidrocarburos	Poliducto	15 metros
Conducción de Energía eléctrica	Línea Tensión Nominal de 500 KV	30 metros
	Línea Tensión Nominal de 220 KV	16 metros
	Línea Tensión Nominal de 110 KV	10 metros
	Línea Tensión Nominal de 57, 5KV	7,5 metros

En todo caso, deberán además, en cuanto sea compatible, asegurar:

1. La red primaria debe conservar las distancias de seguridad de personas, animales y construcción.
2. La ubicación de redes eléctricas, telefónicas, torres de alta tensión, subestaciones de energía deben tener en cuenta el trazado de la red, análisis de servidumbres corredores y predios, tipología y usos del suelo.

Parágrafo. En caso de haberse constituido la faja de servidumbre en una dimensión inferior a la aquí establecida, los propietarios de las infraestructuras podrán ampliarlas hasta alcanzar la distancia de seguridad antes establecidas a eje de infraestructura siempre y cuando sean constituidas en legal y debida forma e inscritas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sirvientes.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 110 de 412

SECCIÓN III. MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 115°. Modelo de conexión de prestación de servicios.

Hacen parte del sistema de prestación de servicios públicos los siguientes elementos:

1. Servicio de acueducto.

- a) Suelos de protección a microcuencas abastecedoras: La Romera y áreas aferentes a los acueductos veredales
- b) Tanques de almacenamiento del sistema interconectado EPM (Sabaneta, Cumbres, Pan de Azúcar y tanque de succión en Cañaveralejo)
- c) Tanques de almacenamiento de los acueductos veredales del municipio de Sabaneta.
- d) Redes primarias y secundarias del sistema interconectado de EPM y de acueductos veredales.

2. Servicio de alcantarillado.

- a) Redes colectoras y secundarias del servicio de alcantarillado.

3. Servicio de energía.


- a) Redes de transmisión del servicio de energía.
- b) Subestación de energía Ancón Sur vereda Pan de Azúcar.

4. Servicio de gas.

- a) Tubería de anillo, arteria y primaria de gas.
- b) Estaciones del servicio de gas.

5. Servicio de aseo.

- a) Estación de transferencia.
- b) Estación de clasificación y aprovechamiento (equipamiento proyectado).

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 111 de 412

Artículo 116°. Áreas de relleno de contingencia.

Realizados los análisis presentados en el Documento técnico de soporte de la presente modificación, Sabaneta no dispone de un área que se pueda emplear para el desarrollo de actividades de impacto como es el manejo de residuos sólidos y para la disposición final de Residuos de la Construcción y Demolición RCD, teniendo en cuenta:

1. El suelo rural presenta infraestructura reducida con predominancia de suelos de protección ambiental que limitan la calificación para este uso.
2. La sección vial y las pendientes dificultan el tránsito de los carros recolectores.
3. El municipio de Sabaneta cuenta con una Estación de transferencia, que ayuda al manejo de los residuos para su posterior disposición en el relleno regional de La Pradera.
4. Se establece que las opciones de carácter regional, conforme a las soluciones planteadas por el prestador del servicio y el PGIRS regional vigente, son suficientes para suplir la necesidad de rellenos, rellenos de contingencia y manejo de RCD en el municipio de Sabaneta.
5. En todo caso, para el municipio de Sabaneta los sitios de disposición final, contingencia y disposición de RCD que se proyecten o estén en uso, continuarán siendo los que se designen en el PGIRS regional y el PGIRS local vigentes.

Artículo 117°. Plan de Servicios públicos.

Los proyectos que se ofrecen para el plan de servicios públicos se soportan sobre la estrategia 2.3 de la PNGRH Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico.

El plan de servicios públicos contiene los siguientes proyectos:

1. Proceso BanCO2, para protección de las bocatomas del Acueducto Las Brisas San Isidro, fuente principal El Gusano
2. Adquisición de predios para la protección de las bocatomas del acueducto La Doctora y Margaritas, quebrada Canalón y Margaritas
3. Selección de lote, adquisición, adecuación y construcción de la estación de clasificación y aprovechamiento como parte de la gestión integral de los residuos sólidos del municipio de Sabaneta
4. Inspección de redes de alcantarillado, recibo de redes municipales para operación y facturación a través del prestador EPM.
5. Formulación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del sistema de alcantarillado del municipio.

26

6. Identificación, Evaluación y puesta en marcha de sitios para la ubicación de cajas de almacenamiento u otras alternativas aplicables, para complementar la prestación del servicio de aseo y mejorar las condiciones de cobertura, calidad y continuidad del servicio, cuando sea necesario.
7. Formulación e implementación del programa de saneamiento de quebradas objeto de vertimientos en el área de influencia del municipio de Sabaneta.
8. Optimización de los acueductos de Pan de Azúcar, Cañaveralejo, María Auxiliadora, Brisas San Isidro y La Doctora, San José y Las Lomitas.
9. Formulación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, por parte de los acueductos veredales en el marco del cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018, los cuales deberán ser concertados con la autoridad ambiental competente previo a ser incorporados a este acuerdo.
10. Construcción del parque lineal de la vereda Pan de Azúcar quebrada Los Corozos, para recolección de aguas lluvias y residuales de las viviendas ubicadas en el sector.
11. Ampliación de la cobertura del servicio de gas en el ámbito ladera.
12. Evaluación, factibilidad y adecuación de un sistema público, en torno a los tanques Sabaneta, Cañaveralejo, Pan de Azúcar, utilizando como referencia las Unidad de Vida Articulada –UVA planteadas por EPM para el municipio de Medellín.
13. Proyecto de optimización de redes de alcantarillado vinculado a la ampliación 77 sur hasta iglesia de los Dolores. Este proyecto está relacionado con el intercambio vial de la 77 sur con conexión del municipio de La Estrella.
14. Proyecto de reposición de redes alcantarillado, de alcance metropolitano vinculado a la ampliación de la Carrera 43 A, desarrollo de largo plazo. Actualmente se desarrolla en Envigado.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 118°. Definición del sistema de Espacio público.

Modifíquese el Artículo 80° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

El sistema de espacio público para Sabaneta comprende el conjunto de bienes públicos y privados destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas; así las cosas, este



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 113 de 412

sistema incluye los bienes de propiedad del Estado (bienes de uso público y áreas de libre acceso a bienes fiscales) y Bienes de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, destinados a cumplir funciones ambientales, de esparcimiento, recreación, ocio, encuentro e intercambio colectivo de la comunidad. A efecto del seguimiento a los indicadores del plan, todos los elementos mencionados en el sistema forman parte del espacio público total.

Como elemento articulador y estructurante de las funciones urbanas, el espacio público incide directamente en la calidad de vida de los habitantes municipales y se constituye en un atributo que permite generar cohesión, equidad y sostenibilidad, aportando a la regulación de las condiciones ambientales y consolidación de las funciones ambientales propias de la Estructura Ecológica y permitiendo cualificar los sistemas de Equipamientos Colectivos, Patrimonio Cultural Inmueble y Centralidades, a la vez que se articula funcionalmente con el sistema de Movilidad. Se encuentra detallado en el *Mapa 10F. Sistema de Espacio Público Existente y Potencial*.

Artículo 119°. Definición de Espacio Público Efectivo.

Modifíquese el artículo 81 del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

El Espacio Público Efectivo para Sabaneta está constituido por las áreas articuladoras y de encuentro de carácter permanente referidas a los parques, plazas, plazoletas y zonas verdes existentes, localizadas en suelo urbano. En el marco de estas categorías, se incluyen los elementos que históricamente han constituido el sistema, aquellas que han sido objeto de cesión al municipio mediante procesos de urbanización y planes parciales (sin incluir las que hacen parte de las secciones viales peatonales y vehiculares), el área libre de los equipamientos colectivos que no tengan restricciones de acceso, las áreas de los retiros a quebrada localizadas por fuera de la mancha de inundación para crecientes con periodo de retorno de 100 años, algunas áreas de la Estructura Ecológica Complementaria que se localicen en suelos no urbanizados y algunas áreas correspondientes a la Estructura Ecológica Principal localizadas en Suelo Urbano. Se consolidará como meta de este plan un total de 5,00 m² por habitante de espacio público efectivo.

Artículo 120°. Clasificación del sistema de espacio público.

Los elementos que componen el Sistema de Espacio Público se clasifican según su dominio, jerarquía territorial, estado, categoría y tipo, según el *Mapa 10F. Sistema de Espacio Público Existente y Potencial*.

20

Artículo 121°. Clasificación del espacio público según el dominio.

Son de dominio público las áreas que pertenecen a cualquier entidad del Estado, destinados al uso común de todos los habitantes, considerados imprescriptibles, inembargables e inalienables, los cuales podrán hacer parte de cualquiera de las categorías del Sistema de Espacio Público.

Son de dominio privado las áreas privadas de libre acceso y circulación que pueden hacer parte de Equipamientos Colectivos o de desarrollos urbanísticos privados, que satisfacen las necesidades urbanas colectivas y que, por tanto, trascienden los intereses individuales.

Artículo 122°. Clasificación del espacio público según su jerarquía.

Modifíquese el Artículo 114° del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Los elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público para el municipio de Sabaneta, se jerarquizan de acuerdo con su nivel de representatividad e incidencia territorial, así:

1. Elementos de jerarquía Metropolitana:

Hacen parte de este nivel los espacios públicos de impacto supramunicipal como los Parques Ecológicos, Parques Ecológicos y Recreativos y otras tipologías de espacios públicos que superen los 10.000 m²; estos elementos están llamados a cumplir funciones de conservación, mejoramiento ambiental y contención de la expansión urbana. Sus beneficios ambientales se consideran un aporte a nivel de la región metropolitana. Constituyen elementos del Nivel Estructural en el presente Acuerdo.

2. Elementos de jerarquía Municipal:

Hacen parte de este nivel los espacios públicos de representatividad y capacidad de convocatoria para los habitantes del municipio; se caracterizan por estar asociados a Centralidades y Equipamientos Colectivos de jerarquía municipal, así como contar con condiciones adecuadas de accesibilidad desde los modos de transporte público y no motorizado. Su superficie se ubica en el rango entre 500 y 10.000 m². Constituyen elementos del Nivel Estructural en el presente Acuerdo.

3. Elementos de jerarquía Local

Hacen parte de este nivel los espacios públicos de representatividad local, barrial, veredal o vecinal que predominantemente prestan servicios de apoyo y complemento al uso residencial y tienen como función, resolver las necesidades básicas de descanso y esparcimiento al aire libre de la población residente. Se clasifican en esta jerarquía los elementos con un área inferior a 500 m²; sin embargo, dada la funcionalidad de estos

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 115 de 412

espacios, es posible que en el inventario actualizado, se puedan identificar elementos con áreas superiores.

4. Elementos no jerarquizados

Constituidos por aquellos elementos potenciales, que aún no cuentan con una funcionalidad específica y por lo tanto, se deberán rejerarquizar a medida que se haga una incorporación efectiva de los elementos al sistema de espacio público municipal.

Artículo 123°. Clasificación del espacio público según su estado y tipo.

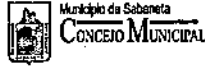
1. Espacio público existente.

Corresponde a los elementos constitutivos naturales o artificiales y de dominio público o privado, en cualquiera de las jerarquías determinadas en el presente Acuerdo, que a la fecha se encuentren consolidados, independientemente de su calificación cualitativa.

2. Espacio público potencial.

Corresponde a los elementos constitutivos naturales o artificiales y de dominio privado, que presenten alguna o varias de las siguientes características:

- a) Áreas proyectadas para espacio público en los planes parciales adoptados y vigentes al momento de adopción del presente Acuerdo y que no se encuentran cedidas formalmente.
- b) Suelos de protección asociados a los retiros de quebrada que no hayan sido objeto de cesión pública o que no constituyan Parques Ecológicos de Quebrada existentes, y poseen potencial para su consolidación como espacios públicos dentro del sistema.
- c) Suelos de protección asociados al sistema orográfico que no hayan sido objeto de cesión pública o que no hayan sido adquiridos por la Administración Municipal y los que se consideran potenciales de compra por parte de la Administración Municipal
- d) Suelos de protección asociados a las áreas calificadas como de riesgo no mitigable en los estudios de riesgo de detalle que se realicen y que cumplan con los criterios señalados para la generación de espacios públicos
- e) Algunas áreas de la red de conectividad que por su importancia en la consolidación de la Estructura Ecológica del municipio y por presentar potencial para la consolidación de un sistema de espacios públicos municipal, son susceptibles de ser incorporadas al sistema y que forman parte de la Estructura Ecológica complementaria.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 116 de 412

- f) Algunas áreas urbanizables que, por presentar condiciones de localización estratégica a nivel urbanístico, para la consolidación de un sistema de espacios públicos municipal, son susceptibles de ser incorporadas al sistema.
- g) Áreas propuestas para el pago de obligaciones urbanísticas de espacio público desde los distintos desarrollos urbanísticos y procesos constructivos y que cumplan con los criterios señalados para la generación de espacios públicos.

Para clasificar por tipo, producto del análisis realizado, se determina si el elemento de espacio público es efectivo o no, tal como se espacializan en el Mapa 10F. *Sistema de Espacio público existente y potencial.*

Artículo 124º. Clasificación del espacio público según la categoría.

Modifíquese el Artículo 84º del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

1. Elementos constitutivos naturales

Hacen parte de este grupo, las áreas para la conservación y preservación de los sistemas orográfico (cerros y sistemas de montaña) e hídrico (ríos, quebradas y sus retiros), y las áreas de interés ambiental y paisajístico, que por sus valores ecológicos cumplen una función estratégica para el mejoramiento de la calidad ambiental del territorio y posibilitan la generación de espacio público con atractivos paisajísticos, compatibles con la conservación de los recursos naturales.

Siendo su propósito principal la protección y preservación de las condiciones naturales y del paisaje, las intervenciones asociadas a estos elementos buscarán el mantenimiento del equilibrio establecido por la naturaleza y su condición como proveedores de servicios ambientales, sin alterar el curso de las fuentes de agua ni la modificación topográfica de los cerros y demás elementos naturales identificados.

a) Parque Ecológico (PE)

Categoría de espacio público asociado a elementos de la Estructura Ecológica Principal delimitados como ecosistemas estratégicos, bosques naturales, cuchillas divisorias de agua, zonas de riesgo no mitigable, entre otros, donde se busca proteger y conservar el recurso hídrico, la flora y la fauna, mantener la biodiversidad y realizar acciones de conservación y restauración ecosistémica; por lo tanto, el acceso y disfrute público de sus valores naturales está condicionado a la recreación pasiva, la contemplación y el ocio. Complementariamente, puede presentar actividades relacionadas con la educación ambiental, el encuentro, el ecoturismo y la cultura y formar parte de la estrategia de parques metropolitanos de borde del Cinturón Verde Metropolitano.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 117 de 412

b) Parque Ecológico y Recreativo (PER)

Categoría de espacio público asociada a las geformas de cerros y colinas presentes en el municipio, que tienen funciones de: i) contención de la urbanización, ii) protección y conservación del recurso hídrico, la flora y la fauna, iii) contemplación, iv) recreación pasiva y v) armonización entre la mancha urbana con los ecosistemas estratégicos que la vinculan con las subregiones vecinas.

Contará con intervenciones mínimas para garantizar el acceso, recorridos y permanencia de la comunidad.

c) Parque Ecológico de Quebrada (PEQ)

Tipología de espacio público destinado a la protección y conservación del recurso hídrico, a la recreación pasiva, con intervenciones mínimas para garantizar el acceso, recorridos y permanencia de la comunidad, cuyo uso principal será el forestal protector

2. Elementos constitutivos artificiales


Los elementos constitutivos artificiales están referidos a las áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, relacionados con la recreación (activa o pasiva), la reunión y el encuentro ciudadano, el descanso, el esparcimiento, la cultura, y a las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada, donde se desarrollan actividades inherentes a la vida en sociedad.

a) Parque (PQ)

Espacio libre en el cual se combinan los pisos duros y verdes, con dotación de amoblamiento urbano y senderos peatonales, cuyas funciones principales están asociadas al esparcimiento, el ocio, y la recreación pasiva y activa. Dependiendo de su jerarquía y localización, presta servicios al sector residencial, al comercial y de servicios o incluso a algunos Equipamientos Colectivos.

b) Plaza – Plazoleta (PZ)

Espacio libre con predominancia de piso duro y elementos arquitectónicos sobre los naturales y que, dependiendo de su tamaño y jerarquía puede presentar amoblamiento urbano (permanente o transitorio) que propicie la permanencia de las personas. Su función principal, es la de congregación de la comunidad y puede ser utilizado para manifestaciones artísticas, culturales, cívicas y sociales en general. La variación en su denominación, depende de la jerarquía, tamaño y representatividad del espacio público, en el contexto municipal.

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 118 de 412

c) Zona Verde (ZV)

Corresponden a las áreas verdes libres caracterizadas por el predominio de cobertura natural y/o arborización urbana, destinadas a la protección ambiental, recreación pasiva, deporte, contemplación, ornato y esparcimiento para todos los habitantes del municipio, que también incluyen las que son producto de cesiones de los desarrollos urbanísticos o constructivos.

Son espacios de goce colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental mejorando la calidad urbana, a través de la fijación de bióxido de carbono (CO₂) y otros contaminantes atmosféricos, la infiltración del agua en el suelo, la regulación de vientos, del clima local, ruidos y la consolidación del paisaje urbano.


d) Área libre de Equipamiento (AL)

Corresponden a las áreas libres para el encuentro y el esparcimiento ciudadano que hacen parte del suelo destinado a equipamiento y que, sin perder su destinación, se tendrán en cuenta en la contabilización del índice de espacio público efectivo, siempre y cuando cumplan con las características de tener libre tránsito y acceso y ser espacio de permanencia y recreación pasiva.

Artículo 125°. Elementos de articulación del sistema.

El Sistema de Movilidad define algunos ejes de articulación peatonal entre diferentes elementos constitutivos del espacio público (Parques Ecológicos, Parques Ecológicos y Recreativos, Parques Ecológicos de Quebrada, Parques, Plazoletas y Zonas Verdes) y Equipamientos Colectivos existentes y futuros, con el propósito de generar una red, y de esta manera consolidar la visión de sistema, promoviendo la inclusión social y la apropiación del espacio público por parte de toda la comunidad y de esta manera aportar a la mejora de la calidad de vida de la población.

Estos ejes de articulación peatonal también se armonizan con algunos de los caminos turísticos previstos desde el Plan de Desarrollo Turístico liderado desde la Secretaría de Turismo del Municipio y se consolidan como corredores que se potencian, mediante la siembra de árboles, la construcción y mantenimiento de andenes, la generación de ciclorrutas y la adecuación del amoblamiento urbano en general (bancas, basureros, lámparas, señalización, etc.). En ningún caso, estos ejes se consideran excluyentes de la movilidad vehicular, pero su interacción con este modo de transporte, se dará en condiciones de armonía y seguridad para el peatón.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 119 de 412

Artículo 126°. Los miradores panorámicos.

Se entiende como un atributo de los espacios públicos que se encuentran listados en el Artículo 132° del presente Acuerdo, en donde pueden desarrollarse actividades de contemplación y de observación del paisaje, aprovechando sus condiciones naturales y artificiales. No se considera una categoría de espacio público

SECCIÓN II. INVENTARIO DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO E INDICADORES ASOCIADOS


Artículo 127°. Inventario de elementos constitutivos naturales espacio público.

Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo 022 de 2009, el cual quedará así:

Se identifica el siguiente inventario de elementos constitutivos naturales del espacio público:

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES					2.395.790,40
Subtotal EPE Elementos Constitutivos Naturales					32.653,19
Subtotal No EPE Elementos Constitutivos Naturales					2.363.137,21
Parques Ecológicos (PE)					2'361.674.62
PE_001 / Parque Ecológico La Romera (Parque metropolitano de borde La Romera)	Público	Metropolitana	Rural 6312001000000100001 6312001000000101127 6312001000000101154 6312001000000101124 6312001000000101153 6312001000000100003 6312001000000101125 6312001000000100013 6312001000000100002	No	2.361.674,62

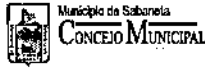
2/6

	<h2>ACUERDO MUNICIPAL</h2>	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 120 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
Parque Ecológico y Recreativo (PER)					9.307,37
PER_001 / Parque Ecológico y Recreativo Cerro Pan de Azúcar	Público	Municipal	Urbano 6312001000000300327 6312001000000300291	Si	9.307,37
Parque Ecológico de Quebrada (PEQ)					24.808,42
PEQ_001 / Parque Ecológico de Quebrada San Alejo	Público	Local	Urbano 6311001016000100066 6311001016002200005	Si	2.268,58
PEQ_002 / Parque Ecológico de Quebrada La Sabanetica	Público	Local	Urbano 6311001013001400011 6311001013000600005 6311001013000600014 6311001014000100021 6311001014000100020 6311001013000600021 6311001013000800001 6311001012000600012 6311001014000400003	Si	8.864,14
PEQ_003 / Parque Ecológico de Quebrada La Doctora	Público	Local	Urbano 6311001009001300006 6311001009001300002	Si	3.454,99
PEQ_004 / Parque Ecológico de Quebrada La Doctora Barrio Calle Larga	Público	Local	Urbano No tiene predio catastral asociado	No	1.462,59
PEQ_005 / Parque Ecológico de Quebrada La Doctora - Sector Aves María	Público	Local	Urbano 6311001009001000011	Si	8.758,11

Artículo 128°. Inventario de elementos constitutivos artificiales de espacio público.

Se identifica el siguiente inventario de elementos constitutivos artificiales del espacio público:



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

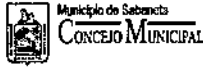
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 121 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES					407.495,73
Subtotal EPE Elementos Constitutivos Artificiales					276.292,93
Subtotal No EPE Elementos Constitutivos Artificiales					131.202,80
Parque (PQ)					40.063,21
PQ_001 / Parque Principal Simón Bolívar	Privado	Municipal	Urbano 6311001007000400001	Si	2.299,59
PQ_002 / Parque Barrio Virgen del Carmen	Público	Local	Urbano No tiene predio catastral asociado	Si	440,25
PQ_003 / Parque Ramón Arcila	Público	Local	Urbano 6311001023001200006	Si	757,55
PQ_004 / Parque Central Aliadas del Sur	Público	Local	Urbano 6311001023001200003	Si	846,03
PQ_005 / Parque Infantil Aliadas del Sur	Público	Local	Urbano 6311001021001200003	Si	4.298,19
PQ_006 / Parque Infantil Urbanización La Barquereña	Público	Local	Urbano 6311001006000300021	Si	206,86
PQ_007 / Parque Infantil Valparaiso	Público	Local	Urbano 6311001019000100027	Si	373,50
PQ_008 / Parque Infantil Barrio El Carmelo	Público	Local	Urbano 6311001030000200001 6311001030000200002	Si	115,31
PQ_009 / Parque Infantil Urb. Los Alcázares (Parque Fucsia)	Público	Local	Urbano 6311001004000200064	Si	616,08
PQ_010 / Parque de Los Cuatro Elementos	Público	Local	Urbano 6311001022000100055 6311001022000100056	Si	4.567,99
PQ_010 / Parque Infantil La Doctora	Público	Local	Urbano 6311001009000500012	Si	2.502,13
PQ_011 / Parque Infantil Urb. Entreamigos de La Doctora	Público	Local	Urbano 6311001016002200006	Si	367,84
PQ_012 / Parque Estación La Estrella	Público	Local	Urbano 6311001031001500001	Si	3.439,49



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

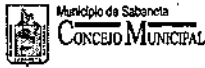
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 122 de 412

CÓDIGO/NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
PQ_013 / Parque Lineal Erato (Urb. Aves María)	Público	Local	Urbano 6311001008000300010	Si	3.721,71
PQ_014 / Parque Infantil Cañaveralajo	Público	Local	Urbano 6312001000000600067	Si	309,77
PQ_015 / Parque Santa Ana (Color Rojo)	Público	Local	Urbano 6311001020000700029	Si	3.266,80
PQ_016 / Parque Infantil, Nuestra Señora de los Dolores	Público	Local	Urbano 6311001014000100028	Si	288,86
PQ_017 / Parque Virgen del Carmen Cr44 N57s 98	Público	Local	Urbano 6311001025000100016	Si	1.750,83
PQ_018 / Parque Manuel Restrepo	Público	Local	Urbano 6311001024000500002	Si	4.650,24
PQ_019 / Parque Urbanización Alameda	Público	Local	Urbano 6311001011000100018	Si	2.990,41
PQ_020 / Parque Amarillo	Público	Local	Urbano 6312001000000100316	Si	76,61
PQ_021 / Parque Verde	Público	Local	Urbano 6312001000000500284	Si	1.600,50
PQ_022 / Parque Infantil Virgen del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001025000100021	Si	505,81
PQ_023 / Parque Azul	Público	Local	Urbano 6311001016001700001 6311001016001700002 6311001016001700003 6311001016001700004 6311001016001700005 6311001016001700006 6311001016001700007 6311001016001700009 6311001016001700010 6311001016001700011 6311001016001700012 6311001016001700013 6311001016001700014 6311001016001700015	Si	1.060,91



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

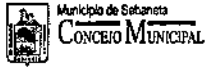
Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 123 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
			6311001016001700017 6311001016001700018		
PQ_024 / Parque Infantil San José	Público	Local	Urbano 6311001011000100001	Si	1.055,69
PQ_025 / Cr 46 * CI 67S lote B Parque Infantil	Público	Local	Urbano 6311001019000500005	Si	204,73
PQ_026 / Parque Verde Limón	Público	Local	Urbano 6311001017000100025	Si	251,66
Plaza – Plazoleta (PZ)					3.131,34
PZ_001 / Plazoleta Metro Estación Itagüí	Público	Municipal	Urbano 6311001027000100002	Si	2.979,03
PZ_002 / Zonas Públicas Iglesia Nuestra Señora del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001003000200008	Si	152,31
Zona Verde (ZV)					303.063,74
ZV_001 / Zona Verde Urb. Las Playas	Público	Local	Urbano 6311001009000200015 6311001027000100007 6311001027000100019	Si	243,22
ZV_002 / Zona Verde Urb. Las Playas	Público	Local	Urbano 6311001009000300028	Si	104,97
ZV_003 / Zona Verde CI 80 Sur	Público	Local	Urbano 6311001013000400002	Si	1.082,76
ZV_004 / Zona Verde Prados de Sabaneta	Público	Local	Urbano 6311001013000100019	Si	1.089,56
ZV_005 / Zona Verde Calle 79 S N 45A-25	Público	Local	Urbano 6311001013000600004	Si	2.380,97
ZV_006 / Zona Verde INDESA	Público	Local	Urbano 6311001016000100047	Si	159,99
ZV_007 / Zona Verde Urb. Villas del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001003000500001	Si	731,04
ZV_008 / Verde Quebrada Cien Pesos	Público	Local	Urbano 6311001001000100002 6311001001000100001	Si	336,35



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 124 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
ZV_009 / Zona Verde Urb. Villas del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001003000800079	Si	313,97
ZV_010 / Zona Verde Urb. Villas del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001003000700001	Si	385,31
ZV_011 / Zona Verde Portal del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001025000400017 6311001025000400020	Si	1.623,18
ZV_012 / Zona Verde Calle Larga	Público	Local	Urbano 6311001016000700007	Si	61,04
ZV_013 / Zona Verde Urb. Aliadas del Sur	Público	Local	Urbano 6311001021000300012	Si	488,69
ZV_014 / Zona Verde Restrepo Naranjo	Público	Local	Urbano 6311001021000800003	Si	297,90
ZV_015 / Zona Verde Villas del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001002000200057 6311001002000200056 6311001002000200055	Si	1.405,68
ZV_016 / Zona Verde Villas del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001003000100001 6311001003000100002 6311001002000200058	Si	1.422,42
ZV_017 / Zona Verde Urb. San José	Público	Local	Urbano 6311001011000500018	Si	8.582,50
ZV_018 / Zona verde Urb. Torres de María	Público	Local	Urbano 6311001002000400002	Si	149,33
ZV_019 / Zona Verde Urb. Altos de María	Público	Local	Urbano 6311001002000300006 6311001002000300007 6311001002000300011	Si	1.313,10
ZV_020 / Zona Verde CES	Público	Local	Urbano 6311001025000500027	Si	766,88
ZV_021 / Zona Verde CI 61BS N 40-21	Público	Local	Urbano 6311001004000100002 6311001004000100001	Si	2.570,42



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 125 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (SI/No)	ÁREA [m ²]
ZV_022 / Zona verde Virgen del Carmen	Público	Local	Urbano 6311001025000300015	SI	479,19
ZV_023 / Zona Verde Aliadas del Sur	Público	Local	Urbano 6311001020000600036	SI	281,11
ZV_024 / Zona Verde Urb. Santa María II	Público	Local	Urbano 6311001004000600018	SI	3.366,93
ZV_025 / Zona Verde San Isidro	Público	Local	Urbano 6312001000000100930	SI	246,27
ZV_026 / Zona Verde San Isidro	Público	Local	Urbano 6312001000000101005	SI	1.349,71
ZV_027 / Zona Verde San Remo	Público	Municipal	Urbano 6311001012000300001	SI	59.648,41
ZV_028 / Zona verde Calle 80 S N 47 E 168	Público	Local	Urbano 6311001031000300008	SI	4.609,30
ZV_029 / Zona verde Calle 79 S X Cr 477 D	Público	Local	Urbano 6311001031001600001	SI	1.356,62
ZV_030 / Cesión 1 PP Villa Paula	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000500309	No	66.442,00
ZV_031 / Cesión 2 PP Villa Paula	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000500312	No	8.644,42
ZV_032 / Cesión 3 PP Villa Paula	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000500320	No	1.344,92
ZV_033 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Urbano 6311001006000100003	SI	6.197,93
ZV_034 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Expansión urbana 6311001009001100021	No	1.617,90
ZV_035 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000400141 6312001000000400145	No	8.106,47
ZV_036 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000400129	No	509,28
ZV_037 / Zona Verde Estación La Estrella	Público	Local	Urbano 6311001030000400002	SI	702,79



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 126 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
ZV_038 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000101056	No	1.244,34
ZV_039 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000400128	No	4.221,26
ZV_040 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Urbano 6311001008000100004	Si	1.605,80
ZV_041 / Cesión PP Caminos de La Romera	Público	Local	Urbano 6311001008000200005	Si	4.790,77
ZV_042 / Cesión PP Asdesilla	Público	Local	Urbano 6312001000000400181	Si	15.745,73
ZV_043 / Cesión PP San Expedito	Público	Local	Expansión urbana 6312001000000300948	No	11.034,69
ZV_044 / Zona Verde Urb. Villas de Fidelena	Público	Local	Urbano 6311001009000500002	Si	571,25
ZV_045 / Zona Verde CL 80S X KR 45	Público	Local	Urbano 6311001012000400023	Si	2.458,02
ZV_046 / Zona Verde La Barquereña	Público	Local	Urbano 6311001008000100022	Si	687,19
ZV_047 / Zona Verde Quebrada La Escuela	Público	Local	Urbano 6312001000000400159	Si	1.540,83
	Público	Local	Expansión urbana	No	707,09
ZV_048 / Zona Verde Estación La Estrella	Público	Local	Urbano 6311001031000500022	Si	2.482,29
ZV_049 / Zona Verde Maderos del campo	Público	Local	Urbano 6311001011000100014	Si	2.205,59
ZV_050 / Zona Verde Pan de Azúcar	Público	Local	Urbano 6312001000000300133	Si	4.378,11
ZV_051 / Zona verde Santuario María Auxiliadora	Público	Local	Urbano 6312001000000400127	Si	2.675,09
			Expansión urbana 6312001000000400126	No	2.705,94
			6312001000000101075		5.096,44
ZV_052 / Relicto de Bosque	Público	Local	Urbano 6312001000000101170	Si	3.136,74



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 127 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
			Expansión urbana 6312001000000101170	No	4.315,42
ZV_053 / Zona Verde Cr 47 F	Público	Local	Urbano 6311001031000200014	Si	12.475,22
ZV_054 / Zona Verde Cl 80 Sur	Público	Local	Urbano 6311001031001600002 6311001031001600003	Si	17.307,23
ZV_055 / Zona Verde Prados de Sabaneta	Público	Local	Urbano	Si	237,00
ZV_056 / Zona Verde Cañaveralejo	Público	Local	Urbano 6312001000000300919	Si	391,67
ZV_057 / Zona Verde Las Brisas	Público	Local	Rural 6312001000000100872	No	5.498,31
ZV_058 / Zona Verde Aves María	Público	Local	Urbano 6311001008000300003	Si	164,32
ZV_059 / Zona Verde Restrepo Naranjo	Público	Local	Urbano 6311001021001200007	Si	217,54
ZV_060 / Zona Verde Aliadas del Sur	Público	Local	Urbano 6311001020000700048	Si	93,95
ZV_061 / Zona Verde Manuel Restrepo	Público	Local	Urbano 6311001024000100034	Si	450,72
ZV_062 / Zona Verde San Isidro	Público	Local	Urbano 6312001000000100920	Si	695,95
ZV_063 / Zona Verde Urb. Santivari	Público	Local	Urbano 6311001005000200010	Si	1.306,72
ZV_064 / Zona Verde Urb. Montecarmelo	Público	Local	Urbano 6311001005000200018	Si	561,43
ZV_065 / Zona Verde Cañaveralejo	Público	Local	Urbano 6312001000000600162 6312001000000600161	Si	253,86
ZV_066 / Zona Verde Cañaveralejo	Público	Local	Urbano 6311001011000100020 6312001000000600159	Si	1.394,60
Área Libre de los Equipamientos					61.237,44

Handwritten mark



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 128 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
AL_001 / Área Libre Unidad Deportiva Pan de Azúcar	Público	Local	Urbano 6312001000000300481	Si	4.806,16
AL_002 / Área Libre Unidad Deportiva INDESA Zona sur	Público	Municipal	Urbano 6311001016000100007 6311001016000100017 6311001016000100018 6311001016000100019 6311001016000100031 6311001016000100032 6311001016000100033 6311001016000100042 6311001016000100041 6311001016000100062	Si	6.742,15
AL_003 / Área Libre Futuro Centro Administrativo Municipal	Público	Municipal	Urbano 6311001015000100035	Si	3.731,88
AL_004 / Área Libre Biblioteca Municipal Juan Carlos Montoya	Público	Municipal	Urbano 6311001015000100035	Si	2.626,29
AL_005 / Área Libre Sede Junta de Acción Comunal Playas de María	Público	Local	Urbano 6311001015000100035	Si	404,12
AL_006 / Área Libre Placa Polideportiva Restrepo Naranjo	Público	Local	Urbano 6311001023001100002	Si	863,20
AL_007 / Área Libre Unidad Deportiva y Recreativa de la Zona Norte	Público	Municipal	Urbano 6311001028000200001 6311001028000200005	Si	6.830,07
AL_008 / Área Libre Placa Polideportiva La Barquereña	Público	Local	Urbano 6311001006000200001	Si	702,81
AL_009 / Área Libre Casa de la Cultura La Barquereña	Público	Municipal	Urbano 6311001006000100004	Si	22.120,22
AL_010 / Área Libre Unidad Deportiva María Auxiliadora	Público	Local	Urbano 6312001000000500283	Si	1.684,94
AL_011 / Área Libre Placa Polideportiva San Isidro	Público	Local	Urbano 6312001000000100934	Si	492,08



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-ALA-04

Versión: 1

PR-ALA-06

Fecha de Aprobación:
Marzo 01 de 2018

Página 129 de 412

CÓDIGO/ NOMBRE	DOMINIO	JERARQUÍA	CLASE DE SUELO / PK Predio	EPE (Si/No)	ÁREA [m ²]
			6312001000000100932 6312001000000100933		
AL_012 / Área Libre Placa Polideportiva Vereda La Doctora	Público	Local	Rural 6312001000000101029	No	9.525,07
AL_013 / Área Libre Placa Polideportiva Las Playas	Público	Local	Urbano 6311001009000100002	Si	336,60
AL_014 / Área Libre Sede Junta de Acción Comunal Calle Larga	Público	Local	Urbano 6311001016000900006	Si	182,60
AL_015 / Área Libre Escuela Las Lomitas (Parque Mostaza)	Público	Local	Rural 6312001000000400006	No	189,25

Artículo 129°. Elementos potenciales para la generación de espacio público.

Los espacios públicos potenciales corresponden a áreas de valor que deberán ser incorporadas al espacio público a través de la aplicación de diferentes instrumentos de gestión y/o vía obligaciones urbanísticas, representado en 2.605.355,22 m² distribuidos en todas las categorías y localizado en suelo urbano, de expansión urbana y rural, tal como se establece en el *Mapa 10F. Sistema de Espacio Público Existente y Potencial*.

CÓDIGO / NOMBRE	DOMINIO	CLASE DE SUELO	PK PREDIO	ÁREA (1) [m ²]	ÁREA [m ²]
Total de espacios públicos potenciales					2.605.355,22
Espacios públicos constitutivos naturales					1.921.405,70
Espacios públicos constitutivos artificiales					104.922,89
Espacios públicos a ceder en planes parciales					579.026,63
Parque Ecológico potencial (PEP)					1.134.888,83
PEP_001 / Parque Ecológico La Romera (Parque Metropolitano de borde La Romera)	Privado	Rural	6312001000000100017	18.601,94	1.134.888,83
			6312001000000100007	355.037,05	
			6312001000000100010	232.585,88	
			6312001000000100008	26.389,34	
			6312001000000100500	14.316,34	
			6312001000000100009	9.811,078	